

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



**DENUNCIAS PENALES POR USURPACIÓN Y PROTECCIÓN DE
PROPIEDAD INMUEBLE ESTATAL TACNA – 2015**

TESIS

Presentada por:

Bach. Sri Quispe Pacheco

Asesor:

Dr. Hugo Heriberto Soza Mesta

Para Obtener el Grado Académico de:

MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TACNA – PERU

2020

Agradecimientos

A todos mis maestros de derecho que sus enseñanzas las recuerdo y sirven de fortalecimiento al mundo jurídico del cual somos parte todos los operadores del derecho; Y como se menciona el Derecho se aprende estudiando se ejerce pensando.

Dedicatoria

A Dios, a mi madre y padre, a mi esposa, y a mi familia.

A mis maestros de la Ciencia del Derecho.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Agradecimientos.....	i
Dedicatoria.....	ii
Índice de contenidos	1
Índice de Tablas.....	4
Índice de figuras.....	6
Resumen.....	8
Abstrac.....	10
Introducción.....	12
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA.....	14
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.2.1 Problema principal.....	18
1.2.2 Problemas secundarios.....	18
1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.4.1 Objetivo general.....	20
1.4.2 Objetivos secundarios.....	20
CAPÍTULO II: MARCO TEORICO.....	21
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
2.2 BASES TEORICAS CIENTIFICAS.....	24
2.2.1 Legislación.....	24
2.2.2 Revistas Científicas	27

2.2.3 Marco Teórico	29
• Bienes de Dominio Público.....	29
• Bienes de Dominio Privado.....	29
• Propiedad.....	33
• Posesión.....	33
• Usurpación.....	35
• Recuperación Extrajudicial	41
2.3 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS	46
2.4 DERECHO COMPARADO.....	47
2.5 MARCO TEORICO DE VARIABLES.....	49
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.....	88
3.1 HIPÓTESIS.....	89
3.1.1 Hipótesis general.....	89
3.1.2 Hipótesis secundarias.....	89
3.2 VARIABLES.....	89
3.2.1 Identificación de la variable independiente.....	89
3.2.1.1 Indicadores.....	90
3.2.1.2 Escala de medición.....	90
3.2.2 Identificación de la variable dependiente.....	90
3.2.2.1 Indicadores.....	90
3.2.2.2 Escala de medición.....	91
3.3 TIPO y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	91
3.3.1 Tipo de Investigación.....	91
3.3.2 Diseño de Investigación.....	91
3.4 NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	94
3.5 AMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	95

3.6 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	95
3.6.1 Unidad de estudio.....	95
3.6.2 Población.....	95
3.6.3 Muestra.....	97
3.7 PROCEDIMIENTO, TECNICAS E INSTRUMENTOS.....	98
3.7.1 Procedimiento.....	98
3.7.2 Técnicas.....	99
3.7.3 Instrumentos.....	99
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	106
4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO.....	106
4.2 DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	107
4.3 RESULTADOS.....	108
4.4 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....	145
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	147
5.1 CONCLUSIONES.....	147
5.2 RECOMENDACIONES.....	149
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	150
ANEXOS.....	155

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	106
Tabla 2.....	107
Tabla 3.....	108
Tabla 4.....	109
Tabla 5.....	110
Tabla 6.....	111
Tabla 7	112
Tabla 8.....	113
Tabla 9.....	114
Tabla 10	115
Tabla 11	116
Tabla 12.....	117
Tabla 13.....	118
Tabla 14	119
Tabla 15	120
Tabla 16.....	122
Tabla 17	123
Tabla 18.....	124
Tabla 19.....	125
Tabla 20.....	126

Tabla 21.....	127
Tabla 22	128
Tabla 23.....	129
Tabla 24.....	130

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	106
Figura 2	107
Figura 3	108
Figura 4	109
Figura 5	110
Figura 6	111
Figura 7	112
Figura 8	113
Figura 9	114
Figura 10	115
Figura 11	116
Figura 12	117
Figura 13	118
Figura 14	119
Figura 15	120
Figura 16	122
Figura 17	123
Figura 18	124
Figura 19	125
Figura 20	126

Figura 21	127
Figura 22	128
Figura 23	129
Figura 24	130

RESUMEN

La presente investigación es de tipo descriptiva-explicativa, versa sobre las denuncias penales por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, teniendo como objetivo general determinar en qué medida las denuncias interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna por delito de Usurpación de terrenos de dominio privado estatal son desestimadas por la Fiscalía.

El problema es la protección de la propiedad del Gobierno Regional de Tacna ante el fenómeno de las invasiones, y si las medidas adoptadas son las correctas. Llegándose a la conclusión; Que, las acciones legales adecuadas ante una invasión son las recuperaciones extrajudiciales las mismas que no se ejecutan, por la falta de coordinación y presupuesto de las distintas áreas del Gobierno Regional de Tacna; dando lugar a denuncias interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna por delito de Usurpación de terrenos de dominio privado estatal, las mismas que son desestimadas por la Fiscalía, porque no se acredita el bien jurídicamente protegido es decir la posesión física inmediata del inmueble por el Estado. Por lo que a través de estas denuncias no se logra recuperar los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna.

De otro lado se debe de precisar que en gran mayoría de los casos las investigaciones se archivan por parte de la Fiscalía porque no se evidencia la afectación al bien jurídicamente protegido que esta clase de delito contra el patrimonio específicamente la Usurpación es la posesión. También denotamos que el Gobierno Regional de Tacna y en general el Estado debe de realizar políticas de prevención respecto a las

invasiones a efectos de minimizar riesgos que en este caso son la pérdida de terrenos, por ejemplo debe destinar correctamente dichos terrenos para los proyectos que la ciudad de Tacna necesita ante su crecimiento poblacional.

Se debe tener en cuenta que este delito de usurpación es un delito contra el Patrimonio, pero no solo es la invasión sino que muy aparte existe un enriquecimiento ilegal por parte de directivos de Asociaciones de Vivienda pues ellos lucran es decir se enriquecen; Por lo que es imperante la acción penal, a lo cual en la presente tesis se propone la incorporación dispositivo correspondiente en el nuestro ordenamiento penal sustantivo, con lo cual se tendrá zanjado el tema de la posesión de los terrenos por parte de Estado; por ende se evidenciara la afectación al bien jurídico protegido; y de otro lado tener claro que los hechos constituyen el delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada, por ende encuadran dichos hechos delictivos en el tipo penal.

Palabras Claves: Delito de Usurpación, Denuncias Penales, Procuraduría Pública Ad Hoc, Bienes de Dominio Privado Estatal, Posesión, Recuperación Extrajudicial.

ABSTRACT

The present investigation is descriptive-explanatory, dealing with criminal complaints for the crime against patrimony in the form of aggravated usurpation filed by the Ad Hoc Procurator of the Regional Government of Tacna before the Corporate Criminal Provincial Prosecutor's Office of Tacna, with the objective in general, to determine the extent to which complaints filed by the Ad Hoc Office of the Regional Government of Tacna for the crime of Usurpation of state-owned land are rejected by Prosecutor's Office.

The problem is the protection of the property of the Regional Government of Tacna against the phenomenon of invasions, and if the measures taken are correct. Coming to the conclusion; That the appropriate legal actions before an invasion are the extrajudicial recoveries the same that are not executed, due to the lack of coordination and budget of the different areas of the Regional Government of Tacna; giving rise to complaints filed by the Ad Hoc Procurator of the Regional Government of Tacna for the crime of Usurpation of state private domain land, the same that are dismissed by the Prosecutor's Office, because the legally protected good is not credited, that is, the immediate physical possession of the property by the State. So through these complaints it is not possible to recover the land owned by the Regional Government of Tacna.

On the other hand, it must be specified that in most cases the investigations are filed by the Prosecutor because there is no evidence of the affectation to the legally protected good that this type of crime against the patrimony specifically the Usurpation is the possession. We also denote that the Regional Government of Tacna and in general the State must carry out prevention policies regarding invasions in

order to minimize risks that in this case are the loss of land, for example, you must allocate said land correctly for the projects that the Tacna city needs before its population growth.

It should be borne in mind that this crime of usurpation is a crime against the Patrimony, but not only is it the invasión, but there is also an illegal enrichment on the part of the directors of Housing Associations, since they profit, that is, they get rich; Therefore, criminal action is prevalent, to which in this thesis the corresponding device incorporation in our substantive criminal system is proposed, with which the issue of possession of corresponding device incorporation in our substantive system is proposed, with which the issue of possession of the land by the State will be settled; therefore the affectation to the protected legal good will be evidenced; and on the other hand, to be clear that the facts constitute the crime against the patrimony in the form of Aggravated Usurpation, therefore they frame these criminal facts in the criminal type.

Key Words: Crime of Usurpation, Criminal Complaints, Public Prosecutor Ad Hoc, Assets of State Private Domain, Possession, Extrajudicial Recovery.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis respecto de las denuncias penales por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación presentadas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, y que buscan proteger la propiedad del Gobierno Regional de Tacna ante el fenómeno de las invasiones.

El proceder de las acciones legales que deben ejecutar la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna; y por ende lograr la correcta estrategia jurídica con el fin de tener la recuperación de los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna son las Defensas Posesorias.

Las Investigaciones Fiscales que se realizan devenidas de las denuncias presentadas por la Procuraduría Ad Hoc, generan obviamente todo un despliegue activación del entorno jurídico penal; y la búsqueda de la imputación del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada; pero resulta ineficaz a efectos de lograr la recuperación de los terrenos del Gobierno Regional de Tacna.

Se debe de precisar que el accionar de la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna frente a las invasiones, generalmente es incoar las denuncias por el delito de usurpación ante el Ministerio Público; pero dicha denuncia al ser calificada y en muchos casos al no contar con la afectación al bien jurídico protegido es decir no tener el enmarcamiento de la tipificación respecto del delito contra el Patrimonio en la Modalidad de usurpación por ende es archivada.

Se debe tener presente que en cuanto al tema de la protección de la propiedad inmueble estatal específicamente a los terrenos del Gobierno Regional de Tacna, deben de ser destinados a los proyectos respectivos, o ser destinados correctamente, por lo que sería esta una medida de prevención a fin de lograr frenar las invasiones.

Tenemos que el fenómeno de las invasiones sobre todo con fines de vivienda en nuestro país es una realidad, que lejos de disminuir se incrementa y por ende la prevalencia del delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación, por lo que es ineludible la incorporación normativa al dispositivo legal del Código Penal pues se tiene que existe la agravante en bienes del Estado pero falta precisar respecto de la posesión, siendo este el bien jurídico protegido en el delito de Usurpación; Teniendo esa precisa incorporación el artículo de Usurpación Agravada del Código Penal solo quedaría la puesta en acción por parte de la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna.

Este delito de Usurpación es un hecho delictuoso de carácter patrimonial y que es muy frecuente en la ciudad de Tacna, por lo que se debe de tomar acciones de inmediato a fin de salvaguardar los bienes del Estado; porque no solo bastara el cambio de la legislación sino también las políticas preventivas que se deban de tomar por parte del Gobierno Regional de Tacna en salvaguarda de los bienes inmuebles de su propiedad.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la ciudad de Tacna existen diversas invasiones en terrenos que son de propiedad del Gobierno Regional de Tacna; terrenos que se encuentran debidamente inscritos en los registros respectivos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), es decir contando con la seguridad jurídica respectiva. Dichos terrenos muchas veces inclusive demoraron sus trámites para lograr su inscripción a titularidad del Gobierno Regional de Tacna; anteriormente en SUNARP figuraban a nombre de distintos Ministerios como el Ministerio de Vivienda, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Defensa, entre otros; y que precisamente eran solicitados por el Gobierno Regional de Tacna para distintos proyectos, atendiendo al crecimiento de la ciudad y formando parte de distintos planes de expansión urbana entre otros.

Terrenos que son de titularidad del Gobierno Regional de Tacna y que deberían de ser destinados a distintos proyectos que la ciudad de Tacna necesita por ejemplo Hospital, Mercado, Edificios de departamentos de vivienda, entre otros; y que por muchas veces por falta de presupuesto o poca dinámica gubernamental, no se concretizan dichos proyectos u obras que la ciudad de Tacna necesita.

Entonces estos terrenos al estar prácticamente abandonados y no teniendo la protección debida como por ejemplo cercarlo, colocarle letreros o realizar alianzas estratégicas de cuidado de los terrenos con diversas Instituciones como por ejemplo la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Municipios entre otros, por no tener algún plan de protección de los terrenos son Invadidos por Asociaciones de Vivienda, porque son muchas veces un pequeño grupo de personas inescrupulosas que deciden tomar los terrenos y contando con información privilegiada (planos, memorias descriptivas, coordenadas g.p.s.) logran invadir los terrenos de para después lucrar con la transferencia de los futuros lotes de vivienda a personas que por la necesidad y el sueño de la vivienda propia adquieren dichos terrenos.

Posteriormente realizando reuniones esporádicas cobrando dinero por multas, faltas a reuniones o por no aportar distintas cuotas. De otro lado estas Asociaciones de Vivienda logran conseguir los servicios de agua, Luz, etc. Es demasiado tarde cuando la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles (O.E.A.B.I.) emite el informe a la Procuraduría Ad Hoc a fin de que proceda a la defensa posesoria. Muchas veces cuando se alerta de la invasión por parte del área encargada a través de Informes Técnicos realizados por sus brigadas conformadas por Abogados, Ingenieros Civiles, Arquitectos, Topógrafos; es demasiado tarde porque se encuentran ya construcciones de más de quince días que imposibilitan la defensa posesoria y de otro lado hasta que se solicite la partida registral de la propiedad, los planos respectivos del terreno invadido a la oficina Ejecutiva de Bienes; o se coordine con la policía para como manda la Ley N° 30230 apoye a la labor de la defensa posesoria de los bienes del Estado, los quince días transcurrieron y además los directivos de la Asociación presentan inclusive pedidos de compra venta directa o piden que les adjudique dicho terrenos con la justificación de la necesidad de vivienda o que no tienen donde vivir.(Ley N° 30230, 2014, art. 67°)

De lo antes descrito tenemos que efectivamente el bien jurídico protegido en los delitos de usurpación es la posesión y el Gobierno Regional de Tacna no tiene dicha posesión en los terrenos, por lo que las personas agrupadas en Asociaciones de Vivienda ingresan o invaden los terrenos; aprovechando esta ventaja ante el descuido o falta de protección o disposición de los terrenos de Gobierno Regional de Tacna.

La Procuraduría del Gobierno Regional de Tacna comunicada formalmente con los informes técnicos respectivos de la Oficina Ejecutiva de Bienes Inmuebles, donde inclusive se hace la precisión de que se tome las acciones legales; las mismas que son canalizadas respectivamente pero al ámbito penal, lo cual no debe ser de esa manera pues el Bien jurídico protegido como se refirió anteriormente conforme lo prescribe el art. 202° del Código Penal (2017) es la posesión y el Gobierno Regional de Tacna no tiene en si la posesión por ende esta judicialización indebida de procesos de usurpación desde interponer la denuncia respectiva previo a tener distinta documentación, posteriormente genera una Investigación por parte del Ministerio Público, asimismo se solicitara los desalojos preventivos que serán negados por el juzgado de Investigación Preparatoria así como a la fecha existe varias investigaciones que están con Autos de Sobreseimiento los mismos que inclusive están siendo apelados ante la Sala Penal por parte de la Procuraduría Pública Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna; pero deviene todo en una judicialización indebida de los delitos de usurpación pues a estas personas o Asociaciones de Vivienda se les debe de demandar que es lo correcto por ocupante precario que es la vía civil la idónea para este tipo de Invasiones en los terrenos del Gobierno Regional de Tacna, es lo correcto lo legal; y no más bien la Judicialización indebida que carga al Ministerio Público, al Poder Judicial entre otros.

Se debe de tener en cuenta que se debe de optimizar esfuerzos por parte de la Procuraduría a efectos de coordinar mejor las defensas posesorias debido a que

su efectividad de más mismas lograra la correcta y legal recuperación del terreno invadido, y no se tendrá que judicializar el desalojo.

La Procuraduría Ad Hoc idoneidad lo describe su nomenclatura para este tipo de desalojos que son los correctos para recobrar la propiedad invadida por las Asociaciones de Vivienda, debe de pedir correctamente a la Oficina Ejecutiva de Bienes Inmuebles los planos de Ubicación y Perimétrico del terreno invadido con coordenadas g.p.s., memoria descriptiva del mismo y si se puede algunas tomas fotográficas, y si se tiene algún trámite pendiente respecto del terreno o inmueble invadido.

La Procuraduría Ad Hoc en base a los Informes de Verificación de predios que son derivados por parte de la Oficina Ejecutiva de Bienes Inmuebles; donde nos enfatizan el artículo 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (2007) y estando también al Decreto Legislativo Nro. 1068: “Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado” (2008), la Procuraduría Ad Hoc debe de proceder a realizar acciones legales correspondientes es decir operativizar una defensa posesoria o caso contrario vencido los quince días canalizando la demanda de desalojo parar lo cual deberá de invitar a conciliar primeramente siendo requisito para interponer la demanda desalojo.

Las denuncias por los delitos de usurpación formuladas por la Procuraduría quitan el enfoque a lo correcto que debería de realizar la Procuraduría siendo inclusive Ad Hoc es decir efectivizar los procesos civiles de desalojo y mas no ver la vía penal de denunciar pues no existe delito debido a que como el artículo mismo del Código Penal lo describe; Además como muchos doctrinarios , está también en jurisprudencias, el bien jurídico protegido no es la propiedad sino la posesión y el Gobierno Regional de Tacna, no tiene

la posesión de terrenos invadidos por lo que la excesiva judicialización de delitos de usurpación por parte de la Procuraduría le quita fuerza a donde debe de ser más incisiva conforme manda la Ley y para lograr recuperar los terrenos invadidos lo cual es el desalojo o caso contrario ser más dinámicos y lograr las defensas posesorias.

La Procuraduría Ad Hoc no debe de tener injerencias políticas ni de ninguna índole, más por el contrario es la única área que es híbrida en cuanto a su función porque depende administrativamente del Gobierno Regional pero funcionalmente por imperio de la Ley funcionalmente depende del Consejo de Defensa del Estado.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema principal

¿En qué medida las denuncias interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna por delito de Usurpación de terrenos de dominio privado estatal son desestimadas por la Fiscalía?

1.2.2 Problemas secundarios

- a) ¿En qué medida la acción judicial de recuperación extrajudicial permitiría recuperar el terreno de dominio privado del Estado invadido?
- b) ¿Porque no se acredita la usurpación de la posesión en las denuncias interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc por usurpación-invasión de terrenos de dominio estatal?

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Se debe de tener en cuenta que las denuncias penales formuladas por los delitos de usurpación por parte de la Procuraduría Ad hoc afecta gravemente la Posesión de los terrenos del Gobierno Regional de Tacna; la presente investigación tenemos que se enmarca en la defensa y protección a los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna.

De otro lado tenemos que el accionar de la Procuraduría Ah Hoc respecto a las invasiones a efectos de recobrar los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, es porque es un fenómeno que afecta directamente la propiedad del Gobierno Regional de Tacna, limitando al correcto destino de los terrenos lo cual causa enorme perjuicio al patrimonio del Estado.

Así desde el análisis desde el punto de vista jurídico el accionar de la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna respecto al fenómeno de las invasiones y cuándo esas personas toman el terreno de propiedad de la Entidad, y en base a sus atribuciones que le confiere la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado a la Procuraduría respecto al accionar que toma, pues a la fecha se sigue teniendo el accionar jurídico penal, siendo lo correcto la defensa posesoria y las demandas de desalojo.

Por lo tanto nuestra investigación tiene un aporte jurídico debido a que la Entidad Publica se debe precisar a través de directivas o lineamientos la protección a los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna; asimismo se debe de

Crear una Comisión Multisectorial para Analizar y Proteger los terrenos del Gobierno Regional de Tacna.

En cuanto al aporte social consideramos mejorar la protección de los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna; debido a que son muchas veces estos terrenos se necesita y deben de estar destinados a proyectos de inversión de la ciudad de Tacna.

Respecto a la importancia teórica debemos de precisar que habiendo revisado tesis e investigaciones nacionales ven al delito de usurpación desde distintos puntos de vista jurídicos, pero a lo que se diferencia la presente tesis es que vemos el delito de usurpación desde el punto de la Procuraduría.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 Objetivo general

Determinar en qué medida las denuncias interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna por delito de Usurpación de terrenos de dominio privado estatal son desestimadas por la Fiscalía.

1.4.2 Objetivos secundarios

- a) Analizar en qué medida la acción jurídica de recuperación extrajudicial permitiría recuperar el terreno de dominio privado del Estado invadido.
- b) Analizar Porque no se acredita la usurpación de la posesión en las denuncias interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc por usurpación-invasión de terrenos de dominio estatal.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Respecto de los antecedentes debemos señalar que, de haber buscado y consulado en distintas bibliotecas jurídicas de Tacna, así como bibliotecas jurídicas virtuales, así como trabajos de investigación; de lo que podemos precisar que no existe estudio totalmente similar a la materia de la presente investigación, sobre todo, enfocado a los delitos contra el patrimonio en la modalidad de usurpación, a efectos de lograr proteger o recuperar la propiedad estatal; menos aun al enfoque y desde el punto de vista jurídico de la Procuraduría; pero si tenemos tesis semejantes o trabajos de investigación jurídicos que nos refieren al tema del delito de Usurpación como son los siguientes que se encontraron en la página virtual del Registro Nacional de Trabajos e Investigación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria:

2.1.1 Tesis

Alcalde López, Cheryll Carolyn, (2018) en su tesis titulada: **“El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú”**, presentada ante la Universidad Inga Garcilaso de la Vega, haciendo uso del método Dogmático y método Comparativo. Fecha de publicación en el RENATI 15 de febrero de 2018.

“Para sancionar a quienes cometan delito de usurpación, independientemente de cuando lo hubiesen llevado a cabo, los jueces deberán tomar en cuenta que la violencia en este ilícito por turbación de la posesión se ejerce tanto sobre las personas como sobre las cosas. Con relación a la recopilación de la información del marco teórico, el aporte brindado por los especialistas relacionados con cada una de las variables: delito de usurpación y sanción penal, el mismo que clarifica el tema en referencia, así como también amplía el panorama de estudio con el aporte de los mismos; respaldado con el empleo de las citas bibliográficas que dan validez a la investigación. En suma, en lo concerniente al trabajo de campo, se encontró que la técnica e instrumento empleado, facilitó el desarrollo del estudio, culminando esta parte con la contrastación de las hipótesis”. (Alcalde López, 2018)

En este caso la tesis enarbola la sanción al delito de usurpación, con los alcances propios de quien impone la sanción es decir el juez, muy por el contrario la investigación realizada se avoca desde el punto de vista de la Procuraduría del Gobierno Regional de Tacna en base a las denuncias que presenta y a la vez desde la perspectiva de la protección de la propiedad estatal de dominio privado.

De Amat Loza, Esther, (2016) en su tesis titulada:” **Influencia y Efectos de la Gestión Pública Territorial en el Índice de Denuncias contra el Patrimonio, Usurpación y Daños, en los Distritos de Yura y Cerro Colorado, entre el 2013 y el Primer Trimestre de 2016**”, presentada ante la Universidad Católica Santa María. Fecha de publicación en el RENAT 11 de agosto de 2017.

“Diversos son los factores que incrementan la inseguridad ciudadana y el incremento de la cifra de delitos, entre ellos la pobreza, la falta de empleo, el consumo de drogas y otros. La presente investigación identifica uno de estos factores, tal vez el menos estudiado, el del desorden territorial, como generador de

múltiples conflictos. Al ser la ciudad de Arequipa un importante polo de desarrollo y siguiendo la tendencia mundial, se urbaniza cada vez más, la población crece y crecen también sus problemas y los de quienes la habitan. Al no existir una adecuada planificación territorial, el crecimiento se da de manera espontánea, manifestándose a través de las invasiones de los terrenos de propiedad del Estado que se ubican en la periferia de la ciudad. Surgen así los traficantes de terrenos, que especulan con el suelo y que lucran con la propiedad ajena, generando con su proceder muchos conflictos que a su vez derivan en la comisión de múltiples delitos. El crecimiento espontáneo e informal de la ciudad pone en evidencia que desde el Estado no se cuenta con políticas públicas que garanticen el acceso a la vivienda, a pesar de tratarse de un derecho humano, esta ausencia pone asimismo en evidencia que no se tiene en consideración el derecho a la ciudad. La investigación permitió recoger información, a través de las encuestas a los alcaldes, policías y responsables de la planificación del Cono Norte de la ciudad y de la defensa de los predios del Estado, que permite demostrar que Arequipa es una ciudad que crece sin que se respete ningún plan de desarrollo y que esto genera múltiples problemas sociales y delitos, habiéndose recogido la información pública que estadísticamente demuestra la hipótesis planteada. Se pretende sensibilizar a la población en su conjunto en la necesidad de planificar la ciudad de Arequipa para poder garantizar una mejor calidad de vida para las generaciones presentes y futuras en concordancia con el cuidado del medio ambiente, amenazado hoy en día por el calentamiento global y tomando en consideración también la Nueva Agenda Urbana”. (De Amat Loza,2017)

La presente tesis nos refiere a la influencia en la gestión pública por el índice de las usurpaciones, de lo que se genera el desorden territorial, es decir el planeamiento y crecimiento de la ciudad; Por el contrario en nuestra tesis tenemos que no se acredita en las investigaciones por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación la posesión física del bien por lo que devienen a futuro en insuficientes los esfuerzos que no logran recuperar la propiedad invadida.

Montoya Morí, Victor Ysias(2016), en su tesis titulada: **“La Investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo en el periodo 2012-2014”**, presentada ante la Pontificia Universidad Católica del Perú Fecha de publicación en el RENATI 04 de noviembre de 2016.

“En la actualidad, los problemas relacionados a la acción policial están fuertemente ligados al problema de inseguridad ciudadana, y la percepción del agravamiento de esta. Por este motivo, se relegan otros campos de la acción policial en los que la violencia no juega un papel protagónico. En esta investigación se busca entender el fenómeno de la usurpación a partir del caso de San Bartolo, en la que la ocupación de terrenos suele afectar incluso al propio Estado. Con este objetivo, se buscará entender la situación social que impulsa la usurpación de terrenos y conocer a los principales perpetradores. Posteriormente, se analizaran las políticas públicas que mantiene el estado para combatir este problema, en la forma de la investigación policial. Haciendo uso de los conceptos básicos del proceso de elaboración de políticas públicas, buscaremos finalmente entender cuáles son las particularidades que definen la acción policial en su lucha contra la usurpación. Se prestará especial atención a aquellas que traigan problemas, teniendo en mente la formulación de recomendaciones para mejorar la acción de la Policía Nacional del Perú”. (Montoya Morí, 2016)

En esta tesis se analiza la acción policial entorno al delito de usurpación, pero en nuestra tesis se analiza las carpetas fiscales por el delito de usurpación devenidas de las denuncias presentadas por la Procuraduría del Gobierno Regional de Tacna y en qué medida permiten recuperar la propiedad inmueble estatal de dominio privado.

2.2 Bases teórico científicas

2.2.1 Legislación

- Constitución Política del Perú

Artículo 70°.- que prescribe” El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio”. (Constitución Política del Perú, 1993, art. 70°).

- Código Civil - Decreto Leg. Nro. 295

Artículo 896°.- que prescribe “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”. (Código Civil, 2017, art. 896°).

Artículo 923°.-que prescribe “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”. (Código Civil, 2017, art. 923°).

Artículo 920.- que prescribe “El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que se tome conocimiento de la desposesión (...). La Policía Nacional del Perú y las Municipalidades respectivas...deben de prestar el apoyo necesario a efectos de garantizar el estricto cumplimiento del presente artículo, bajo responsabilidad”. (Código Civil, 2017, art. 920°)

Explicación: este artículo del Código Civil fue modificado por el art. 67 de la Ley Nro. 30230, 2014.

- Código Penal –Decreto Leg. Nro. 635.

Artículo 202°.- que prescribe " Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años: 1.- El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo; ... 3.- El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble (...). “. (Código Penal, 2017, art. 202 °)

Artículo 204°.- que prescribe " La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativa, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente, o sobre las Áreas protegidas por el Estado.
5. Afectado la libre circulación en vías de comunicación.
6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.

7. Abusando su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.
8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.
9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados.
10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.
11. Sobre inmuebles en zonas declaradas de riesgo no mitigable.

Sera reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada.” (Código Penal, 2017, art. 204°).

2.2.2 Revistas Científicas

- La posesión “Se trata de un derecho real autónomo, el primero del Libro de Reales, que nace por la sola conducta que despliega una persona respecto a una cosa, sin importar si tiene derecho o no sobre ella. La posesión es el derecho que surge del propio comportamiento y del impacto de éste sobre los terceros ajenos a la situación posesoria. El actuar del poseedor genera la apariencia de que estamos ante una persona con derecho a poseer.

Así, es poseedor quien actúa sobre el bien de la forma como lo haría el propietario, el copropietario, el usufructuario, el usuario, el titular de una servidumbre, el superficiario, el arrendatario, el comodatario o cualquier titular de derecho patrimonial sobre el bien, sea éste real o no”. (Mejorada, s/f., p.252).

En la ciudad de Tacna, respecto de los terrenos invadidos se tiene que las Asociaciones de Vivienda realizan distintos actos posesorios en dichos terrenos por lo que esos actos permiten y demuestran el accionar del derecho de poseer.

- “El artículo 202° del Código Penal (2017) tipifica el delito de usurpación y este delito criminaliza las conductas violentas que turben la posesión. La conducta típica consiste en despojar a otro de la posesión, la tenencia o del ejercicio de un derecho real sobre un inmueble. El verbo rector del tipo viene a ser entonces el despojar, aludiendo al hecho con relación a la persona a la que se desplaza. Como lo señala Fontán Balestra, el despojo se caracteriza por una doble consecuencia: De una parte, el poseedor, tenedor o sus representantes deben resultar desplazados o excluidos de su ocupación; de otra, el usurpador ha de estar en condiciones de permanecer en la ocupación. O lo que es más claro: para la tipificación del delito de usurpación debe haber una previa posesión y/o tenencia del inmueble despojado por parte del sujeto pasivo; la inexistencia de dicha posesión y/o tenencia del agente o sujeto activo; y, por último, la efectividad del medio comisivo empleado.

En la doctrina nacional el concepto de despojo es entendido desde dos puntos de vista: uno de ellos enfatiza la idea de desocupación y entiende por despojo “todo arrebató o desposesión a una persona de la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real; y el otro vincula el concepto al disfrute de un derecho, en virtud del cual el despojo significa la supresión o privación del goce al titular de un bien inmueble.” (Bazán, 2016).

El delito de usurpación es un delito contra el patrimonio, después del hurto o robo es el otro delito de mucha frecuencia en el país; En la ciudad de Tacna se tiene una economía próspera e incremento poblacional, se tiene muchas

invasiones de distintas aéreas de inmuebles estatales; que en algunos casos son aprovechados por pseudo Asociaciones de Vivienda, donde sus directivos lucran con las transferencias económicas de dichos terrenos.

La falta de protección de los terrenos por parte del Gobierno regional de Tacna, es obviamente aprovechado por los invasores a fin de lograr ingresar a los mismo e inclusive poseerlos como iniciar tramites de saneamiento a favor los invasores.

La poca acción de las defensas posesorias por parte de la Procuraduría Ad Hoc y del Gobierno Regional de Tacna; así como la poca acción jurídica a fin de recuperar dichos terrenos; genera impunidad.

2.2.3 Marco Teórico

El presente marco teórico es referido obviamente a nuestro tema de investigación debido a que tratamos un tema del derecho penal como es el delito contra el patrimonio en la modalidad de “Usurpación “, dilucidado a las invasiones (conductas informales, delincuenciales e ilegales de tomar la propiedad estatal) en la ciudad de Tacna que acontecieron el año 2015 y que siguen siendo un fenómeno. Por lo que tenemos que tratar los temas de Bienes de Dominio Público, Bienes de Dominio Privado, Propiedad, Posesión, Recuperación Extrajudicial, Delito de Usurpación, entre otros; debido a que como se señaló tratamos la protección de la propiedad estatal desde el punto de vista jurídico del accionar de la Procuraduría Ad Hoc, por lo que también trataremos parte de la defensa legal de del Estado, teniendo como introducción de este presente marco teórico a detalle.

- Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Privado:

Precisaremos que el Estado tiene Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Privado: Debemos de enfatizar que para el presente trabajo de investigación en cuanto a los “Bienes del Estado los dividimos en bienes de dominio público referenciando que son aquellos bienes estatales adscritos a un fin público o a un uso público, y bienes de dominio privado, también llamado bienes patrimoniales, es que conforman una categoría disciplinada por autentico régimen de propiedad privada estatal. La doctrina nacional suele afirmar que el dominio privado del Estado pertenece al mismo régimen normativo que los bienes de los particulares (régimen de la propiedad privada común). Sin embargo, lo mencionado anteriormente parecería contrastar con la universal afirmación de que el dominio privado se integra por el estatuto de la propiedad civil. En nuestra opinión, ello es cierto, sin embargo, no equivale a decir que dicho régimen común sea el único, ni mucho menos el principal, que integra el régimen de la propiedad estatal. Lo que queremos decir es que los distintos sistemas nacionales, aunque con mayor o menor dispersión, establecen un cuerpo normativo genérico de carácter administrativo que se encuentra llamado a regular a la totalidad de bienes estatales, prescindiendo de su pertenencia al dominio público o privado. Dicha disciplina será conocida por la doctrina como el régimen jurídico básico de los bienes estatales. En otros términos, el estudio de los bienes de la Administración Pública debe partir necesariamente de un terreno común a toda la realidad administrativa, hundiendo sus raíces en el complejo mundo de las prerrogativas y el control, de lo reglado y lo discrecional; del Derecho Público en general. Terreno común vendría a ser el régimen básico al cual nos referimos, el mismo que, como ya habíamos señalado, se encuentra conformado por aquel conjunto de reglas genéricas aplicables a la totalidad de bienes estatales. Parada explica con gran claridad lo mencionado en el párrafo anterior al señalar que: «así como, a pesar de la división de los contratos de la Administración en civiles y administrativos, un conjunto de reglas (referidas a las actividades y requisitos

preparatorios de los contratos, órganos competentes, selección de contratistas, formalización de los contratos, etc.), son comunes a ambos tipos de contratos que la administración celebra, igualmente un conjunto de reglas de Derecho administrativo es aplicable a todos los bienes de la Administración con independencia de la caracterización de estos bienes como bienes de dominio público o patrimoniales.” (Vásquez, s/f., p. 272-283).

“Los bienes de dominio público no se pueden venderse, puesto que son inalienables (que no pueden ser transferidos por el Estado) e imprescriptibles (no pueden ser adquiridos por más que sean poseídos por particulares por largo tiempo y como propietarios) como los parques avenidas, reservas, etc. Que son de utilidad a los peruanos, sin embargo cualquier concesión de bienes públicos a particulares, podrá hacerse de acuerdo a ley.

Los bienes de dominio público tienen las características de no poder pertenecer a particulares, siendo el Estado el que ejerce los derechos reales sobre los mismos. Tal es el caso de las reservas y recursos naturales como el mar, los ríos, las playas, etc.

Los bienes de uso público son aquella especie de bienes de dominio general que son utilizados por todos en sus diversas necesidades de la vida diaria, por ejemplo: las calles y veredas, los parques, los puentes, etc. Según la Constitución, ambos tipos de bienes son inalienables e imprescriptibles; sin embargo, los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares, conforme a ley, para su aprovechamiento económico temporal y de acuerdo a ley, mediante las concesiones.”(Chaname, 2015, págs. 649-650).

“Lo primero que debemos mencionar acerca de los bienes de dominio privado (también llamados bienes patrimoniales) es que conforman una categoría

disciplinada por auténtico régimen de propiedad privada estatal. Ello se debe, en primer lugar, a que comprende bienes que se ubican dentro del tráfico comercial, sin que resulten de aplicación las inmunidades reservadas al dominio público. En segundo lugar, si bien la utilización de estos bienes debe servir al interés público (lo que naturalmente deriva de su comprensión por el Derecho Administrativo), la consecución del mismo solo se logrará mediata mente. En ese sentido, la Administración deberá ejercer sobre su dominio privado un uso que coadyuve a la consecución de su finalidad institucional o interna, y ya no a una meta externa a su estructura, por más que se trate de una finalidad pública. En otros términos, los bienes de dominio privado deberán ser empleados de acuerdo a los fines propios dentro de la Administración, deberán ser destinados a una finalidad privativa, uno uso interno o doméstico.

Ahora bien, como ya hemos señalado con anterioridad, las entidades estatales no ejercen sobre los bienes de dominio privado su derecho de propiedad como lo haría particular. Ello se debe a que, si bien el régimen del dominio privado se encuentra integrado por normas de la propiedad civil, la aplicación de éstas últimas va a ser sustancialmente trastocada por dos tipos de regulaciones administrativas: (i) por aquellas que constituyan el régimen básico al que hicimos referencia anteriormente; y, (ii) por aquellas especialmente previstas atendiendo a su singularidad. Dichas regulaciones se superponen y desnaturalizan al régimen de la propiedad civil, transformándolo en un régimen especial distinto a este último. Consecuentemente, la aplicación de normas privadas a los bienes estatales de dominio privado deviene siempre en subsidiaria, lo cual, evidentemente, no ocurre en el régimen de la propiedad de los particulares. En otros términos, el régimen privado constituye un derecho singular regulado por el Derecho Administrativo lleno de exorbitancias o derogaciones respecto del derecho común”. (Vásquez, s/f., p. 276-277).

Por lo que señalamos que específicamente para el presente trabajo se investigación del delito de usurpación nos referimos a los bienes de dominio privado pues trata de las invasiones que se realizan o recaen de manera ilegal en los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna y el accionar legal que debe de realizar la Procuraduría Ad Hoc respecto a estas invasiones a los terrenos debidamente inscritos en los registros públicos de Tacna; entonces remarcamos que los terrenos invadidos son dentro de la esfera de los Bienes de Dominio Privado.

- Propiedad y Posesión:

Partiendo de la Constitución Política del Perú, citaremos el “artículo 70°.- que prescribe: El derecho de propiedad es inviolable. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio (...)”. (Constitución Política del Perú, 1993, art. 70°).

De otro lado tenemos también el “artículo 73°.- que prescribe: “Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. (...)”. (Constitución Política del Perú, 1993, art. 73°).

Asimismo tenemos en nuestro ordenamiento normativo sustantivo civil, el “artículo 923°.- que prescribe: La propiedad es un poder jurídico que permite usar, disfrutar disponer, reivindicar un bien, debe de ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”. (Código Civil, 1981, art. 923°).

En nuestro cuerpo normativo civil en el “artículo 896°.- que prescribe: “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”. (Código Civil, 1981, art. 896°).

Tenemos en tanto al tema de enmarcación constitucional de la propiedad que en “La doctrina moderna considera al derecho de propiedad (como todo derecho subjetivo), como el poder unitario más amplio sobre la cosa, como un señor global, donde las llamadas facultades o derechos del propietario no son una serie de sumados cuya adición constituye la propiedad, sino son sólo aspectos parciales del señorío total que ésta es. En este sentido Manuel Albaladejo define a la propiedad con el máximo poder jurídico pleno sobre una cosa (Vásquez Ríos Alberto, Derechos Reales, pág. 44- 45). La propiedad es un derecho real por excelencia. Como expone Lafaille, en el dominio concurren, con mayor excelencia que en cualquier otro caso, los caracteres que distinguen el derecho real y no podría ser de otro modo, porque en él se condensan todos los de ese género y ha sido siempre considerado como el prototipo de la categoría al agrupar el máximo de las facultades posibles para el sujeto sobre la cosa, de acuerdo con cada legislación (Arias –Schreiber Pezet, Max, Exégesis del Código Civil peruano, pp.184-185).”(Chaname, 2015, pág.642).

Tenemos plenamente que la propiedad es un poder de dominio sobre el bien dominio absoluto, contando con la protección constitucional por ende la propiedad que se detalla para el presente trabajo de Investigación es la propiedad Estatal específicamente la de Dominio Privado es decir inscritas en registros públicos respectivamente y más aún en la presente tesis las propiedades del Gobierno Regional de Tacna.

Respecto de la Propiedad: En el ordenamiento sustantivo civil el dispositivo pertinente precisa que es poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y

reivindicar un bien. Debe ejercitarse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. (Código Civil, 2017, art. 923°). Es inviolable y garantizado por el Estado. (Constitución Política del Perú, 2017, art. 70°).

“La propiedad durante mucho tiempo ha sido encerrada en las paredes civilistas, la misma trascendencia en las diversas áreas del derecho, y de otras materias. No obstante a ello, actualmente es necesario enfocar su estudio a partir de lo desarrollado en el ámbito constitucional”. (Mendoza, s/f, p.108)

Se debe de enfatizar que la propiedad tiene protección Constitucional, pero en el ordenamiento civil no se define la propiedad solo se describe sus efectos o facultades. En el presente caso el Gobierno Regional de Tacna tiene inscrito muchos de sus propiedades en los registros públicos, mas no realiza las facultades o efectos que la ley prevé, y ante esta inacción jurídica que la ley permite es que dichos terrenos son invadidos.

Respecto de la Posesión: “Para entender lo que significa posesión para nuestro sistema jurídico no queda otra alternativa que recurrir al artículo 896 del Código Civil. Aquí se prevé que: la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes de la propiedad. Es decir, por la posesión las personas gozan de hecho de uno o más atributos inherentes al derecho real de propiedad sobre un bien inmueble. Al poseedor siempre se le presume propietario del bien en tanto no se le demuestre lo contrario”. (Salinas, 2015, p. 387)

Respecto al presente trabajo de Investigación, tenemos que el Gobierno Regional de Tacna, no tiene la posesión en concreto de los terrenos, más si tiene la seguridad jurídica pues están inscritos en registros públicos a su favor.

- Delito de Usurpación:

Según el trabajo de Investigación precisamos que el delito de usurpación es un delito contra el Patrimonio, que afecta el derecho de posesión, siendo este el bien jurídico de protección por el tipo penal.

Se debe de enfatizar que en estas posesiones ilegales de los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna conocidos como las populares invasiones, se da manifiestamente el enriquecimiento dinerario. “Así pues Muñoz Conde dividió los delitos contra el patrimonio en: delitos de enriquecimiento y sin enriquecimiento, respecto del primero es donde el autor del delito actúa con el propósito de obtener para sí o para otro que implique lucro, para estos delitos se requiere además de dolo, un aspecto subjetivo de ánimo de lucro”. (Gonzales, s/f, pág. 10 y 11).

“La usurpación es el apoderamiento total o parcial o la turbación de la posesión de un bien inmueble mediante el uso de la violencia o amenaza.

La aceptación gramatical de usurpar, que contiene el Diccionario de la Real Academia de la Lengua se refiere a apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente le pertenece a otro. Usurpar es, pues, en definitiva apropiarse, despojar y turbar violentamente con amenazas, engaño o abuso de confianza, un inmueble o derecho real.

Sebastian Solier considera que el delito de usurpación es tratado como un derecho contra la propiedad, a diferencia de la regulación que hace nuestro código Penal, que es contra el patrimonio. Sostiene el autor argentino que la usurpación presenta el carácter de naturaleza autónoma a causa de la naturaleza misma de los bienes sobre los cuales recae.

Cabanellas, sostiene que la usurpación es el apoderamiento, con violencia o intimidación, de un bien inmueble ajeno o de un derecho real de otro.

Es un delito contra el patrimonio. Consiste en el acto de desapoderar a una persona con violencia, abuso de confianza, o amenaza de la posesión o tenencia de un bien inmueble.

Figueroa Estremadoyro no dice: “Es un hecho delictuoso de comisión instantánea y consiste en arrebatos por medio violento, del engaño, la amenaza y el abuso de confianza, al legítimo titular, del derecho de posesión o la tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real”.

Peña Cabrera Freyre: menciona que “no debe pasarse por alto que, en el marco de los delitos patrimoniales convencionales, existe una zona de delimitación, a veces no muy clara, entre los injustos civiles y los injustos penales, lo cual genera el riesgo de criminalizar meras discrepancias contractuales o conductas que encajan en las disposiciones del Derecho Privado, lo cual puede conmovir el principio de ultima ratio”. (Paredes, 2016)

Bien Jurídico Protegido: “El interés fundamental que el Estado pretende proteger con la tipificación de los comportamientos delictivos de usurpación lo constituye el patrimonio de las personas, más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo”. (Salinas, 2015, p.381)

“Lo que interesa a los efectos penales es que el titular de un Derecho real ostente legítimamente tanto la propiedad como la posesión del bien inmueble, ya que el solo ejercicio de la propiedad sin la respectiva posesión del bien inmueble trae como consecuencia directa que no pueda tener relevancia en el ámbito penal ya que el bien jurídico es el disfrute, sino tan solo en el ámbito civil”. (Reátegui, 2015, p. 501)

De los dos tratadistas citados respecto a este delito de usurpación precisamos que el bien jurídico protegido es la posesión, más no la propiedad; en el caso en concreto el Gobierno Regional de Tacna no tiene la posesión de sus propiedades.

Es conforme precisar que ante las invasiones la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna, cumpliendo sus funciones realiza como acciones las denuncias penales: Documento formal presentado ante la Fiscalía Penal de Turno donde se plasma los hechos y se adjunta pruebas respecto del ilícito cometido (invasiones de terrenos), en este caso del Delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación.

Ahora bien el profesor y tratadista Ramiro Salinas Siccha (2015), quien refiere respecto al delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación:

“El interés fundamental que el Estado pretende proteger con la tipificación de los comportamientos delictivos de usurpación lo constituye el patrimonio de las personas, más específica, ante el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso, siempre implica que la víctima está en posesión del inmueble. Si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no es posible el delito de usurpación.” (pág 1249).

“El derecho de propiedad también se protege con la figura delictiva de usurpación, pero con la condición de que aquel derecho real vaya acompañado o unido al derecho de posesión. Esto es, el propietario debe estar a la vez, en posesión mediata o inmediata sobre su inmueble. Si ello no es así, el simple

derecho de propiedad no aparece protegido con la tipificación del delito de usurpación, debiendo el perjudicado recurrir a la vía extrapenal y hacer prevalecer su derecho. “(pág. 1250 y 1251)

“Para entender lo que significa posesión para nuestro sistema jurídico no queda otra alternativa que recurrir al artículo 896 del Código Civil. Aquí se prevé que: La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes de la propiedad “. Es decir, por la posesión las personas gozan de hecho de uno o más atributos inherentes al derecho real de propiedad sobre un bien inmueble. Al poseedor siempre se le presume propietario del bien en tanto no se le demuestre lo contrario (artículo 912 CC). En otros términos, con el recordado Peña Cabrera podemos concluir que la posesión viene a ser el despliegue de algunas de las facultades del derecho de propiedad, en mérito al poder de hecho que se tiene sobre el inmueble, estándole restringido solo la facultada de disposición que si la tiene el propietario aun cuando se le permita como tal mientras nos e le prueba lo contrario.

Aquí, cabe el principio que el derecho penal constituye el último recurso (ultima ratio) del que se vale el poder estatal para proteger ciertos bienes jurídicos considerados condiciones fundamentales de la vida en sociedad. Esta protección, sin embargo, no es indiscriminada, es decir, un mismo bien jurídico no se protege contra todas las conductas o formas de lesión, sino que, el sistema selecciona ciertas conductas de ataque que estima especialmente peligrosas, tipificándolas como delito. Este es el caso de la posesión, la misma que no se protege penalmente de todas las formas de las conductas lesivas, si no tan solo de algunas de ellas. Así, conforme al inciso 2 del artículo 202 del C.P. solo se protege la posesión cuando la conducta que la lesiona o pone en peligro ocurre por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza. De no concurrir alguno de estos elementos típicos, la protección a la posesión debe buscarse en vía distinta a la penal”. (págs. 1254 - 1255)

“La posesión puede ser inmediata o directa y mediata o indirecta. Será inmediata cuando el poseedor se encuentre en posesión directa del inmueble, en tanto que será mediata cuando el poseedor no esté en directa posesión del inmueble, sino que lo tenga al cuidado de un tercero (servidor de la posesión) u ocupado otro lugar, constantemente realice actos de disposición sobre aquel. Ambos tipos de posesión pueden ser afectados por el delito de usurpación”. (pág. 1255)

“En definitiva, el tenedor es un simple servidor de la posesión, pues tal como lo establece taxativamente el art. 912 del C.C. nos e le puede presumir como propietario debido a que aquel reconoce el derecho de posesión o propiedad en otra persona. Allí radica la principal diferencia entre posesión y tenencia para nuestro sistema jurídico aun cuando en doctrina la polémica entre los seguidores de los alemanes Savigni y Ihering es inagotable.

Como ejemplo de tenencia, podemos citar la situación que surge a consecuencia de una relación laboral entre el propietario y la persona que cuida el inmueble denominado comúnmente “guardia”. Aquí el guardián, quien tiene la posesión directa del inmueble es un simple tenedor, pues de acuerdo a la relación laboral, este reconoce a su contratante como propietario o poseedor mediato del inmueble. La posesión queda por entero en el propietario que ostenta una posición de autoridad respecto del servidor, que es un subordinado o dependiente”. (pág. 1256)

Tenemos que precisar respecto del delito de Usurpación para el presente trabajo de investigación que: “En esta clase de delitos el bien jurídico protegido es la situación de goce de un bien inmueble y el ejercicio de un derecho real, no importando la calidad de propietario que pueda tener el agraviado. Ejecutoria Superior del 21/12/1998, Lima”. (Urquiza, 2010, pág.688).

En el presente trabajo de investigación se deja claro que el Gobierno Regional de Tacna tiene inscrito los terrenos respectivamente, pero en la gran mayoría

de ellos carece de una posesión; pero la jurisprudencia claramente señala también goce de inmueble a lo cual las invasiones perturban o eliminan ese goce del bien, a lo que la Procuraduría Ad Hoc realiza denodados esfuerzos institucionales y acciones legales contra esta limitación al goce de la propiedad de los terrenos invadidos.

De otro lado viendo la “Atipicidad de la conducta imputada por la falta de imputación objetiva: Para la consumación del delito de usurpación, es preciso que la ocupación, es sentido estricto sea material y efectiva, y que, desde el primer momento, se realice con el propósito de mantenerse en el bien usurpado con el goce de los beneficios del poseedor, siendo irrelevante el lapso que dura tal situación de ofensa al bien jurídico.”(Urquiza, 2010, pág. 688)

Entonces tenemos que el delito de usurpación es un delito contra el patrimonio donde el bien jurídico protegido es la posesión por ende también como señala el tratadista referido la propiedad también puede ser protegido por esta figura penal pero desde la vértice de la posesión, por lo que se puede concluir claramente que lo que protege esta figura penal es la posesión donde en el presente trabajo de investigación veremos que el Gobierno Regional carece de la posesión de sus terrenos y a la vez tiene un total descuido y falta de gestión de los mismos que origina el fenómeno de las invasiones, por lo que la Procuraduría carece de fuerza y logística respectiva a fin de contrarrestar los ilícitos en contra de invasión de sus propiedades.

- Recuperación Extrajudicial:

De esta institución jurídica debemos precisar que “Los derechos reales y, de manera específica, la figura de la posesión constituyen uno de los temas más apasionantes del derecho civil, debido a la relevancia que tienen en la realidad de nuestra sociedad actual. Como bien lo especifica nuestro Código Civil, en el tratamiento que le da a la posesión, desde su definición, las clases o formas en que se clasifica, la defensa del mismo y las formas en que se extingue siempre han causado un impacto diverso en la comunidad jurídica, de tal manera que en tanto su aplicación como interpretación muchas veces ha tenido diferentes puntos de vista tanto para los jueces, los abogados, catedráticos, etc.

De manera concreta, Mejorada manifiesta lo siguiente: La posesión es un derecho autónomo, el primero del Libro de los Derechos Reales, que nace por la sola conducta que despliega una persona respecto de una cosa, sin importar si tiene derecho o no sobre el bien. La posesión es el derecho que surge de la propia conducta y del impacto de esta sobre terceros ajenos a la situación posesoria”. (Pozo, 2015, págs. 121 – 122)

En el tema de la Recuperación extrajudicial se tiene la Ley Nro. 30230, la misma que especifica claramente los procedimientos a efectos de ejecutar esta Institución Jurídica, que para el presente trabajo de investigación se enfatiza que el Gobierno Regional de Tacna a través de sus distintas áreas debe de efectuar la recuperación extrajudicial de los terrenos de su propiedad, que cuenta con la seguridad jurídica respectiva pues se encuentran plenamente inscritos en los registros públicos respectivos.

En cuanto a la Ley referida anteriormente tenemos que señalar que se debe de coordinar con la Policía, para realizar la diligencia de recuperación extrajudicial a efectos de recuperar el terreno invadido; pero es de advertir quien realice o ejecute la recuperación del terreno es el Gobierno Regional a través de la Procuraduría Ad Hoc; así mismo en coordinación con las distintas áreas como por ejemplo Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles, Equipo Mecánico, entre otros. Por consiguiente analizando esta ley

vemos que al efectuarse correctamente reduciría las denuncias de usurpación; además de reduciría notablemente las invasiones a terrenos del Gobierno Regional de Tacna.

“El artículo 65 de la Ley N° 30230 prevé el sistema de recuperación administrativa (extrajudicial) de los bienes inmuebles, bajo administración o competencia por parte del Estado (entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y locales), acción que se realiza a través de sus procuradurías públicas. El ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Milton von Hesse, justifica la norma en el hecho que cerca de 6,000 hectáreas pertenecientes al Estado se encuentran invadidas, lo que representa el 30% del área total (10/10/2014, Andina); esta realidad imponía la necesidad del Estado de regular mecanismos fáciles para la recuperación de dichos predios. Alcances Esta ley impone dos obligaciones a las entidades del Estado, a los gobiernos regionales y locales, repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales, pero también recuperar los predios invadidos u ocupados ilegalmente. Es una suerte de defensa posesoria ejercida por parte del Estado, cuyas entidades tienen el deber de realizar acciones en defensa de los bienes inmuebles estatales, la tarea es encomendada a los procuradores públicos o a quien haga sus veces (v.g. el director de una UGEL, quien es administrador de los predios donde funcionan las escuelas), quienes de ejercer una labor omisiva, pueden estar sujetos a responsabilidades administrativas, civiles y/o penales. Para lograr este cometido en los predios que sean propiedad del Estado, se puede hacer uso de la presunción legal de posesión en todos los bienes que son de su propiedad; así, la Ley N° 29618 establece una presunción legal iuris et de iure y sirve muy bien a los fines de recuperación de predios, en tanto a la luz del procedimiento establecido, en el que se advierte que toda controversia será oponible luego de ejecutada la recuperación del bien, obliga a que la discusión

del hecho antecedente se posponga para luego que el Estado recupere sus bienes. Claro que esta presunción es utilizable cuando el Estado es propietario, no así en los bienes de dominio público (parques, infraestructura vial, playas, etcétera), donde el bien es administrado por alguna autoridad. Plazo La norma no establece un plazo para que el Estado ejercite su derecho, en tal sentido podría entenderse que dicha recuperación puede hacerse en cualquier momento desde que “la entidad estatal tenga conocimiento” de la invasión u ocupación ilegal, por ejemplo, que habiendo tomado conocimiento de la ocupación recién se accione pasado un mes, meses o años. Esta interpretación desnaturaliza la norma y genera vacíos, con la consecuente incertidumbre del mismo Estado y del ocupante ilegal; del primero debido a que la sociedad exige la obligación de actuar a los llamados a hacerlo en forma oportuna, y en los segundos, porque siempre estarán bajo amenaza de desalojo; estado de incertidumbre y sospecha que puede generar patologías mentales, lo cual, sin duda, afecta la dignidad misma de la persona.

La Superintendencia de Bienes Nacionales distingue entre los plazos aplicables a la recuperación extrajudicial de bienes inmuebles por particulares y los del Estado. Así, a través de su máximo representante, Sonia Cordero Vásquez, se interpreta que el propietario del terreno invadido en el caso de los privados tiene 15 días para acudir y pedir apoyo en la recuperación a la comisaría del sector extrajudicialmente. Para inmuebles estatales no existe límite de tiempo, ahí debe acreditar que son propietarios del predio con una ficha registral y llevar un plano para que se identifique bien la ubicación del mismo. Si recordásemos la legislación anterior, se observaría que la Superintendencia de Bienes Nacionales y los gobiernos regionales y locales tenían como único mecanismo para recuperar extrajudicialmente sus inmuebles la defensa posesoria regulada en el artículo 920 del Código Civil, defensa posesoria que se interpretó debía hacerse dentro de las 24 horas; ahora eso ha cambiado y es dentro de 15 días; lo que obliga a plantearse el problema si el

artículo 65 debe ser aplicado en concordancia con el actual artículo 920. Si esto fuera así, entonces el Estado puede recuperar sus predios solo en el plazo de 15 días desde que toma conocimiento de la invasión u ocupación ilegal del predio, tanto más si este procedimiento de recuperación está destinado a crear mecanismos de acción contra ciudadanos que ocuparon ilegalmente un predio.

Al expresar la norma que las entidades “requerirán” el auxilio de la Policía Nacional del Perú para las acciones de recuperación extrajudicial trae como exigencia que se evalúe cuándo es que la entidad tomó conocimiento, y para ello salta a la luz los distintos medios probatorios existentes, como documentales, testimoniales o periciales; entre los documentales, el más utilizado seguramente será la constatación policial, pero también puede utilizarse medios testimoniales para definir el arribo de personal de la entidad al lugar o periciales si luego de un levantamiento topográfico se descubre que una parte del predio es materia de usurpación; es a partir de este entonces en que pueden proceder a solicitar el inicio de la recuperación extrajudicial. Lo común es que sea la Policía Nacional del Perú la que dé aviso de la ocupación al mismo ente estatal; entonces, desde la puesta en conocimiento, dicha entidad tendría la obligación de actuar lo más celeremente posible en la recuperación del predio; por ello, la comunicación de la Policía Nacional del Perú debe realizarse tanto al gobierno regional o local como también a la Superintendencia de Bienes Nacionales, que deberá controlar y requerir el cumplimiento de la ley.”(Bonilla,2015,pág.6)

De lo antes citado tenemos más claro el plazo para la recuperación extrajudicial de los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna; en mérito a que como se menciona la ley cambió de dos días a quince días, teniendo el legislador muy seguramente la intención de ampliar el plazo para que la persona afectada respecto al goce de la propiedad puedan recuperar dicho bien inmueble.

Con la correcta coordinación de las recuperaciones extrajudiciales disminuiría las invasiones, además que es lo correcto pues lo manda la ley y como se señala en la misma la Procuraduría es la encargada de efectivizarla en salvaguardia de los intereses del Estado en este caso específico del Gobierno Regional de Tacna.

2.3 Definición de Conceptos

- Propiedad: Es un derecho real, con grado de protección constitucional, en el cual se desempeñan las facultades jurídicas que otorga el ordenamiento jurídico sobre un bien. Es un derecho que da un poder directo sobre el bien.
- Posesión: Es un hecho jurídico que produce consecuencias jurídicas y consiste en que una persona tenga en su poder un bien como propietario.
- Tesis de la Posesión de Savigny: “Posesión tiene dos elementos: el corpus y el animus. El primero es el contacto físico con la cosa o la posibilidad de tenerla, mientras que el animus es la intención de conducirse como propietario”. (Mejía, s/f, p.1).
- Tesis de la Posesión de Ihering: “Descarta este último elemento, dada su difícil probanza y la necesidad de ampliar el espectro de la protección posesoria; y, en cuanto al corpus, lo flexibilizó al máximo, afirmando que es poseedor quien conduce respecto de la cosa como lo haría un propietario, es decir, la usa o la disfruta, esto es, el no reconocer la propiedad de otro”. (Mejía, s/f, p.1).

- Recuperación Extrajudicial: Acción y efecto de repeler la desposesión del bien, o recobrar la posesión del mismo.
- Usurpación: “Es un delito contra el Patrimonio que afecta un derecho real de una persona: La posesión, el Bien Jurídico tutelado por el derecho viene a ser la Posesión”. (Paredes, 2017).

2.4. Derecho Comparado

En la Legislación Comparada citaremos los artículos respectivos del cuerpo normativo de cada país respecto al delito de usurpación:

Código Penal de Argentina:

Artículo 181.- Será reprimido con prisión se seis meses a tres años:

El que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despoje a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes.

Código Penal de Bolivia:

Artículo 351.- Despojo

El que en beneficio propio o de un tercero, mediante violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza o cualquier otro medio, despojare a otro de la posesión o tenencia de un inmueble, o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que le despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndosele en él o expulsando a los ocupantes, incurrirá en privación de libertad de seis meses a cuatro años.

Código Penal de Chile:

Artículo 457.-

Al que con violencia en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviese legítimamente, y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto este le repeliere, además de las penas en que incurra por la violencia que causare, se le aplicara una multa de once a veinte unidades tributarias mensuales. Si tales actos se ejecutaren por el dueño o poseedor regular contra el que posee o tiene ilegítimamente la cosa, aunque con derecho aparente, la pena será multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las que correspondieren por la violencia causada.

Código Penal de Costa Rica

Artículo 225.- Sera impondrá prisión de seis meses a cuatro años:

A quien por violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en el o expulsando a los ocupantes.

Código Penal de Ecuador

Artículo 580.- Sera reprimido con prisión de un mes a dos años:

El que por violencia, engaño o abuso de confianza despojare a otro de la posesión o tenencia de un bien inmueble, o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, constituido sobre un inmueble.

Código Penal de España

Artículo 245.-

Al que con violencia o intimidación en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real inmobiliario de pertenencia ajena, se le impondrá, además de las penas en que incurriere por las violencias ejercidas, la pena de prisión de uno a dos años, que se fijará teniendo en cuenta la utilidad obtenida y el daño causado.

El que ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular, será castigado con la pena de multa de tres a seis meses.

Código Penal Federal de México

Artículo 395.- Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:

Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca; Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante.

Código Penal de Uruguay

Artículo 354.-Será castigado con tres meses de prisión a tres años de penitenciaria:

El que mediante violencia, amenaza, engaño, abuso de confianza y de clandestinidad y con fines de apoderamiento o fines de aprovechamiento, ocupare parcial y totalmente el inmueble ajeno.

2.5 Marco Teórico de las Variables:

2.5.1 Marco Teórico de la Variable independiente

Respecto de la Variable Independiente que son las Denuncias por delito de usurpación de terrenos de dominio privado interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional Tacna.

Se debe de mencionar que las Denuncias por el Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación de terrenos de dominio privado específicamente interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna, buscan lograr recuperar de las invasiones los terrenos pero se debe tener presente que en su mayoría de casos son archivadas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

“En la Construcción de los delitos patrimoniales y en su hermenéutica jurídica intervienen abundantes institutos del derecho privado, por ello, siempre ha sido un problema por resolver para el jurista del derecho penal, la interrogante de saber si los conceptos de los institutos del derecho civil o comercial tiene el mismo contenido cuando son utilizados en el campo del derecho punitivo, o en su caso, tiene conceptos diferentes”. (Salinas, pág. 1231,2019)

De lo antes referido debemos precisar que efectivamente distintas figuras jurídicas del derecho civil son o tiene un tratamiento distinto en la acción o desarrollo para una investigación en el caso penal y además en cada caso de invasión que se presente respecto de los terrenos de dominio privado de propiedad del Gobierno Regional de Tacna.

Es más por vivencia propia al requerir información de un terreno de parte de la Procuraduría Ad Hoc a la Oficina Ejecutiva de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna; e intentar recuperar dicho terrenos de dominio privado, es donde se presentan las incertidumbres en tanto al accionar por parte de los Registros Públicos, Policía Nacional de Perú, entre otras instituciones.

Podemos advertir que dichas Asociaciones de Vivienda invasoras de terrenos del Gobierno Regional de Tacna logran tener provisionalmente servicio agua y luz, realizando trámites irregulares ante la Empresa Prestadora de Servicios y Electrosur; Entidades que legos de rechazarles dichos pedidos acceden a otorgarles; muchas veces

también logran tener autoavaluos emitidos por la Municipalidad Provincial de Tacna, también de manera irregular; y de otro lado señalamos que no en todos los casos pero en su gran mayoría los socios de las Asociaciones de Vivienda invasora tienen sus documentos nacional de identificación figurando en el rubro de dirección domiciliaria el número de lote correspondiente a una manzana de la Asociación Invasora.

“En la literatura penal encontramos hasta tres posiciones teóricas al respecto:

- a. Una primera que se etiqueta como civilista, monista o de la identidad, por la cual se afirma que el derecho penal debe utilizar y aplicar los mismos conceptos que otorga el derecho privado. Deben respetarse las significancias de origen, estando vedado al derecho penal recrear los conceptos dados por el derecho civil.
- b. La segunda teoría denominada autónoma o independiente sostiene que el derecho penal recibe los institutos creados por el derecho privado, pero en su aplicación le otorga un contenido particular de acuerdo a las exigencias de sus fines.
- c. La tercera teoría rotulada como mixta, ecléctica o integradora sostiene que el derecho penal recepciona los conceptos elaborados por el derecho privado y los aplica respetando su significado original, sin embargo, cuando se presenten conflictos lingüísticos no le está prohibido al derecho penal recrear algunos conceptos por vía de interpretación para un caso concreto”.

“De las tres teorías, los juristas peruanos se han inclinado por la tercera, es decir, por la mixta o ecléctica. Roy Freyre afirma que los conceptos e instituciones autónomas del derecho privado, en cuanto son utilizados por la ley penal, deben ser entendidos desde una perspectiva publicista que tenga en consideración el fin inmediato del derecho penal (especial protección de concretos intereses comunes) y también su fin mediato (paz social con justicia), sin olvidar lo que sostienen los teóricos objetivistas, que los nuevos fenómenos jurídicos, económicos, políticas, morales o técnicos imponen una interpretación de la ley desde aquí y para

ahora,(interpretatio ex nunc) y no con el sentido de que las expresiones legales tuvieron en pasadas circunstancias determinantes de la actividad del legislador(interpretatio ex tunc) ” (Salinas, pág. 1231 y 1232, 2019).

“Por su parte, Peña Cabrera, parafraseando al también desaparecido español Quintano Ripollés, sostenía que la solución pura y simplemente en saber elegir en cada caso concreto, bien la autonomía institucional, bien la dependencia, rehuendo posturas absolutas que de antemano están abocadas al fracaso. En determinadas ocasiones-continuaba Peña Cabrera- , los institutos jurídicos son efectivamente idénticos en lo penal y en lo civil, pero en otras muchas requieren un tratamiento aparte pese a la identidad léxica, que por lo mismo debiera ser evitada prefiriéndose el uso de denominaciones distintas cuando las cosas o ideas también lo sean”.

“En tanto que Rojas Vargas, después de glozar las opciones de Joan Queralt, Ricardo Nuñez, Alberto Etcheverry, Roy Freyre, Bajo Fernández y Francesco Antonelisei, tomando posición, considera correcta la teoría ecléctica, integradora y teleológica. Al tratarse fundamentalmente de problemas de interpretación y de semántica jurídica aplicada a los fines superiores del derecho penal, la recreación de los términos extrapenales-sean estos normativos o naturales-solo se legitima en función de dichos fines y de las posibilidades de los usos lingüísticos que brinde el lenguaje. Es más, el autor citado sentencia que el no tomarse en cuenta tales presupuestos ocasionaría las siguientes indeseables consecuencias: a) desbordar arbitrariamente las significaciones que brinda el idioma, b) contradecir el principio de taxatividad de la ley y c) incurrir en analogía.”

“El problema es de interpretación de la ley penal. En consecuencia, corresponde al jurista u operador jurídico, haciendo uso de los métodos adecuados, determinar en cada caso en concreto si el término utilizado en el tipo penal tiene otro sentido. Al concluir el intérprete que no tienen el mismo significado, en el caso concreto, deberá recurrir al

concepto original para finalmente ampliar o restringir su contenido de modo que no se oponga a los fines propios del derecho penal.”

“Si consideramos que el núcleo o base fundamental de un sistema jurídico nacional lo constituyen los lineamientos previstos en la Constitución Política de determinado Estado, por razonamiento lógico debe concluirse que en aras de construir o enarbolar un sistema jurídico coherente, lógico y que tenga consistencia interna, el legislador primero al construir las normas y el jurista después al interpretarlas, tienen la obligación científica de lograr por medio de los métodos de interpretación que los conceptos de los institutos jurídicos tengan contenidos equivalentes o parecidos en todas las ramas del derecho. Aquellos institutos solo deben diferenciarse por los efectos que producen en el campo o ámbito jurídico-social en que son aplicados.”

“No encontramos razones consistentes para que conceptos de instituciones del derecho civil, comercial o tributario adquieran contenidos diferentes en el campo del derecho punitivo o administrativo. Alegar construir un sistema jurídico coherente y después proponer conceptos diferentes para institutos de denominación lingüística parecida dentro del mismo sistema jurídico, resulta contraproducente y cuando no, pone al descubierto que el sistema no tiene coherencia interna ni externa.”

“El argumento en el sentido que anteriormente se ha aceptado en forma pacífica de que los términos utilizados por el derecho punitivo no tienen por qué tener el mismo contenido o significado que los utilizados por el derecho extrapenal, no debe significar que en la actualidad, sigamos sosteniendo lo mismo. Ahora cuando el conocimiento avanza hacia lo que han denominado los científicos globalización, teorías que cobijan, guardan o proponen incoherencias internas de un determinado sistema jurídico, no tiene cabida. Estas teorías deben ser proscritas.” (Salinas, págs. 1232 a 1234, 2019)

Por lo que denotamos que cada invasión de terreno es distinta pero la Proraduría Ad

Hoc al elaborar la denuncia toma como referencia distinta información recabada a fin de elaborar la denuncia información y/o documentación como del área de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna, Información de referida por alguna Municipalidad donde se encuentra el terreno invadido, información de Registros Públicos respecto al terreno y también de la Persona Jurídica que es la que ha invadido, información de coordinación con la Policía Nacional del Perú, entre otras informaciones que sean fructíferas a fin de realizar las acciones legales correspondientes pero el correcto planteamiento debe ser en el tiempo debido operar la defensa posesoria y si paso el correcto plazo para realizarla debe ser las acciones para lograr el desalojo; es decir primero invitar a una conciliación y posteriormente incoar ante el juzgado civil correspondiente la demanda de desalojo con la finalidad de lograr en ejecución de sentencia el lanzamiento lo cual obviamente es un periodo larga de tiempo, para que el Gobierno Regional de Tacna pueda recuperar su terreno invadido que en muchos casos le costó lograr su saneamiento e inscripción en los Registros Públicos de Tacna, dichos terrenos son terrenos del Estado pero de dominio privado.

“En primer lugar, la palabra usurpación proviene del latín: *usurpationis*, que es la acción y efecto de usurpar; en otras palabras, es la acción o efecto, de apoderarse de una propiedad o de un Derecho que legítimamente pertenece a otra persona; es una apropiación indebida de lo ajeno en términos jurídicos, se trata finalmente de un delito que se comete apoderándose ilegítimamente generalmente con violencia o amenaza de un bien inmueble”.

“El delito de usurpación tiene su antecedente legislativo en el Derecho peruano, específicamente en el artículo 257 del abrogado Código Penal de 1924. Ahora bien, la autonomía sistemática del delito de usurpación (inmobiliaria) en el actual Código Penal de 1991 en realización al bien jurídico patrimonio, encuentra su explicación en la naturaleza misma de los bienes sobre los cuales recae la acción del sujeto activo, es

decir, sobre los bienes inmuebles”.

“En ese sentido, es técnicamente inapropiado y materialmente imposible hablar de sustracción de un bien inmueble, como aparece en algunas legislaciones en el extranjero. El derecho penal peruano ha recreado, a partir del Código Penal de 1991, la figura de la usurpación inmobiliaria cuando el sujeto activo haciendo uso. De materia dolosa- de la violencia, amenaza, engaño abuso de confianza despoja, destruye linderos o turba la posesión pacífica que tiene su víctima- poseedor- sobre un bien mueble”.

“La usurpación o el acto de usurpar algo que no le pertenece en el Decreto penal peruano tiene una doble connotación: a) la usurpación de terrenos o de inmueble y b) la usurpación de funciones. En esta última acepción se trata de un ilícito que está ubicado sistemáticamente en el Código Penal peruano como un delito contra la Administración Pública, específicamente cometido por particulares en contra de la Administración Pública, cuando el particular ingresa a la función pública sin tener los requisitos legales para hacerlo. Mientras que el delito de usurpación de inmueble está ubicado sistemáticamente en el rubro de delitos contra el patrimonio, específicamente lo que se protege es la posesión pacífica que deben de ejercer las personas cuando adquieren- ya sea de forma onerosa o gratuita- un bien inmueble; es decir, que ninguna persona puede ingresar, de manera subrepticia ni violentamente, a los predios –urbanos o rústicos- considerados ajenos para ejercer una posesión que no corresponde, lo cual el Derecho debería intervenir para poner límites y prohibiciones a tales acciones.”

“En el Derecho comparado se registra la afirmación usual en el sentido de que la protección del patrimonio inmobiliario se encuentra suficientemente cubierta por diversos sectores del ordenamiento jurídico: el Derecho Civil y el Derecho Registral, de tal manera que la intervención del Derecho penal solo debe efectuarse de modo absolutamente excepcional y cuando sea indispensable dicha tutela. En efecto, los bienes inmuebles gozan por lo general de una permanente protección registral de la carecen los bienes muebles en donde la pérdida del derecho es mucho menor, habiendo, por el

contrario, vías idóneas para su recuperación.”

“En la doctrina comparada hay quienes postulan la necesidad de prescindir de la existencia del delito de usurpación en la medida que dicha infracción es compatible con una sociedad agraria, rural y desprovista de los alcances del derecho registral y que no se aviene con el desarrollo de la sociedad proindustrial. Pese a todo, la doctrina encuentra algunas razones para la subsistencia del delito de usurpación.”

“En primer lugar, la trascendencia de los comportamientos de desposesión cuya relevancia en los delitos patrimoniales es incuestionable.”

“En segundo lugar, la importancia en el tráfico jurídico y el valor económico de los bienes inmuebles y de diversos derechos reales (posesión, propiedad, servidumbre, habitación, etc.). Obliga a protegerlos penalmente de manera adecuada, pues resulta contradictorio que se tutele penalmente los bienes inmuebles. Sería a todas luces una inversión valorativa sumamente discutible. Asimismo, la tutela registral por más segura y fiable que resulte no elimina ni exonera de todos los peligros y conductas lesivas al patrimonio inmobiliario, máxime si en una realidad como la nuestra la inscripción en registro público no es obligatoria, ni representa la cura para los atentados patrimoniales de esta índole.”

“En tercer lugar, también en este ámbito de criterios de corte ideológico y político en la medida que la protección de la propiedad y de los derechos reales dentro de una sociedad capitalista pasa muchas veces de manera esencial de una necesaria protección penal del patrimonio inmobiliario. En esta línea, cabe destacar también que a la clase política y económica dominante le resulta absolutamente imprescindible seguir tutelando como forma de dominio los valores patrimoniales y, en especial dentro de ellos, los bienes inmuebles. Con razón, se señala que la ocupación de inmuebles posee un significado más político que económico.” (Reategui, págs. 495 a 497, 2019)

Debemos de precisar que efectivamente el Gobierno Regional de Tacna, no tiene

protegidos muchos de los terrenos de su propiedad que le son invadidos, ni mucho menos los destina con anticipación, por el contrario las Asociaciones de Vivienda que invaden dichos terrenos solicitan se les vendan los terrenos invadidos lo cual no puede darse de esa manera debido a la irregularidad e ilegalidad con las que son tomados dichos terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna.

Como vivencia de haber laborado en la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna y de esta manera haber participado tanto en Inspecciones con personal de la Oficina Ejecutiva de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna, se tiene que la mayoría de invasiones de los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, son por las referidas Asociaciones de Vivienda, pero por ende donde se hace referencia a que la mayoría de sus asociados ya poseen lotes de terreno en otras asociaciones, lo cual deja mucho que desear con el aspecto de que quieran los terrenos para vivienda, pues se sobreentiende que la mayoría quiere los terrenos para lucrar.

“La delincuencia patrimonial constituye, junto a la criminalidad socioeconómica, el mejor banco de pruebas de la dogmática jurídico-penal actual. De ese modo, criterios jurídicos como los de imputación normativa con todos sus principales rectores, desde la imputación a la víctima a la prohibición de regreso, que antes se aplicaban paradigmáticamente a las clásicas figuras de los delitos de sangre en especial al homicidio, ahora encuentran en tipos como el hurto, el robo, la estafa, la receptación o la apropiación indebida, la mayor capacidad de rendimiento dogmático y la más expresiva aplicación práctica.”

“Actualmente en el Perú los delitos contra el patrimonio tienen una tasa de incidencia: Sobre el patrimonio en el campo penal, se han mantenido diferentes posiciones que tratan de esclarecer su significado. Fundamentalmente, son cuatro las tesis en torno al concepto de patrimonio:

- **Concepción jurídica del Patrimonio:** Para esta tesis, el patrimonio se encuentra constituido por valores reconocidos como derecho subjetivos, Miguel Fernández expresa que esta concepción jurídica de patrimonio corresponde a una época ya superada de pancivilismo en la que se quiso convertir el derecho en un ente cefálico de carácter dependiente, actualmente esta tesis no tiene mucha aceptación en la doctrina.
- **Concepción Económica del patrimonio:** para los partidarios de esta posición, patrimonio viene a ser la suma de bienes de una persona que quedan tras el descuento de las obligaciones. Hay autores que lo estiman como conjunto de valores económicos que le corresponden a una persona. En suma, todas las teorías económicas, coinciden :a) el reconocimiento como parte del patrimonio de toda posición que tenga valor económico, al margen que se derive un derecho o una constatación jurídica; y b) la posibilidad de compensación por el daño sufrido patrimonialmente y del lucro cesante, claro está apelado a criterios económicos y objetivos.

Se critica esta concepción por la vaguedad de opción de valor económico, de la cual parte, pues la cara a la norma penal, la inseguridad que ostenta lo hace desdeñable. Esa teoría económica, también resulta muy amplia porque hay situaciones que tienen contenido económico pero no pueden ser protegidas por la norma penal.

La principal objeción realizada contra esta teoría es que, al no considerar la necesidad de una relación jurídica lícita entre los bienes y su titular, permite la protección de posiciones patrimoniales ilegítimas o no reconocidas jurídicamente; el Derecho Penal estaría así, en conflicto con otras ramas del ordenamiento jurídico; lo que resulta absolutamente inaceptable dada la unidad básica de este. Con esta concepción, se cometería delito contra el patrimonio, cuando se afecten bienes que la supuesta víctima detenta ilícitamente, como el caso de bienes robados o sustraídos.

- Concepción patrimonial personal: Esta tesis es mantenida por Otto Harro según esta tesis, el concepto de patrimonio depende de la opinión del sujeto pasivo de la infracción. Para Otto Harro lo que se pretende es asegurar y posibilitar el desarrollo de la personalidad del individuo.

El patrimonio es una garantía objetiva para el desarrollo subjetivo, destacando principalmente el valor de uso de las cosas sobre el valor económico.

Bramont – Arias Torres, comentando esta tesis, expresa: Se concede una sobrevaloración al momento subjetivo de la infracción, lo cual, puede llevar a soluciones injustas, puesto que no existe ningún parámetro objetivo de valoración.

- Concepción mixta o jurídico-económica del patrimonio: Se considera que se incluyen en el patrimonio las cosas que revisten valor económico, concepción económica, siempre que se incorporen a su esfera de dominio o estén en poder del sujeto en virtud de una valoración jurídica lícita, concepción jurídica. Con ella se deja de lado las situaciones en las que el sujeto detenta determinados bienes o cosas a raíz de una acción o situación ilícita, sobre todo delictiva; asimismo, no se considera dentro del patrimonio a objetos o elementos con valor netamente subjetivo.

Peña Cabrera, refiriéndose a esta tesis, señala que, contrariamente a la concepción jurídica, comprende a todos los bienes patrimoniales, que ostentan un valor económico, independientemente de que sean o no derechos subjetivos; en tanto que, diferenciándose de la teoría económica, involucra receptivamente como bienes patrimoniales a aquellos que la persona dispone atendiendo a una relación jurídica.

Hans Welzel entiende que el patrimonio de una persona está formulado por la suma de valores económicos puestos a disposición de alguien bajo la

protección del ordenamiento jurídico.

Huerta Tocildo señala como característica de esta concepción lo siguiente: Objeto material de un delito contra el patrimonio solo puede serlo un bien con valor económico.

- Para ser sujeto pasivo de un delito patrimonial no basta con que el sujeto tenga una relación meramente fáctica con la cosa, sino que es preciso que tenga con ella una relación protegida por el ordenamiento jurídico.
- Por perjuicio patrimonial hay que entender toda disminución, económicamente valuable, de acervo patrimonial que jurídicamente corresponde a una persona.

Esta concepción es la que goza de mayor aceptación por la doctrina penal. Lo que caracteriza el concepto penal de patrimonio es tanto el valor económico del bien como la protección jurídica que brinda la relación de la persona del bien.” (Paredes, págs.19 a 21, 2016)

Por lo que debo de manifestar enfáticamente que en su mayoría las Asociaciones de vivienda son integradas por personas que lejos de estar con la concepción de tener su vivienda quieren tener el lote de terreno para lucrar es decir transferirlo como lo llaman venderlo, invaden el terreno, espacio que podría ser para un proyecto u obra, y lejos de tener su finalidad como es el caso de ser para proyecto de vivienda se convierte en un terreno invadido, es decir que está al margen de la ley.

Es por ende imperante la recuperación de los terrenos invadidos por parte del Gobierno Regional de Tacna, por eso debe de tener lineamientos a fin de poder realizar las acciones legales correspondientes.

“Las Teorías en cuanto al concepto de patrimonio, la doctrina ha establecido cuatro

teorías, en cuanto al concepto de patrimonio: la concepción jurídica, económica, mixta y personal, aquí la descripción que realiza Buompadre. Sobre ellos:

- a) Concepción Jurídica: Según esta concepción, el patrimonio es la suma de las relaciones jurídicas, es decir, de derechos y obligaciones relativos a las cosas, en cabeza de una persona. Por consiguiente, está entendido como daño en sentido jurídico, o sea, formalmente, como la pérdida o limitación del derecho.
- b) Concepción económica: Para esta concepción doctrinal, el patrimonio es el complejo unitario de los bienes económicamente valiables y pertenecientes, de derecho o de hecho, a un sujeto. Consecuentemente, el daño patrimonial viene entendido como daño en sentido económico, como afectiva disminución del patrimonio en su unidad económica, que puede consistir en la reducción del activo como en el incremento del pasivo.
- c) Concepción Mixta: Según los defensores de esta concepción, el patrimonio es la suma de las relaciones jurídicas valiables económicamente, en cabeza de una persona.

Esta teoría toma de la concepción jurídica la exigencia de que los bienes y valores sean poseídos por el sujeto en virtud de una relación jurídica, y de la económica la exigencia de que el derecho subjetivo tenga un valor económico. Es la teoría actualmente dominante.

- d) Concepción Personal: Esta propuesta tiene en cuenta, básicamente, el reconocimiento de la finalidad económica individual y de las posibilidades de acción del titular del patrimonio. El patrimonio, sería entonces, una unidad personalmente estructurada que garantiza el desarrollo de una persona a la que le corresponde el patrimonio en los fines perseguidos con sus actos de disposición. “ (Paredes, pág. 26, 2016)

Por lo que denota en estas invasiones que lo hacen netamente por el patrimonio que el terreno de propiedad estatal, en el presente caso los terrenos debidamente inscritos en los Registros Públicos de Tacna, terrenos que deben de tener en

énfasis que son para obras que por ejemplo en algunos casos son para colegios, centros de salud; como vivencia recuerdo que en el nuevo Distrito de la Yarada-Los Palos, en cuanto a los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, que eran destinados para una Institución Educativa y el otro terreno destinado a un Centro de Salud ya estaban invadidos; es más traspasan terrenos, colocando anuncios en diarios de la localidad y procediéndolos como ellos lo señalan a vender los terrenos a un precio barato pues es solo posesión.

La ciudad de Tacna, al ser fronteriza y además gozar de ser una de las ciudades con mejor economía del Perú por ser una ciudad netamente comercial, es también que se da el fenómeno de tráfico de terrenos donde inescrupulosos formas directivas con la finalidad de constituir Asociaciones de Vivienda, que si bien es cierto la Persona Jurídica logra su inscripción en los Registros Públicos, pero no le da derecho a posesionarse en los terrenos del Gobierno Regional de Tacna.

En definitiva el Gobierno Regional de Tacna no tiene la posesión de los terrenos de su propiedad debido a que no cuenta con la logística debida a asegurar su protección ante eventuales invasiones, es por eso que las Asociaciones se sienten inmunes a cualquier accionar legal por parte de la Procuraduría Ad Hoc, pues muchas veces por falta de logística no se puede dar las defensas posesorias, en cuanto a denunciar por el delito de usurpación tiende a ser archivado y respecto a la incoación de una demanda de desalojo este tipo de procesos demoran años tal es así que muchas veces inclusive como se mencionan ya los invasores se consolidan pues tiene construcciones que ya no son de madera o esteras más bien de bloquetas o ladrillos material noble, a veces gozan de servicios provisionales de agua potable y energía eléctrica; tienen reuniones por lo que su Asociación también se consolida, dándose inclusive como se mencionó

anteriormente un tracto comercial de los lotes de terrenos, aumentando su valor cada vez; pues cuando se realiza las inspecciones por ejemplo en los procesos de desalojo se evidencian las construcciones; En cuanto a las zonas rurales se tiene que existen invasiones de Asociaciones de Vivienda – Agrarias, por ejemplo con plantaciones de olivo con riego tecnificado que inclusive tiene pozos ilegales de agua, por lo que se denota que perforan el suelo haciendo un daños al ecosistema.

Dichas Asociaciones agrarias invasoras inclusive también son traspasados en los juzgados de paz del sector como ser la Yarada a buenas sumas de dinero, también denotamos que no son solo Asociaciones de Vivienda, sino también son Asociaciones Agrarias las que invaden y hasta en algunos casos personas naturales (empresarios) que financian estas invasiones a fin de tener terrenos para usarlos a su conveniencia.

Todas estas situaciones perjudican enormemente el libre desarrollo económico social de Tacna, pues al tener estos terrenos invadidos ya no se pueden dar las obras que la población necesita como Instituciones Educativas y Centros de Salud, entre otros.

Inclusive como vivencia se debe de mencionar inclusive entre los invasores se perturban, todo debido a querer más terreno del que ya han invadido, dándose peleas entre ellos mismos, por lo que se debe de mencionar que los terrenos deben ser destinados lo más rápido posible o inclusive tomar posesión de manera proteccionista por parte del Gobierno Regional de Tacna.

En cuanto al accionar las defensas posesorias muy aparte del tiempo que es de quince días de comunicado de la invasión tal como la ley pertinente lo estable, se debe de contar con logística es decir por ejemplo maquinaria pesada, personal

idóneo apoyo de distintas áreas que deben de prever este tipo de situaciones que al final son los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna.

“En primer término, la principal diferencia entre el delito de usurpación con las demás figuras delictivas que atacan también el patrimonio conformado con los bienes con valoración económica de las personas, radica en que la usurpación ataca la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble. Es decir, solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados. Jurídicamente es imposible usurpar un bien mueble.”

“Al explicar el delito de hurto hemos dejado establecido que recurriendo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Castellana, encontramos que bien es toda cosa útil y beneficiosa que atrae nuestra voluntad. Son términos sinónimos: beneficios, riqueza, don, valor, hacienda, caudal, recursos. En suma, se puede concluir que bien indica cosas con existencia real y con valor patrimonial para las personas.”

“Teniendo claro que significa bien, ahora corresponde determinar que se entiende por bien inmueble. Todos hemos aprendido en el curso de derechos reales dictado en forma obligatoria en las Facultades de Derecho de las principales universidades del país, que la primera diferencia entre bienes muebles e inmuebles radica en que los primeros son muebles o transportables de un lugar a otro por excelencia, véase por ejemplo el contenido del artículo 886 del Código Civil, en tanto que los segundos, no pueden ser objeto de transporte, son inamovibles, al respecto véase el contenido del artículo 886 del Código Civil.”

“En tal sentido, bien inmueble constituirá todo bien con existencia real y con valor patrimonial para las personas que no pueden ser transportados de un lugar

otro; no son móviles. Pueden ser de naturaleza pública o privada.”

“En consecuencia, para nuestro derecho penal, se utiliza el concepto de bien inmueble en su acepción amplia a diferencia del derecho privado que de acuerdo al Código Civil recoge la acepción restringida, pues no utiliza como base para conceptualizar bien inmueble al elemento no transportabilidad o inamovilidad. Así por ejemplo, en el inciso 4 del artículo 885 del Código Civil, se indica que las naves y aeronaves son bienes inmuebles cuando bien sabemos que se trata de bienes fácilmente transportables. Sin embargo, como indica Fernando de Trazegnies Granda, tal clasificación no es arbitraria, responde a una racionalidad muy estricta, tanto como la que informaba la distinción entre bienes *mancipi* y *rec mancipi* del derecho romano. Si pensamos que la preocupación fundamental del legislador- continua el citado autor- ha sido la seguridad de transferencias y garantías, nada tiene de extraño que las naves y aeronaves- aunque son transportables por excelencia- sean tratadas igual que los predios, porque son bienes que pueden ser dados en garantía sin necesidad de una entrega física, ya que, como pueden ser registrados y considerados que son fácilmente ocultables, resulta difícil que un deudor de mala fe los haga desaparecer. Por consiguiente, la clasificación efectuada es buena.”

“Así se ha pronunciado la doctrina nacional: la ley penal solo se refiere a aquellos bienes que por su naturaleza o por accesión física, son considerados inmuebles; de tal modo que será inmueble, a los fines de la usurpación, toda cosa que no sea susceptible de transportarse de un lugar a otro, por estar efectivamente quieta, firme y fija en un determinado sitio (Peña Cabrera, 1993; 326; Bramont-Arias Torres/Gracia Cantizano, 1997:373). Posición diferente asume el juez supremo Javier Villa Stein (2001:177), al sostener que se deben considerar bienes inmuebles, los que así señala el derecho civil peruano.” (Salinas, págs. 380 a 381, 2015)

Se debe de precisar que el Gobierno Regional de Tacna, debe enfáticamente proteger los terrenos de su propiedad(bienes inmuebles de dominio privado), debido a que el derecho de propiedad que se busca proteger es la propiedad por lo que lo correcto accionar es la defensa posesoria y sino lograr incoar una demanda de desalojo, pues lo que se realiza muchas veces a fin de deslindar responsabilidades y por ultimo tener un escrito presentado ante una autoridad es presentar una denuncia por el delito de usurpación, delito cuyo bien jurídico protegido es la posesión, la cual será cuestionable si el Gobierno Regional de Tacna tendría la posesión de dicho terrenos lo cual puede ser en muchos casos no cierto, y por ende no configurar delito en el razonar y decisión del fiscal que tenga el caso, teniendo una tendencia a archivarse.

“El interés fundamental que el estado pretende proteger con la tipificación de los comportamientos delictivos de usurpación lo constituye el patrimonio de las personas, más específicamente el pacifico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo; en este último caso, con la modificación introducida por la Ley Nro. 30076, implica que la víctima este o no en posesión del inmueble.”

“Antes de la modificatoria producida por la citada ley, la jurisprudencia mayoritaria exigía que la víctima ostente la posición o la simple tenencia del bien inmueble para producirse la usurpación. Como ejemplo de tal posición jurisprudencial, tenemos los siguientes precedentes”:

-“En el delito de usurpación, el bien jurídico protegido es la posesión, mas no la propiedad, la cual debe dilucidarse en la vía correspondiente.(Ejecutoria Suprema del 24-08-1989, Expediente Nro. 534-98-Lima, en Anales Judiciales, Año judicial 1989, T.LXXVII, 1993:162)”.

-“El delito de usurpación no solo protege el dominio que se ejerce sobre el

inmueble sino propiamente el ejercicio de facultades que tiene su origen en derechos reales que se ejercen sobre él, requiriendo además, de parte del sujeto activo una especial intención de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo 202 del Código Penal. (Ejecutoria Suprema del 28-01-1999, Expediente Nro. 3536-98-Junin, en Revista Peruana de Jurisprudencia, Año 1, Nro. 1, Trujillo, 1999:361).

-Para la configuración del delito de usurpación se requiere que el sujeto agraviado haya ejercido posesión del bien y que al momento del evento haya sido despojado por el agente infractor mediante el uso de la violencia, el engaño o el abuso de confianza; que en el caso de autos no se han dado tales presupuestos y, por ende tampoco ha ejercitado acto posesorio alguno sobre el inmueble sub materia, a tenor de su propia versión de la agraviada ya glosada, además se ha establecido durante la secuela del proceso que los inculpados ingresaron al local comercial al haber sido dejado abandonado y con el fin de salvaguardar su bienes patrimoniales. Sentencia que fue confirmada por la Sala Penal de la Corte Superior de Huaraz, por Resolución del 02 de diciembre de 1997 en los siguientes términos: que el tipo exige para su concreción como medios para el despojo, el empleo de violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, es así que está acreditado que al mes de julio de mil novecientos noventayseis, en que supuestamente se verifico la acción delectiva, Clotilde Castillo Dueñas no detentaba la posesión física o tenencia del bien inmueble submateria, por lo que no ha sido destinataria de los medios señalados por la ley, para ser excluida o desplazada de posesión que no detentaba.(Expediente nro. 497-97-Huaraz, ambas resoluciones en serie de Jurisprudencia, Nro. 1: 532 y 533).”

- “Es esta clase de delitos no importa la calidad de propietario que pueda tener el agraviado toda vez que el bien jurídico protegido es la situación de goce de un bien inmueble y el ejercicio de un derecho real.(Resolución Superior del 21-12-1998-Lima, Expediente Nro. 4860-98 en Rojas Vargas/baca Cabrera/Neira

Huaman, 1999:III, 346)”

“No obstante con la modificación introducida desde agosto el año 2013, la ley ha cambiado y por tanto, haciendo dogmática penal, la jurisprudencia también debe cambiar en la interpretación respectiva. Ahora sin duda alguna con la usurpación se protege el derecho de propiedad sin condición alguna. Esto es, se protege así el propietario esté o no en posesión o tenencia del inmueble. De modo que el simple derecho de propiedad aparece protegido con la tipificación del delito de usurpación. Aquel que ingresa a un predio o inmueble público o privado comete el delito de usurpación así aquel tenga la apariencia de abandonado.” (Salinas, págs. 381 a 383, 2015)

Sin lugar a duda el bien jurídico protegido en este tipo de delito es básicamente la posesión, pero la modificatoria a la que se hace referencia es que implica como se señaló líneas arriba que la víctima este o no en posesión del inmueble. Pero siendo realistas al entender de las invasiones de los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, que si bien es cierto que tiene abandonados sus terrenos, pero por consecuencia no tiene la posesión de sus terrenos, pero tenemos que precisamente la modificatoria al articulado es para esta clase de protección que se necesitaría y muchas veces en casos del Gobierno Regional de Tacna.

Muchas veces en casos de invasiones de terrenos de propiedad de dominio privado del Gobierno Regional de Tacna, se suscitan que existe la afectación del tema de posesión pero muchas otras el Gobierno Regional de Tacna no tiene netamente la posesión del inmueble, pero teniendo presenten la modificatoria se debe de operar jurídicamente de esa manera.

En la práctica cuando la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna tiene que interponer denuncias por el delito de usurpación ante la Fiscalía estas

muchas veces no se desarrollan en un entorno adecuado de investigación es decir que son del criterio por parte del quien dirige la investigación es decir el representante del Ministerio Público de archivarlo, o de no darle énfasis a la investigación, o de no tener presente que a pesar de no estar netamente en posesión del terreno no tenemos derecho o no corresponde ejercitar la acción penal correspondiente.

Y es más precisamente ante las invasiones suscitadas El Gobierno Regional de Tacna en algunos caso aplica las defensa posesorias, pero cuando pasa el tiempo es decir los quince días se tiene que se decide entre ejercitar la interposición de la denuncia por el delito de usurpación o ejercitar la demanda civil de desalojo obviamente previo llamado a conciliación respecto del caso.

“Para entender lo que significa posesión para nuestro sistema jurídico no queda otra alternativa que recurrir al artículo 896 del Código Civil. Aquí se prevé que: la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes de la propiedad, Es decir, por la posesión las personas gozan de hecho de uno o más atributos inherentes del derecho real de propiedad sobre un bien inmueble. Al poseedor siempre se le presume propietario del bien en tanto no se le demuestre lo contrario, según artículo 912 del Código Civil.”

“En otros términos, con el recordado Peña Cabrera (1993-336) podemos concluir que la posesión viene a ser el despliegue de algunas de las facultades del derecho de propiedad, en mérito al poder de hecho que se tiene sobre el inmueble, estándole restringido solo la facultad de disposición que si tiene sobre el inmueble, estándole restringido solo la facultad de disposición que si la tiene el propietario aun cuando se le presuma como tal mientras no se le pruebe lo contrario”(Salinas, pág.387,2015)

Entendemos que nuestro ordenamiento no da un concepto claro de posesión

simplemente lo cataloga como uno de los atributos de la propiedad, pues la propiedad si tiene mención y arraigo constitucional y su inscripción en la registros públicos teniendo toda la seguridad jurídica más por el contrario la posesión no tiene correcto definición en el Código Civil.

“Aquí, cabe reiterar el principio que el derecho penal constituye el último recurso (ultima ratio) del que se vale el poder estatal para proteger ciertos bienes jurídicos considerados condiciones fundamentales de la vida en sociedad. Esta protección, sin embargo, no es indiscriminada, es decir, un mismo bien jurídico no se protege contra todas las conductas de ataque que estima especialmente peligrosas, tipificándolas como delito. Este es el caso de la posesión, la misma que no se protege penalmente de todas las formas de conductas lesivas, si no tan solo de algunas de ellas. Así, conforme al inciso 2 del artículo 222 del Código Penal solo se protege la posesión cuando la conducta que la lesiona o pone en peligro ocurre por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza. De no concurrir alguno de estos elementos típicos, la protección a la posesión debe buscarse en vía distinta a la penal. “

“La posesión puede ser inmediata o directa y mediata o indirecta. Será inmediata cuando el poseedor se encuentre en posesión directa del inmueble, en tanto que será mediata cuando el poseedor no esté en directa posesión del inmueble, sino que lo tenga al cuidado de un tercero (servidor de la posesión) u ocupado otro lugar, constantemente realice actos de disposición sobre aquel. Ambos tipos de posesión pueden ser afectados por el delito de usurpación.”(Salinas, págs. 387 y 388, 2015).

En cuanto al derecho de posesión el Gobierno Regional de Tacna, siempre trata de tenerlo pero no es en la realidad, pero como se menciona que en ambas clases de posesión es decir la se la inmediata o mediata pueden ser afectados por el delito de usurpación, Como se señaló muchas veces la Procuraduría Ad Hoc del

Gobierno Regional de Tacna, a través de la Procuraduría realiza inspecciones a los terrenos invadidos conjuntamente con una brigada de la Oficina Ejecutiva de Bienes Inmuebles.

“La posesión es una institución cuyo estudio resultaría inacabable, las complejidades para su estudio las anuncia con simplicidad el maestro sanmarquino Eleodoro Romero Romaña parafraseando a Lafaille: esta institución ofrece dificultades para su estudio, porque en primer lugar, es un tópico complejo, que tiene semejanza con otras materias del derecho, con otras instituciones jurídicas. Después, porque puede decirse que existe exceso de doctrina, especialmente en el derecho alemán. Son muy conocidas las clásicas teorías de Savigny y Ihering y otras de reputados juristas. Y por último, contribuye a la confusión de este estudio cierta impropiedad de lenguaje en que incurre aún personas cultas.”

“Dado que el presente trabajo no es una investigación que profundice sobre la definición de la posesión, recogeremos lo establecido por el Código Civil en su artículo 895 solo a efectos didácticos, definiendo la posesión como un hecho, como un acto concreto, como el ejercicio factico de un sujeto sobre un bien, de cualesquiera de las facultades de libre aprovechamiento que el ordenamiento concede al propietario usar o disfrutar con el fin de satisfacer un interés propio.”

“No obstante lo anterior, resulta indispensable en un caso concreto determinar si un sujeto tiene o no la calidad de poseedor, ello por las consecuencias o efectos jurídicos que el ordenamiento le ha dado a esa situación fáctica. Así, es sumamente relevante en un ordenamiento jurídico como el nuestro, saber, conocer e identificar si una determinada situación de hecho puede o no calificar como posesión, porque a partir de esa calificación van a aparecer innumerables efectos jurídicos.”

“La calificación de un sujeto como poseedor tiene enormes consecuencias jurídicas en el ordenamiento; una de ellas, justamente la que es objeto del

presente volumen, es la posibilidad de ejercer defensa de su posesión, indistintamente de si tiene o no el derecho a poseer el bien objeto de tutela.”

“Estas consecuencias jurídicas las otorga el ordenamiento jurídico solo al poseedor sin preguntarle si es un poseedor legítimo, poseedor ilegítimo o si es precario. Basta que el sujeto se encuentre en posesión del bien para que el ordenamiento otorgue a su favor los efectos legales que se le reconocen. Sin embargo, como veremos más adelante, con las modificatorias introducidas con la Ley Nro. 30230 no solamente se han flexibilizado algunos criterios, sino que además se han establecido nuevos conceptos para entender la posesión y sus mecanismos de defensa.”

“Por tanto, para saber si una situación de facto o concreta califica o no como posesión, debemos conocer la definición que sobre la posesión adopta nuestro ordenamiento jurídico, ya que a partir de lo que entendemos por posesión y de la postura que asumamos, podremos saber que si determinado sujeto de derecho goza de efectos o consecuencias jurídicas.”

“Para resumir este extremo, citaremos al maestro Jorge Eugenio Castañeda quien correctamente afirmaba: La propiedad sin la posesión sería un tesoro sin la llave para abrirlo, un árbol frutal sin la escalera necesaria para cosechar los frutos. La utilización económica consiste, según la naturaleza diversa de las cosas, en el *uti frui, consumere*. La protección jurídica contra el despojo reside en que al defender al poseedor se defiende al propietario. La posesión es el contenido del derecho de propiedad.”(Pozo, pág. 136 a 138,2015)

Se debe de tomar en cuenta muy enfáticamente que en los casos de las invasiones específicamente en los terrenos del Gobierno Regional de Tacna, son por supuestas necesidad de vivienda como tratan de alejar los invasores por

ejemplo tenemos que logran conseguir el servicio de luz provisional y agua provisional, es por eso que tenemos que las Asociaciones que buscan tener esos terrenos invadidos a que pasen a ser su patrimonio con el único fin de lucrar y por otro lado no se debe de perder de mira el mal uso de los terrenos que el Gobierno Regional de Tacna debería de administrarlos mejor, promoviendo obras para la población o que tengan un destino viable correcto acorde con un plan de acondicionamiento territorial.

2.5.2 Marco Teórico de la Variable Dependiente

Respecto de esta variable de la Desestimación de las denuncias por la Fiscalía, porque no se acredita la posesión física inmediata del inmueble por el Estado, debemos de enfatizar que ante las invasiones realizadas por las distintas Asociaciones de Vivienda en los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, es cuando la Procuraduría accionado legalmente tenemos que cuando se presentan las Denuncias ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, es decir a su mesa de partes y dirigidas al Fiscal de Turno, posteriormente pasara de mesa de partes al Fiscal coordinador quien asignara la carpeta fiscal a un fiscal en específico; pero posteriormente se emitirá una Disposición aperturando investigación o en su defecto podría tener un rechazo liminar, es decir la Fiscalía emite una Disposición de No ha lugar a aperturar investigación preliminar.

Se debe de tener en cuenta que la probabilidad de que estos casos tengan futuramente buen resultado no son muchos, pues en la mayoría de ellos el razonar de los fiscales es de que no existe delito pues no han perturbado la posesión y además que son invadidos por razón de vivienda, menos aún se tiene la persecución del delito, el cual es una de sus funciones que la ley les asigna.

Por lo que en la ciudad de Tacna, es todo un fenómeno las invasiones tanto así que ingresan a un ámbito comercial e inclusive en el colmo tiene servicios de agua y energía eléctrica provisional, logrando tener recibos con los cuales hacen cambios de dirección en sus documentos nacionales de identidad. En el colmo la Caja Municipal de Tacna asigna prestamos en los asociados de las Asociaciones de Vivienda para que construyan sus habitaciones entre otros, lo cual es inaudito e inaceptable.

El fenómeno de las invasiones debe ser frenado inmediatamente porque si avanza se está permitiendo esta clase de delito contra el patrimonio.

“La posesión constituye una institución del derecho civil, reconocida como una de las materias más difíciles de este derecho, además de controvertida, sobre ella se hace referencia en el derecho romano, aparece en el Digesto de modo inconexo, con características y atributos dispares. Durante el siglo XIX se hizo evidente tales características, la doctrina y el derecho comparado terminaron involucrados en un intenso debate sobre ella, sobre su configuración y su naturaleza, cuyos efectos se encuentran presentes aún en la actualidad.”

“Dos grandes vertientes se abrieron al debate; una de ellas apareció en escena con la publicación, en 1803, de la obra Tratado de la posesión, escrito por Friedrich Karl von Savigny. Esta obra tuvo diversas ediciones publicadas a lo largo del mencionado siglo; en ella el jurista alemán volcó su tesis sobre la posesión, al que se le ha conocido como la teoría subjetiva de la posesión, en razón del elemento subjetivo que permite la diferenciación con la tenencia; se trata del animus cualificado que debe portar quien tiene el bien para ser considerado poseedor; este debe ser resultado de considerarse así mismo propietario – sin serlo-, es decir, sin reconocer en otro la propiedad; a este elemento se le denomina animus domini.”

“La otra vertiente fue sostenida por otro sabio alemán, Rudolf von Ihering, quien en sus obras La voluntad en la posesión, con la crítica del método jurídico reinante, y la

teoría de la posesión. Fundamento de protección posesoria, entre otras, expuso su franca discrepancia con la, entonces, teoría dominante, y sostuvo que para ser poseedor no se requiere del animus que exige la tesis de Savigni. Consideró que el elemento central para calificar a una persona como poseedor es que tenga el bien en su poder-corporis-, entendido como el vínculo de la persona y el bien, con independencia de considerarse a sí mismo como dueño, pero con la intención y voluntad de mantener tal situación; consideró que además solo se requiere de un animus tenendi, sin establecer sustancial diferencia con la del tenedor, salvo que la ley establezca; es decir, en esta idea, quien tiene un bien en su poder es poseedor y será tenedor cuando la ley lo señale. A esta teoría se ha conocido como la teoría objetiva de la posesión.”

“Dentro del ámbito de esta última tesis posesoria, se reconoce también en la doctrina la teoría expuesta por Raymundo Saleilles. Esta teoría difiere de la Savigny, en que no se requiere de un acto de aprehensión realizado a un punto de realizarse; a la vez toma distancia de la tesis de Ihering, en razón de que para este el corpus es la manifestación de un vínculo jurídico –exterioridad de la propiedad - , mientras que para Saleilles el corpus es la exteriorización de un vínculo de subordinación, disfrute y explotación económicos de la cosa. “

“Este jurista francés, que se declaró partidario de la teoría objetiva de Ihering, sin embargo, sostuvo que se aparta de dicha teoría en lo siguiente: el acto en el consiste el animus no es el simple acto de tenencia y disfrute de la cosa, es el acto de señorío, que debe ser tal que implique que no hay renuncia a este señorío y, por consiguiente, existe un animus possidendi distinto de la voluntad de retener y gozar la cosa, y distinto también del animus detinendi.”

“Sin duda, la tesis sostenida por Saleilles es, de lejos, mucho más completa y técnica, de la que expuso Ihering, aun siendo ambas parte de la Teoría objetiva de la

posesión; no se trata de colocar en equivalencia la tenencia con la posesión, como refiere Ihering; se trata más bien de una situación donde la persona tiene un vínculo de subordinación con el bien y busca el goce del mismo; además de la explotación económica en interés propio, y no en interés ajeno. Para identificar el poseedor, no se requiere que el legislador intervenga; es suficiente que se determine que el goce del bien se realice en interés propio; si es en interés ajeno, habrá tenencia y no posesión.”

“ Influencia de la Tesis de Savigny, en materia posesoria, la mayoría de códigos civiles promulgados en el siglo XIX, se adhirió a la teoría del animus de Savigny – el Code en Francia, el italiano, el español, etc. – En nuestro continente, la presencia de la tesis subjetiva de la posesión en los diversos códigos civiles promulgados en el siglo XIX, se hizo evidente; el Código Civil de Vélez Sarsfield en Argentina o el de Andrés Bello en Chile, son una clara demostración de ello; estos dos códigos civiles tuvieron gran influencia en nuestro continente, en especial el de Andrés Bello, como se puede apreciar de los de Colombia, Ecuador, Venezuela, Bolivia, Uruguay; etc.; el primer Código Civil peruano-1852- siguió la misma suerte.”

“Influencia de la tesis posesoria de Ihering, El Código Civil alemán, vigente desde 1900, incorporó – con sus particularidades – en este tema, la teoría objetiva de la posesión; en el Perú, el segundo Código Civil de 1936 así como el actual Código Civil 1984, abandonaron a tesis del animus de Savigny y se afiliaron a la teoría objetiva de la posesión, En este continente, los códigos civiles de Brasil y México, siguen junto al nuestro, la tesis objetiva de la posesión. Una tendencia de reformas legislativas en nuestro continente incluye – en materia posesoria- un progresivo abandono de la tesis subjetiva de la posesión, reconociendo, por ejemplo, al poseedor como la persona que ejerce un poder de hecho sobre una cosa, comportándose como titular de un derecho real, lo sea o no.”

“ La diferencia entre estas tendencias doctrinarias y legislativas son de gran importancia así por ejemplo la concurrencia de posesiones de origen germánico, surgida de la mediación posesoria – posesión inmediata y posesión mediata- que considera no solo poseedor no solo a quien tiene el bien en su poder, sino además a quien le entregó el mismo, temporalmente, en virtud de un título –o, en su caso, de un derecho-, solo es explicable en la tesis objetiva; no obstante, tal figura resulta inconcebible en la teoría del animus. Así también, la figura de la coposición- como posesión conjunta de varios respecto de un mismo bien – solo se explica en la tesis de Ihering, pues en la de Savigny, la posesión de uno excluye a la de otro, en razón del animus- que según esta teoría – que debe de tener el poseedor.”

“Por otro lado, siendo que la tesis subjetiva se sustenta en el hecho de que el poseedor- para ser tal- no debe de reconocer en otro la propiedad, solos pueden ser poseedores el usurpador, el ladrón u otros que acceden al bien con intención de dueño; en consecuencia no serán poseedores los arrendatarios, los usufructuarios, los comodatarios, los usuarios, etc; es decir, todos aquellos que recibieron el bien del propietario con el deber de devolución; o, quienes en general reconocen en otro la propiedad.”

“Por el contrario, en la teoría objetiva, son poseedores: el arrendatario, el usufructuario, el comodatario, el usuario, etc.; y, lo serán también, el arrendador y todos aquellos que entregaron temporalmente el bien; los primeros serán poseedores inmediatos y los segundos serán poseedores mediatos; serán poseedores inmediatos y los segundos serán poseedores mediatos; serán también poseedores quienes ejercen señorío fatico sobre el bien y lo aprovechan en interés propio, incluso aquellos que accedieron a él directamente, es decir, sin autorización del dueño, diremos en general que se consideran como tales a todos aquellos que, aun reconociendo en otro la propiedad, usan y disfrutan un bien en su beneficio, sea en virtud de un título o derecho que le hubieren conferido, o sin él; sea de modo

legítimo como ilegítimo; se incluye en este grupo al precario, y al que posee ad usucapión, es decir, con animus domini.”

“Estando a las diferencias glosadas, debemos tener cuidado, pues quien es poseedor en nuestro país, no lo será en el derecho civil italiano, portugués, chileno o argentino, debido a que la tesis posesoria vigente en dichos países, difiere de la que predomina en el nuestro.”

“Finalmente, en nuestro país, como es evidente, la defensa posesoria regulada por el Derecho Civil proyecta un espectro mayor de protección que la existente en otras realidades jurídicas; existen mayor número de personas bajo el ámbito de la tutela posesoria. Ello resulta positivo, atendiendo a la función social de la posesión.”

“Conforme a lo indicado, la posesión en el Perú permite al poseedor el goce de los bienes; el uso o disfrute de ellos, permite su aprovechamiento económico; en el lenguaje católico, la posesión se encuadra dentro de los alcances del principio conocido como el destino universal de los bienes.”

“Son muchas las razones que justifican la defensa posesoria, como derecho subjetivo del poseedor, que permite el derecho al poseedor de no ser despojado del bien, unilateralmente, por acto de particulares. Algunas razones señalan que tal defensa resulta necesaria como interdicción a la violencia, es decir, para impedir la arbitrariedad y violencia que da lugar al uso de la autotutela en la recuperación de bienes que se encuentran en poder de otro, otra razón que se alega es la de persecución de propiedad atribuida al poseedor de bienes, de tal modo que al defender la posesión se estaría protegiendo la propiedad; otros sostienen que con la posesión se cumple con el principio del destino universal de los bienes; etc.”

“Con ello podemos afirmar, que en la solución de las controversias, discusiones o

conflictos, respecto de derechos o titularidades sobre bienes corpóreos, en especial sobre predios o inmuebles, deberá tenerse en cuenta siempre, la posesión, que se ejerce sobre ellos; dicho en otras palabras, la posesión que se ejerce sobre bienes, es un elemento importante a tenerse en cuenta en el escenario de identificación de los derechos o titularidades sobre los mismos.”(Pozo, págs. 32 a 37, 2015)

Se tiene que el Gobierno Regional de Tacna, no tiene la posesión inmediata de la mayoría de sus predios, precisamente al ver abandonados supuestamente es el aprovechamiento los invasores quienes premunidos de cierta logística logran tomar terrenos para generalmente lucrar, pues cobran cuotas para tener energía eléctrica, tener servicio provisional e agua potable, entre otros como cuando existan los trasposos derechos de nuevos asociados, cobran también los trabajos comunales en casos de insistencia, también la inasistencia a las reuniones, en el caso de invasiones zonas rurales tenemos que indebidamente e ilegalmente perforan pozos de agua dañando el ecosistema.

Es por eso que los fiscales y también los jueces penales deben tomar en cuenta en su sana crítica al momento de resolver estas consideraciones, pero muy en consecuencia la modificatoria del año 2013, donde daba énfasis a que en este delito de usurpación no imperativo estar netamente en posesión del bien, como es mayoría de casos que se presentan a los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna.

También cabe precisar que la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna, realiza innumerables esfuerzos para lograr recuperar los terrenos invadidos como por ejemplo solicitar información a registros públicos, coordinar con la policía y tener la logística para efectuar la defensa posesoria por ejemplo lograr maquinaria de la Institución lo cual no es nada fácil como vivencia misma de haber laborado se tiene que cursar oficio respectivo, conferenciar con el encargado del área (equipo

mecánico) para lograr la maquinaria y también un operador así como si el lugar es distante un camión que lleve la maquinaria, posteriormente ir a Contabilidad y tesorería y logística para conseguir el combustible necesario; lo que concierne a las coordinaciones con la Policía Nacional del Perú la ley de la materia señala que deben de apoyar pero el trámite es cursar un oficio respectivo obviamente con un plano fidedigno con coordenadas correctas así como la partida registral electrónica, dicho oficio se presenta en la Región Policial que atiende en las tardes a partir de las cinco pasado meridiano, posteriormente pasa a un área encargada ubicado en el segundo piso de la comisaria central donde habrá que concurrir también para efectuar coordinaciones para ver los avances a fin de tener día de efectuar la defensa posesoria.

Por otro lado es distinto el realizar una denuncia y mientras demore las investigaciones en la Fiscalía estos invasores tendrán tiempo para pedir inclusive que se les venda el terreno lo cual es ilegal e indebido, pues porque delinquen y se les tendría que vender, solicitan ante la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles la compra venta o la subasta pública, muchas veces muchos de estas personas inescrupulosas se adineran ocupando cargos en la directivas de estas Asociaciones, otros aprovechan para lavar dinero, y como estas Asociaciones manejan internamente sus padrones no se tiene un registro claro ni fidedigno de quienes integran para poderlos filtrar y si verdaderamente son necesitados.

Se debe tener en cuenta que la Procuraduría Ad Hoc hace denodados esfuerzos para lograr la recuperación de los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna así también incoar las denuncias respectivas por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación.

Los terrenos invadidos generan un perjuicio enorme para la Sociedad o Población y para el Estado mismo, porque ya no pueden realizar en dichos espacios geográficos

las obras según el plan territorial debido al incremento de la población como podría ser Mercados Mayoristas, Hospitales o Centros de Salud, Instituciones Educativas, correctos Proyectos de Vivienda, áreas de ecológicas correctas, entre tantas obras que son necesarias para la población de Tacna.

El daño causado por los invasores es grave por lo que deben ser procesados para que la justicia recaiga sobre ellos; pero el Gobierno Regional de Tacna, debe de mejorar lineamientos para efectivizar las defensas posesorias y a su vez canalizar las Investigaciones ante la Fiscalía o en su defecto entablar el proceso judicial de desalojo.

El Gobierno Regional de Tacna, debe de mejorar sus políticas de la Administración de Bienes, o en su defecto operar con dinamismo dicha función; todo esto con el fin de contribuir a una correcta administración de dichos bienes que se reflejen correctamente a futuro a obras por ejemplo, o que la población trate de participar en sus obras que le son urgentes y que sea de manera democrática correcta.

“La propiedad sobre bienes, figura creada por el Derecho, permite al propietario la seguridad de goce de los mismos. La propiedad no implica, necesariamente, el goce de las cosas; lo que permite es el derecho a gozar de ellas, a tener el bien o a reclamar su entrega para poder ejercer los atributos que el ordenamiento jurídico le reconoce; la posesión en cambio, sí permite ello: la posesión da lugar al goce, al uso o al disfrute. La propiedad proporciona el derecho a la posesión y concede al propietario la seguridad jurídica para su ejercicio.”

“Con relación a la persona, la posesión es el fin, la propiedad es un medio que proporciona seguridad. Propiedad sin posesión es derecho vacío, solo sirve para la especulación o el artificio económico; muchas veces se utiliza para el tráfico ilícito de bienes o para el engaño. A la inversa, la posesión ejercida por quien no es

propietario, se encuentra expuesto a perderla por quien ostente mejor derecho de poseer, en especial por el propietario; pero también, en determinadas condiciones, puede llevarlo, en virtud de una posesión cualificada – animus domini- a la propiedad del bien.”(Pozo, pág. 37, 2015)

Se debe de enfatizar que para lograr que presentar una denuncia por usurpación se recaba distinta documentación como por ejemplo Planos respectivos que se pide a la Oficina de Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles, asimismo se peticiona a los Registros Públicos de Tacna la partida registral, entre otros; se conferencia en muchos casos con el fiscal encargado se comparece a las declaraciones y posteriormente inclusive en distintas oportunidades se concurre a la Inspección en el área invadida; pero no muchas veces se logra la acusación respectiva; se evidencia que la mayoría de fiscales ven la usurpación entre personas naturales, pero cuando es una persona jurídica y más aún el Estado tienen otro criterio, que no coadyuva al sequito de la investigación por el delito de usurpación.

“La principal diferencia entre el delito de usurpación con las demás figuras delictivas que atacan también el patrimonio conformado por los bienes con valoración económica de las personas, radica en que la usurpación ataca la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble. Es decir, solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados. Jurídicamente es imposible un bien mueble.”

“Teniendo claro que significa bien, ahora corresponde determinar que se entiende por bien inmueble. Todos hemos aprendido en el curso de derechos reales dictado en forma obligatoria en las Facultades de Derecho de las principales universidades del país, que la primera diferencia entre bienes muebles e inmuebles radica en que los primeros son móviles o transportables de un lugar a otro por excelencia, véase por ejemplo el contenido del artículo 886 del C.C. en tanto que los segundos no pueden

ser objeto de transporte, son inamovibles. Al respecto véase el contenido del artículo 885 del Código Civil. En este sentido, el bien inmueble constituirá todo bien con existencia real y con valor patrimonial para las personas que no pueden ser transportados de un lugar a otro; no son movibles. Pueden ser de naturaleza pública o privada.”

“En consecuencia, para nuestro derecho penal se utiliza el concepto de bien inmueble en su acepción amplia a diferencia del derecho privado que de acuerdo al Código Civil recoge la acepción restringida, pues no utiliza como base para conceptualizar bien inmueble al elemento no transportabilidad o inamovilidad. Así, por ejemplo, en el inciso 4, artículo 885 del C.C., se indica que las naves y aeronaves son bienes inmuebles cuando bien sabemos que se trata de bienes fácilmente transportables. Sin embargo como indica Fernando de Trazegnies Granda, tal clasificación no es arbitraria, responde a una racionalidad muy estricta, tanto como la que informaba la distinción entre bienes *mancipi* y *res mancipi* del derecho romano. Si pensamos que la preocupación fundamental del legislador, ha sido la seguridad de las transferencias y garantías, nada tiene de extraño que las naves y aeronaves aunque son transportables por excellence sean tratadas igual que los predios, porque son bienes que pueden ser dados en garantía sin necesidad de una entrega física, ya que, como pueden ser registrados y considerados que no son fácilmente ocultables, resulta difícil que un deudor de mala fe los haga desaparecer. Por consiguiente, la clasificación efectuada es buena.”

“Así, se ha pronunciado la doctrina nacional: La ley penal solo se refiere a aquellos bienes que por su naturaleza o por accesión física, son considerados inmuebles; de tal modo que será inmueble, a los fines de usurpación, toda cosa que no sea susceptible de transportarse de un lugar a otro, por estar efectivamente quieta, firme y fija en un determinado sitio. Posición diferente asume el Juez Supremo Javier Villa Stein, al sostener que se deben considerar bienes inmuebles, los que así señala

el derecho civil peruano.”

“El bien jurídico protegido, es el interés fundamental que el Estado pretende proteger con la tipificación de los comportamientos delictivos de usurpación lo constituye el patrimonio de las personas, más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo. En este último caso, con la modificación introducida por la ley Nro. 30076, Implica que la víctima este o no en posesión del inmueble.”

“No obstante, con la modificación introducida desde agosto del 2013, la ley ha cambiado y, por tanto, haciendo dogmática penal, la jurisprudencia también debe cambiar en la interpretación respectiva. Ahora sin duda alguna con la usurpación se protege el derecho de propiedad sin condición alguna. Esto, es se protege así el propietario esté o no en posesión o tenencia del inmueble. De modo que el simple derecho de propiedad aparece protegido con la tipificación del delito de usurpación. Aquel que ingresa a un predio o inmueble público o privado comete delito de usurpación así aquel tenga la apariencia de abandonado.” (Salinas, págs..1635 a 1638, 2019)

Teniendo en cuenta la modificatoria al tipo penal de usurpación a través de la Ley 30076, que señala que implica que el sujeto pasivo del delito esté o no en posesión. Por lo que las invasiones a los terrenos del Gobierno Regional de Tacna debería de estar precisamente en este supuesto, para que los fiscales como persecutores del delito y defensores de la legalidad y asimismo titulares de la acción penal pública tenga el énfasis del caso a las denuncias presentadas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna.

“El delito de usurpación inmobiliaria: entre el ilícito civil e ilícito penal, Así como la vida humana, la salud personal, la libertad de los seres humanos, son situaciones que

coadyuvan a la formación integral del ser humano como fin supremo de la Sociedad y del Estado, en ese sentido, el patrimonio que adquieren la personas también debería formar parte de esa formación integral del ser humano. En ese sentido, el Derecho penal a nuestro juicio, encuentra razones sumamente atendibles para intervenir sancionando penalmente protegiendo la posesión, otra cosa es que durante el proceso de protección jurídico-penal se encuentran zonas límites- o mejor dicho zonas de conflicto – con el Derecho Civil vinculados juicios con el Derecho reales, concretamente de la acción de reivindicación, así también la acción de mejor derecho de propiedad, la acción de interdicto de recobrar, entre otras acciones civiles, que no hacen más que turbar una eficaz protección desde el ángulo jurídico – penal, ya que antes debe estar definido certeramente quien es el verdadero poseedor de tal o cual inmueble; algo igual pasa por ejemplo cuando no se ha determinado previa ni fehacientemente quien es el propietario de tal o cual bien mueble para determinar el delito de hurto o robo”

“ El delito de usurpación de terreno es un delito que tiene zonas limítrofes con el derecho civil, específicamente con el libro correspondiente en el derecho real, ya que el bien jurídico protegido, según el Código Penal peruano, es exclusivamente el patrimonio. Sin embargo en la figura legal de la usurpación, el bien jurídico tutelado es la posesión conforme al artículo 202 del Código Penal; si se acredita que el despojo de la posesión al agraviado y estos demuestran un mejor derecho a esta posesión, procede amparar su pedido. En todos casos no se discute el derecho de la propiedad sino el mejor derecho a poseer.”

“En realidad habría que manifestar que todo el derecho penal tiene vinculaciones con las otras áreas del Derecho para precisamente ofrecer una mejor tutela de bienes jurídicos. Decir que los bienes jurídicos solo son de competencia del Derecho Penal, y que su protección solo se atañe al Derecho penal resulta una apreciación parcializada y sesgada de la realidad. Así, por ejemplo los delitos ecológicos tienen vinculación con el derecho ecológico en cuanto a la normatividad preexistente de carácter ecológico-administrativo, en esta misma línea los delitos económicos tiene

vinculación con el Derecho económico, asimismo los delitos contra la libre competencia tiene vinculación con el Derecho de Libre Competencia, en cuanto se refiere a la Ley de Competencia Desleal, los delitos financieros tienen vinculaciones con el Derecho financiero, y en esta misma línea nos encontramos con el delito de usurpación de bienes inmuebles, que tiene una vinculación con el Derecho Civil, específicamente con el Derecho Real.”

“ La vinculación con las otras áreas responde a una idea sencilla pero a la vez lógica de cara a consagrar el denominado principio de unidad de ordenamiento jurídico en el sentido de que las protecciones que ofrece el Derecho penal con respecto a otras normas ramas jurídicas deben ser la última ratio dentro de la protección jurídica penal está la protección que realiza el Derecho civil mediante indemnizaciones , el derecho administrativo mediante sus imposiciones de multas y amonestaciones, y antes está el Derecho constitucional mediante sus garantías constitucionales.“

“La solución procesal a la confluencia de ilicitudes entre lo penal y lo civil, en un proceso penal, la cuestión prejudicial es todo elemento integrante del hecho histórico que constituye el objeto esencial del mismo, que por tener una naturaleza no penal, si se plantease automáticamente resultaría legalmente atribuido a un tribunal de otro tipo u orden jurisdiccional distinto al penal, al ser propiamente un asunto ajeno al ámbito de la potestad jurisdiccional de los tribunales penales. En tal sentido, se puede señalar que se está ante la presencia de una prejudicialidad, cuando la resolución de la cuestión principal requiere imprescindiblemente la propia resolución de una cuestión perteneciente a un orden jurídico diferente, en virtud de un nexo lógico jurídico que une a ambas. En efecto, se tiene la prejudicialidad es siempre una cuestión de derecho, cuya resolución presenta como antecedente lógico jurídico de la de derecho penal objeto del proceso y que versa sobre una relación jurídica de naturaleza particular y controvertida.”(Reátegui, págs.535 y 536, 2015)

Así tenemos que las denuncias presentadas por parte de la Procuraduría Ad Hoc ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna son con el fin de recuperar dicho terreno y a la vez que los responsables sean sancionados penalmente. Pero en la práctica muchas de estas denuncias pese a tener los hechos correctamente descritos y a la vez los medios de prueba son archivados o no tienen una correcta investigación el Ministerio Público.

“A través de la reforma producida a través de la Ley Nro. 30076 de fecha 19 de agosto de 2013 se introdujo dos importantes reformas en relación a la normatividad del delito de usurpación existente hasta antes de dicha reforma. En efecto, en primer lugar, en cuanto al incremento de la pena impuesta del cual ya es una constante de nuestro legislador, porque antes se preveía en el artículo 202 del Código Penal una represión con la pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años; sin embargo, ahora con la modificación prevista en la Ley Nro. 30076 se prevé la inclusión del novísimo delito de ingreso a inmueble por actos de ocultamiento o con precauciones de aseguramiento - artículo 202 inciso 5.”

“La cláusula de precisión normativa, mediante la reciente Ley Nro. 30076 se incorpora una cláusula de precisión conceptual, en el sentido que la : ...La violencia A la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes; como puede verse, era absolutamente necesaria la precisión jurídico – normativa desde que la jurisprudencia penal y parte de la doctrina especializada habían tomado posiciones divergentes; ahora bien, aunque con una opción sumamente amplificara, se prevé que los actos de violencia- sobre todo física- que ejercita el sujeto activo, teniendo como objetivo el despojo o de turbación de la posesión, pueden ser realizados a los bienes materiales que forman parte del bien inmueble como a las personas físicas que se encuentran vinculadas a dicho bien.”(Reátegui, págs. 544-546,2015)

Respecto a esta modificatoria el año 2013 al tipo penal de usurpación debemos de enfatizar que trae a tema la violencia no solo a la persona sino también al bien, con lo que se dan nuevas aristas de casos e investigaciones sobre el tipo penal de usurpación, presuponemos que ya tal vez con el tiempo o mejores interpretaciones podríamos tener investigaciones fiscales destinadas a precisamente evidenciar el correcto sentido de las funciones del fiscal sobre el delito de usurpación.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

Como Marco Metodológico tenemos que utilizamos un método Analítico y Descriptivo; debido a que pudimos dar análisis a la distinta información recolectada y procesada devenida de los instrumentos en este caso como la Guía de Revisión de Carpetas Fiscales, Encuestas a Fiscales y Procuradores; así como la Revisión Bibliográfica y Hemerográfica respectiva; a fin de lograr los objetivos de la investigación.

Respecto a la revisión de las distintas carpetas fiscales, en este caso veintiún carpetas fiscales de investigaciones realizadas en la Fiscalía Provincial Penal de Tacna, se tuvo distintos parámetros a cada caso en concreto pues cada bien inmueble es distinto de acuerdo a su zona de ubicación y área por ejemplo y quien es el invasor o la Asociación Invasora. Y si al Archivar o aperturar investigación cuales fueron los fundamentos del fiscal plasmados en la Disposición fiscal.

De la revisión de la distinta Bibliografía tenemos que se comparó las distintas fuentes de investigación o los distintos fundamentos teóricos de la problemática estudiada así por ejemplo se tiene que de muchos tratadistas señalan claramente que en el delito de usurpación el bien jurídico protegido es la posesión.

3.1 HIPÓTESIS

3.1.1 Hipótesis general

Las denuncias interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna por delito de Usurpación de terrenos de dominio privado estatal, en mayor medida son desestimadas por la Fiscalía, porque no se enmarca en el tipo penal.

3.2 Hipótesis secundarias

- 3.2.1** La acción judicial de la recuperación extrajudicial, en medida óptima permitirá recuperar el terreno de dominio privado del Estado invadido.
- 3.2.2** No se acredita la usurpación de la posesión en las denuncias interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc por usurpación-invasión de terrenos de dominio estatal, porque no se acredita que el Estado tenía la posesión física inmediata del terreno invadido.

3.2 VARIABLES

3.2.1 Identificación de la variable independiente (X)

X. Denuncias por delito de usurpación de terrenos de dominio privado interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional Tacna.

La acción jurídica de recuperación extrajudicial.

Denuncias no acreditan usurpación de posesión.

3.2.1.1 Indicadores

X.1 Nivel de Denuncias por delito de usurpación de terrenos de dominio privado interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional Tacna.

X.2 Nivel de la acción jurídica de la recuperación extrajudicial.

X.3 Nivel de Denuncias no acreditan usurpación de posesión.

3.2.1.2 Escala de medición

Nominal

3.2.2 Identificación de la variable dependiente (Y)

Y. Desestimación de las denuncias por la Fiscalía, porque no se acredita la posesión física inmediata del inmueble por el Estado.

Recuperar el terreno de dominio privado del Estado invadido.

No acreditan que el Estado tenía posesión física inmediata del terreno invadido.

3.2.2.1 Indicadores

Y.1 Nivel de Desestimación de las denuncias por la Fiscalía, porque no se acredita la posesión física inmediata del inmueble por el Estado, posesión de los terrenos por el Gobierno Regional de Tacna.

Y.2. Nivel de recuperar el terreno de dominio privado del Estado invadido.

Y.3 Nivel de No acreditan que el estado tenía posesión física inmediata del terreno invadido.

3.2.2.2 Escala de medición

Nominal

3.3 TIPO y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.3.1 Tipo de Investigación

El tipo de investigación es una investigación Aplicada, porque está orientada a la aplicación de los conocimientos teóricos científicos dirigidos a la solución del problema, confrontando la teoría con la realidad, con el objeto de lograr un nuevo conocimiento (FACEM 2014; Rodríguez, 2014).

La investigación titulada: “Denuncias Penales por Usurpación y Protección de Propiedad Inmueble Estatal Tacna - 2015”, reviso los casos fiscales respecto del delito de usurpación, carpetas fiscales devenidas de las denuncias penales efectuadas por la Procuraduría Pública Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna, desde lo cual, se dedujo que nuestra investigación es aplicada, debido a que pretendemos describir y demostrar que existe denuncias penales

por delitos de usurpación por parte de la Procuraduría Ad Hoc, así como la protección de la propiedad estatal de los terrenos del Gobierno Regional de Tacna.

3.3.2 Diseño de Investigación

El diseño de investigación es no experimental de corte transversal, enfoque mixto (cuantitativo - cualitativo) (Olvera, 2014).

No experimental (observacional), porque la investigación se realiza sin manipular deliberadamente variables, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables, la investigación se limita a observar los fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos y describirlos (Hernández & Fernández & Baptista, 2010).

Tomando en cuenta el Protocolo de Investigación de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Privada de Tacna (FACEM, 2014; Rodríguez, 2014), según este protocolo, la investigación tiene una connotación no experimental prospectiva, pues estamos recogiendo los datos a propósito de esta investigación, es decir, no estamos recogiendo una fuente ya elaborada.

En este aspecto las acciones es decir las denuncias penales por el delito de usurpación, presentadas por la Procuraduría Pública Ad hoc del Gobierno Regional de Tacna ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, que versan de las acciones jurídicas ante el fenómeno de invasiones a los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna.

De corte Transversal, porque se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único, cuyo propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (Hernández & Fernández & Baptista, 2010).

En este aspecto el momento o tiempo es el año 2015 donde mi persona además laboro en la Procuraduría Ad Hoc, y se interponían las denuncias respectivas por el delito de usurpación ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

Enfoque mixto (cuantitativo - cualitativo), porque esta investigación implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos. En las técnicas e instrumentos a utilizar se utilizará ambos tipos de enfoque. El enfoque cuantitativo, usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías; y el enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación (Hernández & Fernández & Baptista, 2010).

Métodos:

Hipotético-deductivo, porque el investigador propone una hipótesis como consecuencia de sus inferencias del conjunto de principios y leyes más generales. El proceso de deducción va de lo general a lo particular, e implica sistematizar conocimiento y establecer inferencias que se aplican a varias situaciones y casos pertenecientes a un conjunto (Villabella, 2012).

Análisis y Síntesis, porque permite descomponer el objeto que estudia en sus elementos para luego recomponerlo a partir de la integración de estos, para así destacar el sistema de relaciones existentes entre las partes y el todo. El análisis es el proceso que permite dividir o separar el objeto en los aspectos o cualidades que lo componen con el fin de analizar cada uno de ellos por

separado. Y mediante la síntesis se integra el objeto y se obtiene una comprensión general (Villabella, 2012).

3.4 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación es descriptivo, correlacional y explicativa (Olvera, 2014).

Investigación descriptiva, porque se especificará las características y rasgos importantes del fenómeno analizado, midiéndose de manera independiente, los conceptos o variables, con la mayor precisión posible (FACEM, 2014; Olvera, 2014).

Investigación correlacional, porque se medirá dos variables con la finalidad de ver si están o no relacionadas en los mismos sujetos y después se analizará la correlación (covariación). Se medirá cómo el cambio del valor en una variable altera o provoca variaciones en la otra, su propósito final es de examinar la relación entre variables o resultados de variables, la correlación examina asociaciones posibles (FACEM, 2014; Olvera, 2014).

Investigación explicativa (causal), porque se explicará el por qué las dos variables están relacionadas (causa-efecto), el porqué de las cosas, hechos y fenómenos o situaciones, analizándose las causas y efectos posible (FACEM, 2014; Olvera, 2014).

Estando al planteamiento del problema, el nivel de la investigación es descriptivo porque se busca obtener respuestas a las causas de la indebida interposición de denuncias por el delito de usurpación ante la Fiscalía por parte

de Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna, lo cual constituye nuestro estándar probatorio, para comprobar el mal actuar de la Procuraduría Ad Hoc respecto de los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna.

3.5 AMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

Ámbito geográfico de la presente investigación es la ciudad de Tacna (Delimitación Espacial), respecto a las invasiones en terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, así como la acción de la Procuraduría Pública Ad Hoc. El tiempo de la Investigación es el periodo del año 2015 (Delimitación Temporal).

3.6 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.6.1 Unidad de estudio

Las unidades de estudio son conformadas por las carpetas fiscales (50 casos-2015) de los casos de investigación fiscal por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

A la vez también se tuvo como unidad de estudio la opinión de los encuestados en el tema quienes son los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna; que han llevado a cabo investigaciones por el Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de usurpación y los Procuradores de la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna. Así también se tiene los libros y revistas relacionados con el tema de investigación.

3.6.2 Población.

Población: Variable Independiente (X): Denuncias por delito de usurpación de terrenos de dominio privado interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional Tacna.

Esta variable es compuesta por la población está conformada por las 50 carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna; Lo cual consideramos una muestra representativa no probabilística (Hernández, Sampieri, 2010), se analizaron las carpetas fiscales por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación.

Se analizaron a las respuestas de los encuestados es decir Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna y Procuradores del Gobierno Regional de Tacna en el tema de investigación a través de una encuesta.

De otro lado los libros y revistas más puntuales y relacionados al tema de investigación.

Población: Variable Dependiente (Y): Desestimación de las denuncias por la Fiscalía, porque no se acredita la posesión física inmediata del inmueble por el Estado.

Para analizar esta variable la población está conformada por 50 carpetas fiscales penales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, en la cual se analizó las carpetas fiscales por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación.

Se analizaron las respuestas de los encuestados es decir los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna y Procuradores del Gobierno Regional Tacna en el tema de investigación a través de una encuesta.

De otro lado los libros y revistas más puntuales y relacionados al tema de investigación.

3.6.3 Muestra

Muestra: Variable Independiente (X): Denuncias por delito de usurpación de terrenos de dominio privado interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional Tacna.

De acuerdo a la accesibilidad a las fuentes (21 Carpetas Fiscales) a las que se tiene acceso en las oficinas de la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna; donde se encuentran copias de toda la carpeta fiscal; debido a que las originales están en los distintos despachos de las Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna. Utilizaremos muestra caso-tipo (Hernández Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010, pág. 397)

De acuerdo a la accesibilidad a las fuentes de información nuestra muestra será por voluntarios Fiscales en el ámbito penal y Procuradores. Respecto de la encuesta realizada a cuatro fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna así como dos los Procuradores de la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna.

Tendrá un tipo de clase o muestra por voluntarios, porque los integrantes de la población tiene la facultad de participar en la investigación por una invitación que se le haga o por voluntad propia de cada uno de proponerse como participante y de ayudar con su aporte. (Sampieri, 2010).

En tanto al tema de análisis de libros se utilizaron un promedio de seis libros de especialidad y tres revistas científicas.

Muestra: Variable Dependiente (Y): Desestimación de las denuncias por la Fiscalía, porque no se acredita la posesión física inmediata del inmueble por el Estado.

De acuerdo a la accesibilidad a las fuentes (21 Carpetas Fiscales) a las que se tiene acceso en las oficinas de la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna; donde se encuentran copias de toda la carpeta fiscal; debido a que las originales están en los distintos despachos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna. Se Utilizó muestra caso-tipo (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, pág. 397)

De acuerdo a la accesibilidad a las fuentes de información nuestra muestra será por voluntarios Fiscales en el ámbito penal y Procuradores. Respecto de la encuesta realizada a cuatro fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna así como dos los Procuradores de la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna.

En tanto al tema de análisis de libros se utilizó un promedio de seis libros de especialidad y tres revistas científicas.

3.7 PROCEDIMIENTO, TECNICAS E INSTRUMENTO

3.7.1 Procedimiento

Tomando en cuenta que la investigación mixta será cuantitativa y cualitativa por lo que utilizó como método la guía de revisión documental para la recolección de datos, guía de encuesta y revisión de fichas bibliográficas y hemerográficas. Respecto de la revisión documental corresponde a las carpetas fiscales de investigaciones por delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación respecto de los terrenos del Gobierno Regional de Tacna, para la que se elaborara una guía de revisión. Así mismo enfatizaremos la revisión de la carpeta fiscal en el Informe de Verificación evacuado por la Oficina de Ejecutiva de

Administración de Bienes Inmuebles, en la Denuncia Penal efectuada por el Procurador Ad Hoc y la Disposición Fiscal de Apertura de Investigación efectuada por el fiscal a cargo del caso.

En cuanto a la guía de encuesta fue dirigida a fiscales provinciales de la Fiscalía y a los Procuradores de la Procuraduría Ad Hoc que conocen este tema de investigación de las denuncia penales por usurpación. Por lo que para este instrumentó se ha elaborado preguntas puntuales del tema de investigación es decir respecto de las denuncias por delito de usurpación así como su desestimación; porque no se puede recuperar los terrenos a través de estas denuncias interpuestas, se ha preguntado también entorno a las defensas posesorias entre otros aspectos del tema de investigación.

Respecto al instrumento de las fichas bibliografías y hemerográficas; se ha seleccionado cuidadosamente libros y revistas jurídicas del tema de investigación y por ende que nutren la parte teórica, dogmática y los lineamientos del tema de investigación.

3.7.2 Técnicas

Como técnica se aplicó en la presente investigación: La Revisión documental de las carpetas fiscales. Encuesta a especialistas. Análisis Documental de libros y revistas jurídicas.

3.7.3 Instrumentos

La guía de revisión documental de las carpetas fiscales. La guía de encuesta a expertos. Las fichas bibliográficas y hemerográfica.

**GUIA DE REVISIÓN DOCUMENTAL: “CARPETAS FISCALES” --DENUNCIAS
PENALES POR USURPACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
ESTATAL TACNA - 2015”.**

I.- DATOS GENERALES

NÚMERO	BREVE DESCRIPCIÓN

		COMO SE PROCEDE DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE EVIDENCIAN Y ADVIERTEN LA INVASIÓN			
P1 DOCUMENTO PREVIO		P2 INFOME PREVIO OEABI		P3 DENUNCIA DE PROCURADURIA	
Si-1	No-2	Si-1	No-2	Si-2	No-2

II.- INFORMES VERIFICACIÓN – OEABI-GRT

Informe OEABI					
P4 Inspección - Brigada		P5 Informe de Verificación de OEABI (No se proyecta a Procuraduría)		P6 Derivación Procuraduría Ad Hoc	
Si-1	No-2	Si-1	No-2	Si-1	No-2

P7 Zona

Rural	Urbano
1	2

P8 invasor	
Persona Natural	Persona Jurídica
1	2

P9 día de invasión (tipo)	
Días calendario	Días festivos
1	2

P10 pedido ante OEABI	
Si-1	No-2

P11 Tipo de pedido ante OEABI	PEDIDOS : COMPRA VENTA – SUBASTA - OTROS	
Compra venta	Subasta	Otros
1	2	3

P12 Destino del terreno invadido-GRT	
Destinado a proyecto	No destinado a proyecto
1	2

III.- DENUNCIAS PENALES POR EL DELITO DE USURPACIÓN – PROCURADURÍA AD HOC

DENUNCIAS – PROCURADURÍA					
P13 Recepción de informe de verificación OEABI		P14 Petición de documentos a distintas áreas		P15 Denuncia Penal – Fiscalía de Turno	
Si-1	No-2	Si-1	No-2	Si-1	No-2

P16	PARTIDA REGISTRAL A FAVOR DEL GRT	
	Si-1	No-2

P17	¿El GRT presenta posesión del terreno?	
	Si-1	No -2

P18	DEFENSA	POSESORIA
	Ejecutada	No Ejecutada

P19	RECUPERACIÓN DE TERRENOS		
	Defensas Posesorias	Desalojos	Usurpación
	1	2	3

IV. INVESTIGACIÓN – PRIMERA FASE DEL PROCESO PENAL D.L. Nº 957

P20 FISCALIA MINISTERIO PUBLICO	
Archivo Liminar	Apertura de Investigación Preliminar
1	2

P21 informe de Comisaria	
Si-1	No-2

P22 informe de la Policía de apoyo del Ministerio Público	
Si-1	No-2

P23 EL ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL TERRENO INVADIDO	
Si-1	No-2

P24	Medida Provisional de Recuperación Ministración Provisional y Desalojo Preventivo Por parte de la Procuraduría ante el Juzgado
Si-1	No-2

GUIA DE ENCUESTA

Fiscales Provinciales y Adjuntos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Tacna

Procuradores Públicos Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna

1. Respecto de las denuncias por delito de usurpación de terrenos de dominio privado interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional Tacna ante la Fiscalía, precísenos los alcances que tiene su persona entorno a la protección de los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna.
2. De la Desestimación de las denuncias por el Poder Judicial, porque no se acredita la posesión física inmediata del inmueble por el Estado. Como conecedor jurídico del tema ¿Explique por qué no logran estas denuncias el accionar de recuperar la propiedad invadida?.
3. ¿De qué manera o cómo interpreta que las Denuncias no acreditan usurpación de posesión de los terrenos invadidos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna?
4. Respecto de la ineficacia de las defensas posesorias ante las invasiones de terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, ¿En qué medida considera o califica que obligaría a la Procuraduría Ad Hoc a formular denuncia por el delito de usurpación?

5. ¿Porque existe desestimación de las denuncias por el Poder Judicial, porque no se acredita la posesión física inmediata del inmueble por el Estado, posesión de los terrenos por el Gobierno Regional de Tacna?.
6. ¿Qué factores principales determinaría a fin de que no se ejecuten defensas posesorias, y porque se generan denuncias penales por los delitos de usurpación que no logran recuperar los terrenos invadidos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna.

Fichas Bibliográficas y Hemerográficas

Bibliográficas

Chirrinós, F. (2012). *Código Penal Cometado-Concordado-Anotado-Sumillado-Jurisprudencia*. Lima:Editorial Rodhas.

Muñoz, F.(2004). *Teoría General del Delito*. Valencia, Editorial Temis.

Pozo, J. (2015). *Defensa de la Posesión*. Lima, Editorial Instituto Pacifico.

Reátegui, J. (2015). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Editorial Instituto Pacifico.

Rojas Vargas,F.(2012).*Código Penal-Dos Décadas de Jurisprudencia*.
Lima: Ara Editores.

Salinas Siccha, R.(2015). *Delitos contra el Patrimonio*. Lima: Editorial
Instituto Pacifico.

Hemerográficas

Bazán V. (2016, 27 de setiembre). *Desalojo Preventivo y Ministración Provisional de la Posesión el NCPP: La problemática respecto de los sujetos legitimados y el momento de su aplicación*. Portal Jurídico Legis.pe. Recuperado https://legis.pe/desalojo-preventivo-y-ministracion-de-la-posesion-en-el-ncpp-la-problematika-respecto-de-los-sujetos-legitimados-y-el-momento-de-su-aplicacion/#_ftnref2

Gonzales, R. (s/f) . Delitos Contra el Patrimonio Usurpación y sus Diferentes Modalidades. Academia. pp. 10 – 11. Recuperado de http://www.academia.edu/14500922/DELITOS_CONTRA_EL_PATRIMONIO_USURPACION_Y_SUS_DIFERENTES_MODALIDADES_UNIVERSIDAD_PERUANA_DE_CIENCIAS_E_INFORMATICA_A_LUMNO_RAFAEL_GUSTAVO_GONZALES_VARELA

Mejorada M. (s/f). *La Posesión en el Código Civil Peruano. Derecho y Sociedad*,(40),pp. 251-256.

Recuperado <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12805/13362>

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

En la presente investigación se usó las guías de revisión documental, para lo cual se utilizó el libro de Hernández Sampieri en dicho texto se indica la recolección de datos cuantitativos así como las fases de construcción del instrumento. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, págs. 196 - 198)

Se debe tener presente que la investigación se usaron veintiún carpetas

fiscales del año 2015, de delitos contra el patrimonio en la modalidad de usurpación que obviamente obran en la Fiscalía Provincial Penal de Tacna, teniendo como características básicas dichas carpetas fiscales que son devenidas de Informe de Verificación que realiza la Oficina de Administración de es Inmuebles, Denuncia que realiza el Procurador Ad Hoc así como la Disposición de Investigación que la realiza el fiscal penal; entre otras características tenemos las fechas de invasión, si hubo o no defensa posesoria, entre otros tantos datos de relevancia.

Como dificultades tenemos que las carpetas originales se encuentran en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna en los distintos Despachos de Investigación y solo las partes involucradas tienen acceso, por lo que se ha recurrido en este caso a las instalaciones de las Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna donde se tiene las distintas notificaciones de los respectivos casos y por ende las copias de toda la carpeta fiscal.

En cuanto a las encuestas han sido realizadas a fiscales de trayectoria en el desempeño y que han tenido a su cargo las investigaciones por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación. Asimismo también se ha encuestado a los Procuradores Ad Hoc que ven estos casos.

En cuanto a los libros y revistas científicas se ha seleccionado los más vitales y exactos al tema de investigación correspondiente.

4.2 DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

En la Investigación realizada para la presentación de resultados tenemos las tablas y figuras debido a que son las recomendadas según el libro de Hernández Sampieri, pues en dicho texto nos refiere que debido a que es una

recolección de datos cuantitativa la manera correcta de ilustrarlas y explicarlas son las tablas y figuras. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, págs. 278).

También referimos que en la presente Investigación se utilizó como unidad de análisis las carpetas fiscales por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación devenidas de las denuncias interpuestas por el Procurador Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna del año 2015, a las cuales de acuerdo a la guía de revisión documental se les sometió recolectar y después procesar la información respectivamente. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, págs. 448).

De otro lado tenemos que se tienen para explicación partes o extractos de las distintas encuestas a expertos en el tema materia de investigación.

Asimismo se tiene el correcto análisis de las distintas fichas bibliográficas y hemerográficas.

4.3 RESULTADOS

Para la validación de resultados vamos a explicar las siguientes tablas y figuras de acuerdo a las variables e indicadores.

4.3.1 Tablas y Figuras de acuerdo a la variable independiente e indicadores

X. Denuncias por delito de usurpación de terrenos de dominio privado interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional Tacna.

4.3.1.1 Indicadores

X.1 Nivel de Denuncias por delito de usurpación de terrenos de dominio privado interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional Tacna.

X.2 Nivel de la acción judicial de defensa posesoria.

X.3 Nivel de Denuncias no acreditan usurpación de posesión.

Tenemos las siguientes tablas y figuras a fin de poder evidenciar los resultados obtenidos.

TABLA 1

¿LA CARPETA PRESENTA DOCUMENTO PREVIO?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	2	9,5	9,5	9,5
NO	19	90,5	90,5	100,0
Total	21	100,0	100,0	

FIGURA 1



De la Tabla Nro. 1 y la Figura 1: Se ha determinado que los documentos previos son en baja medida presentados ante el Gobierno Regional de Tacna.

De lo que se puede colegir que las distintas instituciones estatales no comunican ni coadyuvan con el Gobierno Regional de Tacna, para prevenir o pedir acciones contra las invasiones de terreno.

TABLA 2

¿LA CARPETA PRESENTA INFORME PREVIO DE OEABI?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	21	100,0	100,0	100,0

FIGURA 2

De la Tabla Nro. 2 y la Figura 2: Se ha determinado que el informe previo de OEABI si esta con frecuencia como parte de las carpetas fiscales.

De lo que se puede colegir que la manera preventiva de información y prevención de las invasiones de parte de OEABI si se realiza.

TABLA 3

¿LA CARPETA PRESENTA DENUNCIA DE PROCURADURÍA AD HOC?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado

Válido	SI	21	100,0	100,0	100,0
--------	----	----	-------	-------	-------

FIGURA 3

De la Tabla Nro. 3 y la Figura 3: Se ha determinado que la carpeta fiscal si presenta la denuncia de la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna.

De lo que se puede colegir que la Procuraduría Ad Hoc cumple su labor que el Sistema de Defensa del Estado le atribuye, en tanto presenta la denuncia respectiva.

TABLA 4

¿LA CARPETA PRESENTA INFORME DE BRIGADA?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	21	100,0	100,0	100,0

FIGURA 4



De la Tabla Nro. 4 y la Figura 4: Se ha determinado que la carpeta fiscal si presenta el informe de brigada dicho informe es realizado en conjunto por un abogado y un ingeniero o arquitecto.

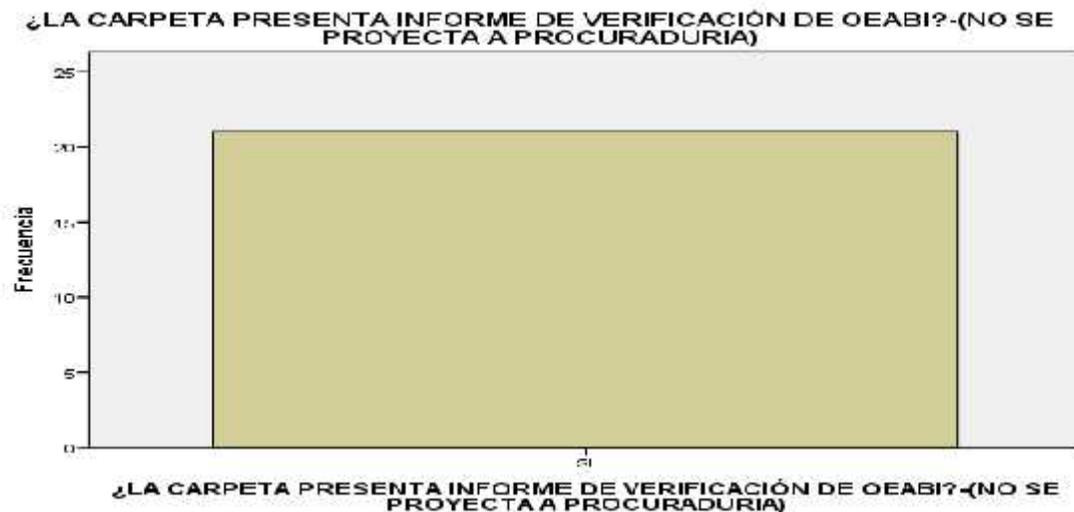
De lo que se puede colegir que los informe de brigada es un documento fundamental en la ubicación y constatación de la propiedad y por ende su revisión jurídica pertinente

TABLA 5

**¿LA CARPETA PRESENTA INFORME DE VERIFICACIÓN DE OEABI?-(NO SE
PROYECTA A PROCURADURIA)**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	21	100,0	100,0	100,0

FIGURA 5



De la Tabla Nro. 5 y la Figura 5: Se ha determinado que la carpeta fiscal si presenta el informe de verificación de OEABI, respecto de sus funciones de administración de dichos bienes inmuebles.

De lo que se puede colegir que los informes son sin la derivación aun a la Procuraduría Ad Hoc, son pocos los casos que la invasión no procede y con la presencia de OEABI o la ejecución correcta de la defensa posesoria se salvaguarda los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna.

TABLA 6

**¿ LA CARPETA PRESENTA INFORME DE VERIFICACION OEABI? (SI SE
PROYECTA A PROCURADURIA)**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	21	100,0	100,0	100,0

FIGURA 6

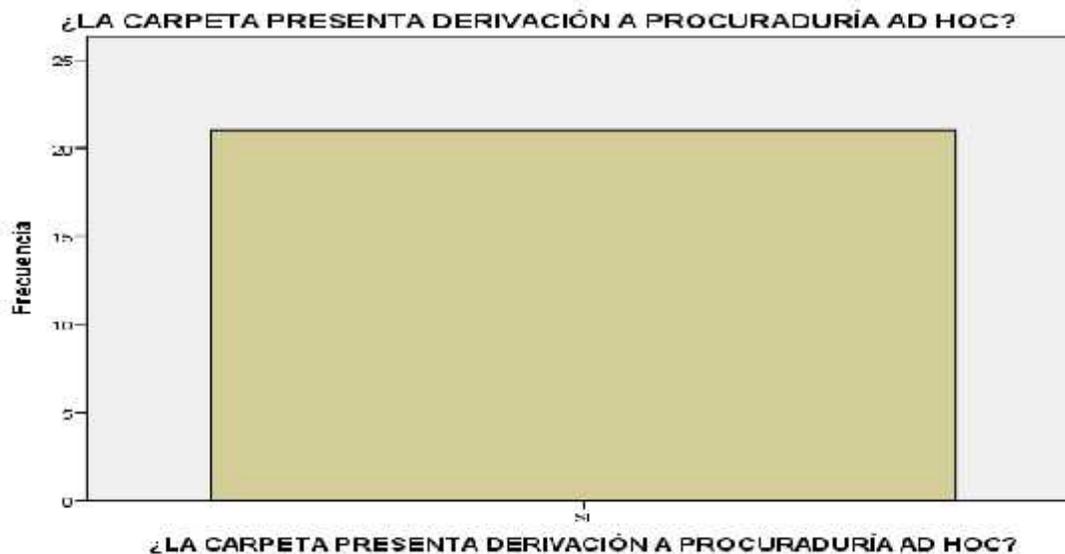
De la Tabla Nro. 6 y la Figura 6: Se ha determinado que la carpeta fiscal si presenta informe de verificación y derivación a la Procuraduría Ad Hoc, es decir en alta medida.

De lo que se puede colegir que la derivación a la Procuraduría Ad Hoc es para que efectué las acciones legales a fin de lograr la recuperación de la propiedad.

TABLA 7

¿LA CARPETA PRESENTA DERIVACIÓN A PROCURADURÍA AD HOC?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	21	100,0	100,0	100,0

FIGURA 7

De la Tabla Nro. 7 y la Figura 7: Se ha determinado que la carpeta fiscal si presenta derivación a la Procuraduría Ad Hoc en su totalidad, es decir en alta medida.

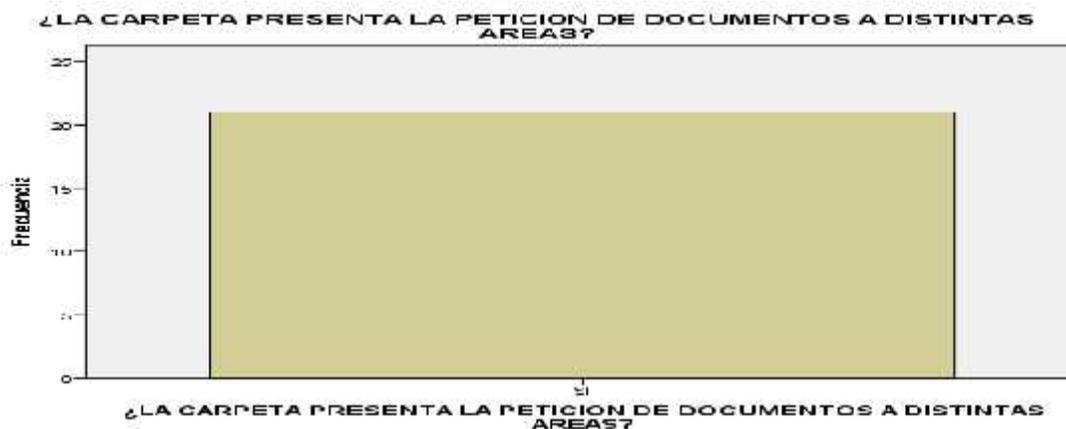
De lo que se puede colegir que la derivación a la Procuraduría Ad Hoc es para que efectúe las acciones legales entre a fin de lograr la recuperación de la propiedad, pero muchas veces al no lograr, solo se interpone una denuncia penal

TABLA 8

¿LA CARPETA PRESENTA LA PETICION DE DOCUMENTOS A DISTINTAS AREAS?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	21	100,0	100,0	100,0

FIGURA 8



De la Tabla Nro. 8 y la Figura 8: Se ha determinado que existe los requerimientos a distintas áreas del Gobierno Regional de Tacna, así como distintas Instituciones.

De lo que se puede colegir que la petición de distinta información es para tener un panorama mejor del terreno invadido y a efectos de proceder con la acción legal correspondiente; en salvaguarda del interés del Gobierno Regional de Tacna.

TABLA 9

**¿LA CARPETA PRESENTA LA DENUNCIA PENAL ANTE LA FISCALIA DE
TURNO?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	21	100,0	100,0	100,0

FIGURA 9

De la Tabla Nro. 9 y la Figura 9: Se ha determinado que la carpeta fiscal si presenta la denuncia penal de la Procuraduría Ad Hoc ante la Fiscalía en alta medida.

De lo que se puede colegir que la denuncia `penal por el delito de usurpación interpuesta por la Procuraduría Ad Hoc es con el fin que la Fiscalía efectuó la Investigación correspondiente.

TABLA 10**ACCIONES LEGALES TOMADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido DEFENSAS POSESORIAS	1	4,8	4,8	4,8
DENUNCIA POR USURPACIÓN	20	95,2	95,2	100,0
Total	21	100,0	100,0	

FIGURA 10

De la Tabla Nro. 10 y la Figura 10: Se ha determinado las acciones legales que realiza el Gobierno Regional de Tacna a través de la Procuraduría Ad hoc respecto a las invasiones de terrenos de su propiedad.

De lo que se puede colegir que la Procuraduría Ad Hoc debería de realizar como acciones legales a efectos de recuperar los terrenos invadidos las defensas posesoria y como no las realiza en su tiempo, solo efectúa denuncias penales por el delito de usurpación

TABLA 11**PROCEDER DE LA FISCALIA A CARGO DE LA INVESTITACIÓN**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido ARCHIVO LIMINAR	1	4,8	4,8	4,8
APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	20	95,2	95,2	100,0
Total	21	100,0	100,0	

FIGURA 11

De la Tabla Nro. 11 y la Figura 11: Se ha determinado el proceder de la Fiscalía respecto a las denuncias efectuadas por la Procuraduría Ad Hoc

De lo que se puede colegir que la decisión de la Fiscalía con respecto de las Denuncias interpuestas es en su gran totalidad Aperturar Investigación, y solo en pocos casos un Archivo Liminar esto porque ya se logró recuperar la propiedad es decir se efectuó correctamente la defensa posesoria.

TABLA 12**¿LA CARPETA PRESENTA INFORME DE LA COMISARIA?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	20	95,2	95,2	95,2
	NO	1	4,8	4,8	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

FIGURA 12

De la Tabla Nro. 12 y la Figura 12: Se ha determinado que la carpeta fiscal si presenta en su mayoría el informe de la Policía, es decir en alta medida.

De lo que se puede colegir que la policía cumple con sus funciones es así que realiza el informe que contiene distintas actuaciones para posteriormente derivarlos a la fiscalía.

TABLA 13

**¿LA CARPETA PRESENTA INFORME DE LA POLICIA DE APOYO DEL
MINISTERIO PUBLICO?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	20	95,2	95,2	95,2
	NO	1	4,8	4,8	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

FIGURA 13

De la Tabla Nro. 13 y la Figura 13: Se ha determinado que la carpeta fiscal si presenta informe de la policía de apoyo al ministerio público, es decir en alta medida.

De lo que se puede colegir que la fiscalía deriva por un plazo la carpeta fiscal a efectos de que la policía de apoyo al Ministerio Público proceda a distintas diligencias y que evacue el informe correspondiente, devolviendo la carpeta al fiscal a su cargo para que prosiga con la Investigación.

TABLA 14

¿LA CARPETA PRESENTA EL ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL TERRENO INVADIDO?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	20	95,2	95,2	95,2
	NO	1	4,8	4,8	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

FIGURA 14

De la Tabla Nro. 14 y la Figura 14: Se ha determinado que la carpeta fiscal si presenta la diligencia de inspección del terreno invadido, en alta medida.

De lo que se puede colegir que el representante del Ministerio Público como titular de la acción penal y quien debe de investigar la verdad de los hechos denunciados realiza dicha inspección en el terreno invadido.

TABLA 15

¿LA CARPETA PRESENTA MEDIDA PROVISIONAL DE RECUPERACIÓN DEL TERRENO POR PARTE DEL JUZGADO?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	1	4,8	4,8	4,8
	NO	20	95,2	95,2	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

FIGURA 15

De la Tabla Nro. 15 y la Figura 15: Se ha determinado que la carpeta fiscal si en su gran mayoría no presenta recuperación provisional por parte del Juzgado de Investigación Preparatoria.

De lo que se puede colegir que la Procuraduría Ad Hoc presento un pedido a fin de lograr la ministración provisional y desalojo preventivo pero fue denegado

4.3.2 Las tablas y figuras de acuerdo a la variable dependiente e indicadores

Y. Desestimación de las denuncias por el Poder Judicial, porque no se acredita la posesión física inmediata del inmueble por el Estado.

4.1.1.1 Indicadores

Y.1 Nivel de Desestimación de las denuncias por el Poder Judicial, porque no se acredita la posesión física inmediata del inmueble por el Estado posesión de los terrenos por el Gobierno Regional de Tacna.

Y.2. Nivel de recuperar el terreno de dominio privado del Estado invadido.

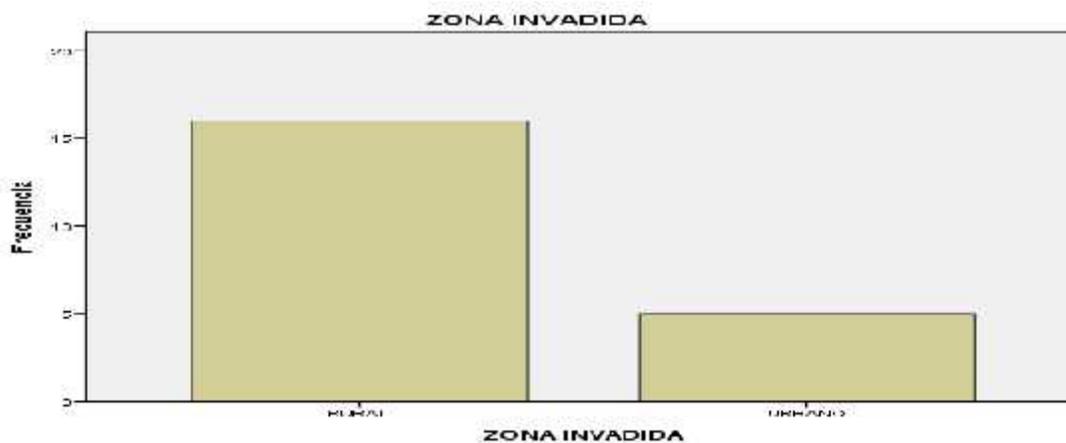
Y.3 Nivel de No acreditan que el estado tenía posesión física inmediata del terreno invadido.

Tenemos las siguientes tablas y figuras a fin de poder evidenciar los resultados obtenidos.

TABLA 16

ZONA INVADIDA

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	RURAL	16	76,2	76,2	76,2
	URBANO	5	23,8	23,8	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

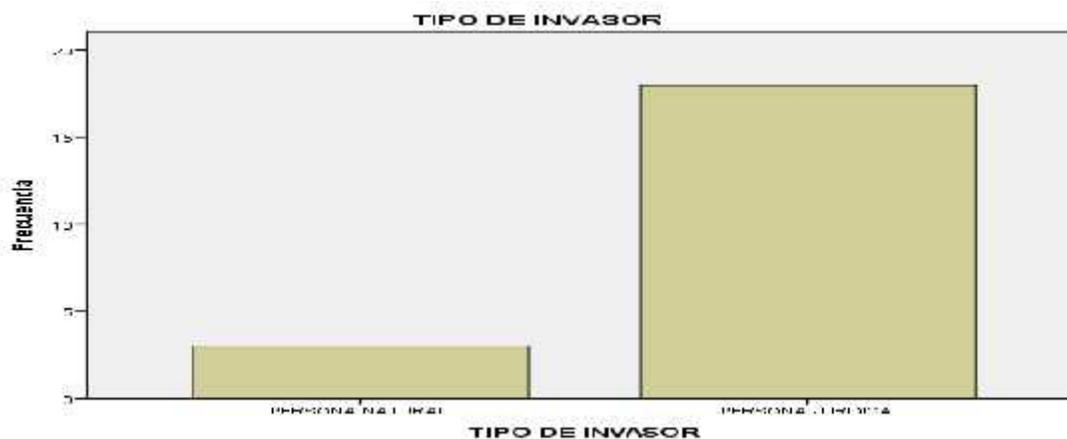
FIGURA 16

De la Tabla Nro. 16 y la Figura 16: Se ha determinado que las invasiones en su mayoría son en zonas de terrenos de área rural y en menor proporción en área urbana.

De lo que se puede colegir que el mayor problema es en zona rural donde se debe de enfatizar las defensas posesorias y lo cual evidencia mayor coordinación con las instituciones afines como la PNP y Municipalidades Distritales; pero dichas invasiones siempre son con el pretexto de vivienda.

TABLA 17

		TIPO DE INVASOR			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	PERSONA NATURAL	3	14,3	14,3	14,3
	PERSONA JURIDICA	18	85,7	85,7	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

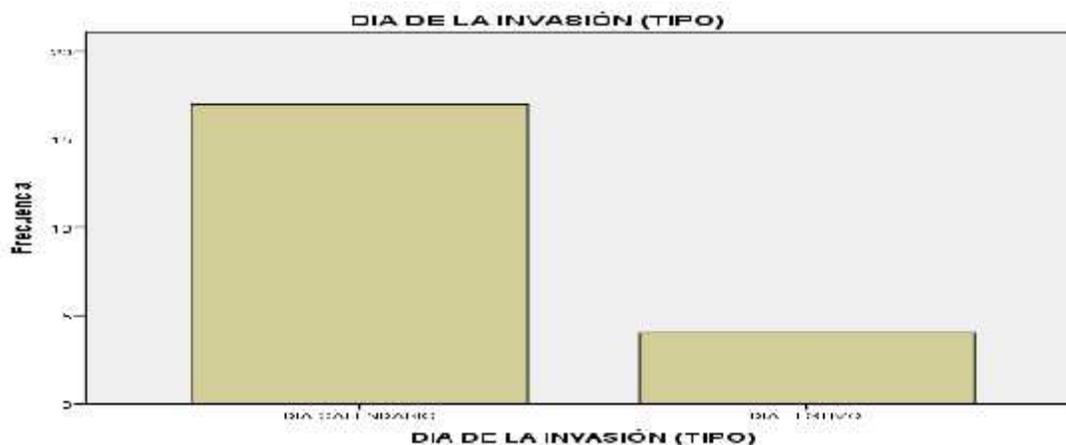
FIGURA 17

De la Tabla Nro. 17 y la Figura 17: Se ha determinado que con respecto al tipo de invasor entre persona natural y jurídica.

De lo que se puede colegir que en la mayoría de casos es persona jurídica es decir asociaciones de Vivienda, que se inscriben en los Registros Públicos.

TABLA 18**DIA DE LA INVASIÓN (TIPO)**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido DIA CALENDARIO	17	81,0	81,0	81,0
DIA FESTIVO	4	19,0	19,0	100,0
Total	21	100,0	100,0	

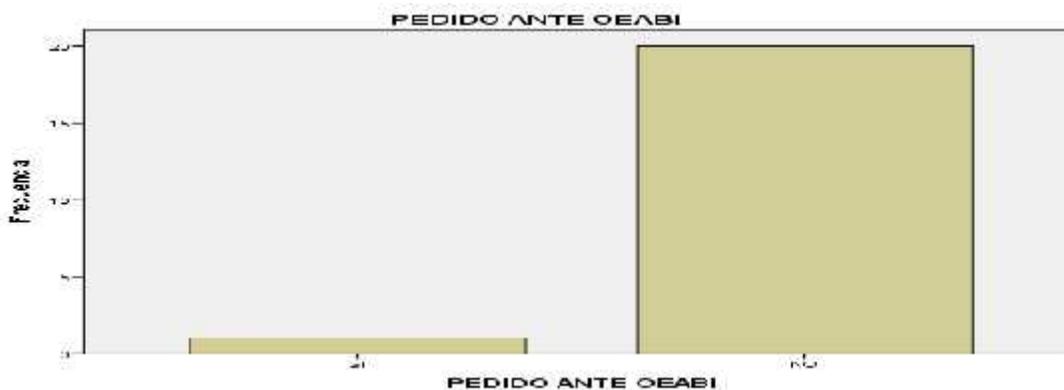
FIGURA 18

De la Tabla Nro. 18 y la Figura 18: Se ha determinado el día de la invasión, si es un día calendario normal o un día festivo o cerca de una festividad.

De lo que se puede colegir que las invasiones se realizan en un día calendario normal con habitualidad y con respecto a que sea un día festivo o cerca de una festividad es en una menor medida pero si sobre algún terreno bien ubicado y son invasiones más planificadas; y genera respuesta lenta o ineficaz de repeler dicha invasión por parte de la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional e Tacna.

TABLA 19**PEDIDO ANTE OEABI**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	1	4,8	4,8	4,8
	NO	20	95,2	95,2	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

FIGURA 19

De la Tabla Nro. 19 y la Figura 19: Se ha determinado si existe pedido que la carpeta fiscal si presenta derivación a la Procuraduría Ad Hoc en su totalidad, es decir en alta medida.

De lo que se puede colegir que la derivación a la Procuraduría Ad Hoc es para que efectué las acciones legales entre a fin de lograr la recuperación de la propiedad

TABLA 20**TIPO DE PEDIDO ANTE OEABI**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	COMPRA VENTA	1	4,8	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	20	95,2		
Total		21	100,0		

FIGURA 20

De la Tabla Nro. 20 y la Figura 20: Se ha determinado la existencia de pedidos respecto de los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna.

De lo que se puede colegir que en poca proporción alguna Asociación presenta pedido como fue el caso de compra venta del terreno; y que se había desestimado dicha pedido. Además se debe de enfatizar que el Gobierno Regional de Tacna debe de tener proyectos a dichos terrenos de su propiedad y efectuar correctos planes de vivienda.

TABLA 21**DESTINO DEL TERRENO INVADIDO -GRT**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	DESTINADO A PROYECTO	1	4,8	4,8	4,8
	NO DESTINADO A PROYECTO	20	95,2	95,2	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

FIGURA 21

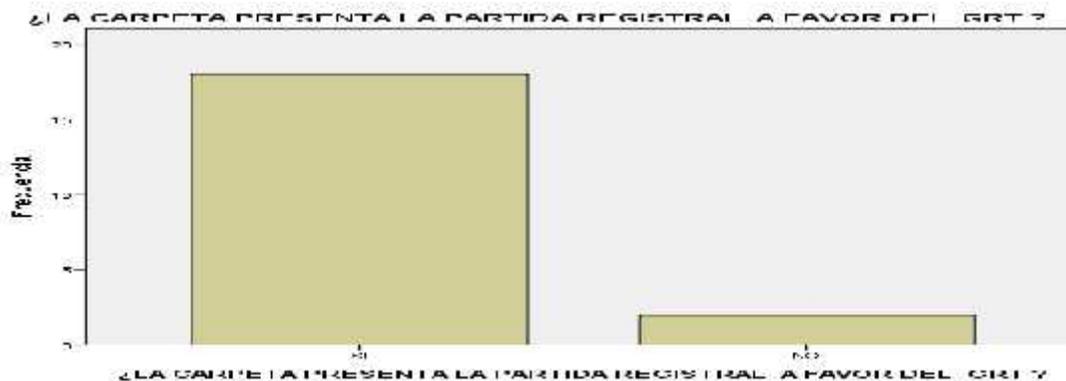
De la Tabla Nro. 21 y la Figura 21: Se ha determinado si los terrenos invadidos tenían como destino algún proyecto a realizarse.

De lo que se puede colegir que son pocos los terrenos que tienen un destino a un proyecto para la ciudad de Tacna; en su mayoría son terrenos que se han saneado pero que no cuentan con un correcto proyecto o deberían realizarse con ellos planes de vivienda que la población necesita a fin de evitar que los terrenos sean sucesibles de invasiones.

TABLA 22

¿LA CARPETA PRESENTA LA PARTIDA REGISTRAL A FAVOR DEL GRT ?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	18	85,7	90,0	90,0
	NO	2	9,5	10,0	100,0
	Total	20	95,2	100,0	
Perdidos	Sistema	1	4,8		
Total		21	100,0		

FIGURA 22

De la Tabla Nro. 22 y la Figura 22: Se ha determinado que en la carpeta fiscal se encuentre la partida registral electrónica de los registros públicos respecto al terreno invadido.

De lo que se puede colegir que en la mayoría de carpetas fiscales se encuentran la partida registral electrónica a favor del Gobierno Regional de Tacna.

TABLA 23**¿EL GRT PRESENTA POSESIÓN DEL TERRENO?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	1	4,8	5,0	5,0
	NO	19	90,5	95,0	100,0
	Total	20	95,2	100,0	
Perdidos	Sistema	1	4,8		
Total		21	100,0		

FIGURA 23

De la Tabla Nro. 23 y la Figura 23: Se ha determinado si el Gobierno Regional de Tacna presenta posesión respecto de los terrenos invadidos.

De lo que se puede colegir que en casi la mayoría de los terrenos invadidos el Gobierno Regional de Tacna no presenta posesión, es decir existe una total desprotección de los terrenos y conlleva a la pérdida paulatina de los mismos.

TABLA 24

¿LA PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA HA EJECUTADO LA DEFENSA POSESORIA?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	3	14,3	15,0	15,0
	NO	17	81,0	85,0	100,0
	Total	20	95,2	100,0	
Perdidos	Sistema	1	4,8		
Total		21	100,0		

FIGURA 24

De la Tabla Nro. 24 y la Figura 24: Se ha determinado si la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna ha ejecutado defensas posesorias.

De lo que se puede colegir que la Procuraduría Ad Hoc en poca proporción realiza las acciones legales de defensas posesorias que son las correctas a fin de proteger la propiedad de los terrenos del Gobierno Regional de Tacna.

En cuanto a las encuestas practicadas tenemos como presentación de resultados:

De la revisión de las respuestas ofrecemos las más relevantes para la investigación.

Primera pregunta: Respecto de las denuncias por delito de usurpación de terrenos de dominio privado interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional Tacna ante la Fiscalía, precísenos los alcances que tiene su persona entorno a la protección de los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna.

Encuestado (Procurador) refirió lo siguiente: que es su labor la protección de los terrenos del Gobierno Regional de Tacna pues representa a la defensa del Estado por ende en este caso en específico al Gobierno Regional de Tacna, y muy enfáticamente la defensa y protección de los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna.

Encuestado (Fiscal) a la primera pregunta su respuesta fue en el entorno a la que su labor está referida a la defensa de la legalidad y ser el persecutor del delito, por ende a la protección de la propiedad, pero que el derecho penal es de ultima ratio.

De lo antes referido tenemos que la Procuraduría refiere que tienen la labor de la defensa de los terrenos del Gobierno Regional de Tacna. En cuanto a la fiscalía precisa que su labor está de acuerdo a la protección de la propiedad inmueble, por se defensor de la legalidad.

Segunda Pregunta : De la Desestimación de las denuncias por el Poder Judicial, porque no se acredita la posesión física inmediata del inmueble por el Estado. Como conocedor jurídico del tema ¿Explique por qué no logran estas denuncias el accionar de recuperar la propiedad invadida?.

Encuestado (Procuraduría) que se no se logra la recuperación del terreno por la desestimación a futuro de las investigaciones promovidas por parte de la procuraduría en la Fiscalía. Además en el Poder Judicial se dan las Resoluciones de Sobreseimiento respecto de este delito; por otro lado tenemos que sometidos a la tercera fase del proceso penal es decir el juicio oral muchos de los casos son sentenciados pero absolutoriamente.

Encuestado (fiscal) tenemos que refiere que la Procuraduría como denunciante y agraviada no logra acreditar la posesión física inmediata del inmueble o terreno.

Todo lo antes mencionado deviene no se logra recuperar los terrenos invadidos porque no se cumple con acreditar posesión por parte del Gobierno Regional de Tacna , por ser el agraviado y constituir la posesión el bien jurídico protegido en el delito de usurpación.

Tercera pregunta: ¿De qué manera o cómo interpreta que las Denuncias no acreditan usurpación de posesión de los terrenos invadidos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna?

Encuestado (Procuraduría) Las Denuncias han sido correctamente elaboradas para su presentación en la Fiscalía y que se desenvuelva la investigación pertinente a cargo del ministerio público a que a futuro formule una acusación y prosiga con el sequito del proceso por el delito de usurpación.

Encuestado (fiscal) No acreditan la usurpación, en la medida que en el delito de usurpación el bien jurídico protegido es la pose sesión y no la propiedad por lo que la Procuraduría no logra acreditar la posesión del bien, teniendo otras vías extrapenales además para la recuperación o protección de los terrenos invadidos.

De lo que podemos precisar que de lo que respecta de la Procuraduría señala que realiza correctamente la denuncia, pero en tanto la fiscalía enfatiza conforme a ley que no logra el agraviado acreditar la posesión el cual es el bien jurídico protegido, además se debe enfatizar que señala el fiscal que existe mecanismos extrapenales lo cual es muy cierto como son los procesos civiles de desalojo.

Cuarta pregunta: Respecto de la ineficacia de las defensas posesorias ante las invasiones de terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, ¿En qué medida considera o califica que obligaría a la Procuraduría Ad Hoc a formular denuncia por el delito de usurpación?

Encuestado (Procuraduría) es la medida que se adopta al no lograr la defensa posesoria, por ende se realiza las denuncias respectivas.

Encuestado (fiscal) la Procuraduría Ad Hoc debería de evaluar mejor antes de recurrir a la vía penal, además que el objetivo es la recuperación del terreno invadido, y tener presente que el bien jurídico protegido es la posesión. .

Debemos precisar que de parte de la Procuraduría señala que las denuncias penales por el delito de usurpación se viabilizan debido a que no se logran efectivizar las defensas posesorias de los terrenos invadidos, por otro lado de parte de fiscalía se señala que la Procuraduría debería de evaluar mejor antes de denunciar, menciona que debe de precisar si existe el bien jurídico protegido y además si a través de la denuncia va lograr la recuperación del terreno; con lo que concluimos que se debe de mejorar las defensas posesorias y en su defecto al no cumplirlas debe de operar los procesos judiciales de desalojo.

Quinta pregunta: ¿Porque existe desestimación de las denuncias por el Poder Judicial, porque no se acredita la posesión física inmediata del inmueble por el Estado, posesión de los terrenos por el Gobierno Regional de Tacna?.

Encuestado (Procuraduría) La fiscalía en la investigación su labor no es la correcta, pues no logra reunir los elementos de prueba correctos.

Encuestado (fiscal) la Procuraduría Ad Hoc desde que interpone su denuncia no evidencia en los fundamentos facticos la el bien jurídico protegido que es la posesión, lo cual a lo largo de la investigación o el proceso origina que se solicite el sobreseimiento ante el Poder Judicial o en su defecto se realice un juicio oral pero con resultado negativo.

Por parte de Procuraduría señala que la labor de la fiscalía en la investigación no es la correcta, pero del lado de la fiscalía se enfatiza que al no evidenciar desde la interposición de la denuncia penal el bien jurídico protegido es una investigación fiscal que al final se solicitara el sobreseimineto o en su defecto se realizara un juicio oral con resultado negativo es decir que ante duda razonable o insuficiencia probatoria se absolverá a los denunciados.

Sexta pregunta: ¿Qué factores principales determinaría a fin de que no se ejecuten defensas posesorias, y porque se generan denuncias penales por los delitos de usurpación que no logran recuperar los terrenos invadidos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna?.

Encuestado (Procuraduría) El Gobierno Regional de Tacna no tiene logística ni menos recursos económicos para las defensas posesorias, es un tema que si bien se trata a nivel de consejo no se tiene políticas claras de como ejecutar las defensas posesorias. Se plantea el desalojo preventivo pero es desestimado por el Juzgado, y además se cumple con realizar la denuncia correspondiente siendo la fiscalía la que debe de realizar la investigación y acusación correspondiente.

Encuestado (fiscal), Faltas de medidas por parte del Gobierno Regional de Tacna que protejan sus terrenos, lo cual generan que dichos terrenos sean invadidos. Las

denuncias penales incoadas a las finales no logran recuperar los terrenos pues la solución está en la vía civil.

Por parte de Procuraduría señala que no tienen logística ni políticas adecuadas para realizar las defensas posesorias; de otro lado por la fiscalía sostiene que el Gobierno Regional de Tacna carece de medidas de protección de los terrenos por lo que continúan las invasiones.

Fichas bibliográficas y hemerográficas:

Fichas Bibliográficas:

Chirrinós, F. (2012). *Código Penal Cometado-Concordado-Anotado-Sumillado-Jurisprudencia*. Lima:Editorial Rodhas, pág. 750.

Para determinar la existencia del delito deben de concurrir presupuestos objetivos y subjetivos del tipo, en el caso de usurpación, debe de acreditarse la realidad de la posesión de la parte que denuncia ser afecta, es decir, encontrarse en posesión directa y real, del inmueble, de lo contrario no puede existir “perturbación de posesión” o “desprotección” ; sin que exista aquella , al no configurarse los presupuestos del tipo, no existe delito, y por ende, no puede existir culpa o derivada responsabilidad de los encausados. Instr. Nro. 641-98-160101JP03.Jurisprudencia Penal, Ed. Normas Legales, T.1,p.302.

Muñoz, F.(2004). *Teoría General del Delito*. Valencia, Editorial Temis, pág. 7.

La norma jurídica penal pretende la regulación de conductas humanas y tiene por base la conducta humana que pretende regular. Para ello tiene que partir de la conducta humana tal como aparece en la realidad. De toda la gama de comportamientos humanos que se dan en la realidad, la norma selecciona una parte que valora negativamente y conmina a una pena. Es, pues, la conducta humana el punto de partida de toda la reacción jurídico penal y el objeto al que se agregan determinados predicados (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), que convierten esa conducta humana en delito.

Pozo, J. (2015). *Defensa de la Posesión*. Lima, Editorial Instituto Pacifico, pág. 70.

La modificación tiene tres aspectos relevantes, a saber: i) la asignación de un plazo para la defensa posesoria, ii) la defensa del propietario que ocupa el bien y iii) la inmunidad del propietario contra el poseedor despojado. Todos ellos sustentan en lo mismo: la ocupación de bienes ajenos, sea por invasiones violentas o por permanencias sin derecho se ha extendido peligrosamente en el Perú, alentada de manera irresponsable por un Estado que intenta ser “social” a partir del clientelismo, un gobierno ausente o rendido frente a la delincuencia que en diverso grado atenta contra los derechos prediales y un Poder Judicial sin recursos.

Reátegui, J. (2015). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Editorial Instituto Pacifico, pág. 503.

Sin embargo, estos hechos a nuestro parecer “contaminan” desde el punto de vista de la protección que puede ofrecer el Derecho penal, específicamente en el delito de usurpación de inmueble, ya que aquí la protección jurídico - penal es bastante simple- es indudable que esta aseveración es desde el punto de vista teórico ya que en la práctica será complicado- , pues en el proceso penal será el agraviado- y también el imputado- quien acreditara la real posesión del bien inmueble, no interesando cómo, porqué y bajo qué circunstancia lo adquirió dicho bien inmueble ya que eso es un problema a resolverse con las reglas del derecho civil y no del Derecho penal.

Rojas Vargas,F.(2012).*Código Penal-Dos Décadas de Jurisprudencia*. Lima: Ara Editores, pág. 682.

Si bien es cierto que el elemento objetivo del delito de usurpación se cumple con la desmaterialización del despojo o perturbación de la posesión, también lo es, adicionado a ello debe darse el elemento subjetivo del tipo que se encuentra en la conciencia y voluntad de despojar a otro de la posesión; en tal sentido para consumar el delito de usurpación es preciso que la ocupación – en sentido estricto- sea material y efectiva, y que desde el primer momento se realice con el propósito de mantenerse en el inmueble usurpado con el goce de los beneficios del poseedor, siendo irrelevante el lapso que dure tal situación de ofensa al bien jurídico.

Salinas Siccha, R. (2015). *Delitos contra el Patrimonio*. Lima: Editorial Instituto Pacifico, pág. 381.

Bien jurídico protegido: El interés fundamental que el Estado pretende proteger con la tipificación de los comportamientos delictivos de usurpación lo constituye el patrimonio de las personas, más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo.

Fichas Hemerográficas :

Bazán V. (2016, 27 de setiembre). *Desalojo Preventivo y Ministración Provisional de la Posesión el NCPP: La problemática respecto de los sujetos legitimados y el momento de su aplicación*. Portal Jurídico Legis.pe. Recuperado https://legis.pe/desalojo-preventivo-y-ministracion-de-la-posesion-en-el-ncpp-la-problematika-respecto-de-los-sujetos-legitimados-y-el-momento-de-su-aplicacion/#_ftnref2

Sumario: 1. Introducción; 2. El delito de usurpación en el Código Penal; 3. Principios rectores del desalojo preventivo; 4. Sujetos legitimados para solicitar el desalojo preventivo; 5. Etapa u oportunidad para solicitar el desalojo preventivo; 6. Aplicación del art. 312 del NCPP. (Medidas anticipativas); 7. Impugnación y ejecución; 8. Conclusiones.

En el presente artículo nos centraremos en estudiar y analizar los problemas respecto a la medida de desalojo preventivo, tipificado en el artículo 311 del NCPP. Esta medida se aplica en los delitos o en las investigaciones de usurpación, pero lejos de existir unanimidad respecto a la aplicación de esta, existe en la doctrina y en la jurisprudencia cierta discrepancia respecto a los sujetos legitimados y el momento adecuado para solicitarla, por lo que en el presente artículo compartiremos nuestro especial punto de vista.

Gonzales, R. (s/f) . Delitos Contra el Patrimonio Usurpación y sus Diferentes Modalidades. Academia. pp. 10 – 11. Recuperado de http://www.academia.edu/14500922/DELITOS_CONTRA_EL_PATRIMONIO_USURPACION_Y_SUS_DIFERENTES_MODALIDADES_UNIVERSIDAD_PERUANA_DE_CIENCIAS_E_INFORMATICA_ALUMNO_RAFAEL_GUSTAVO_GONZALES_VARELA

Muñoz Conde dividió los delitos contra el patrimonio en: delitos de enriquecimiento y sin enriquecimiento, respecto del primero es donde el autor del delito actúa con el propósito de obtener para sí o para otro que implique lucro, para estos delitos se requiere además de dolo, un aspecto subjetivo de ánimo de lucro”.

Mejorada, M. (s/f). *La Posesión en el Código Civil Peruano. Derecho y Sociedad*,(40),pp. 251-256. Recuperado <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/12805/13362>

La posesión como derecho es la consecuencia jurídica de la posesión como hecho, es decir, la posesión se sustenta en la apariencia de un derecho frente a terceros (conducta posesoria). El fundamento de la posesión en la doctrina difiere, sin embargo, como señala el autor, en nuestro país el Código Civil ha adoptado uno, el cuál debe ser adecuado acorde al tiempo y al sistema registral. La posesión se configura como un sustituto de la prueba de propiedad ante la dificultad que significa acreditar el dominio en cada momento, aunque ilegítimos (no propietarios) se beneficien de ello; por ello la aspiración es perfeccionar la prueba de la propiedad. Es decir, la posesión es ahora sólo la mejor fórmula que existe para resolver el problema de las dificultades probatorias.

Dice el artículo 896 del Código Civil que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Los atributos típicos de la propiedad son el uso, disfrute, disposición y reivindicación (artículo 923 del Código Civil), pero no son todos. En realidad el propietario puede actuar sobre el bien del modo más amplio imaginable, siempre que no contravenga una norma prohibitiva, puede hacer todo lo que no le esté prohibido. Habrá posesión, cualquiera sea la conducta sobre el bien, en tanto el comportamiento de la persona corresponda al ejercicio de algún atributo del dominio. De ahí que la posesión no solo se genera para quien actúa como dueño, sino también para cualquiera que realiza la explotación económica del bien, incluso como acto temporal desmenbrado de la propiedad. Se trata de un derecho real autónomo, el primero del Libro de Reales, que nace por la sola conducta que despliega una persona respecto a una cosa, sin importar si tiene derecho o no sobre ella. La posesión es el derecho que surge del propio comportamiento y del impacto de éste sobre los terceros ajenos a la situación posesoria. El actuar del poseedor genera la apariencia de que estamos ante una persona con derecho a poseer.

4.4 Comprobación de la Hipótesis

4.4.1 Verificación de la Primera Hipótesis Específica

La acción judicial de defensa posesoria, en medida óptima permitirá recuperar el terreno de dominio privado del Estado invadido.

De acuerdo a los resultados obtenidos en las tablas de la guía de revisión documental de las carpetas fiscales, así como la encuesta y fichas bibliográficas y hemerográficas; precisamos que la Procuraduría Ad Hoc debe de efectuar las defensas posesorias de los terrenos invadidos, para efectos de recuperar a la brevedad del plazo dichos terrenos; siendo además la correcta acción legal y protección que se debe de otorgar a los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna.

Por lo antes expuesto afirmamos que esta hipótesis está probada y verificada como válida en el presente trabajo de investigación.

4.4.2 Verificación de la Segunda Hipótesis Específica

No se acredita la usurpación de la posesión en las denuncias interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc por usurpación-invasión de terrenos de dominio estatal, porque no se acredita que el Estado tenía la posesión física inmediata del terreno invadido.

De acuerdo a los resultados obtenidos a través de los distintos instrumentos, precisamos que la Procuraduría Ad Hoc al realizar la denuncia respectiva por el delito de usurpación debe de verificar si existe el bien jurídico protegido afectado, en este sentido si tiene o tuvo la posesión del terreno invadido, de no ser así se

genera a posterior una investigación fiscal donde no se logra recuperar ni de manera provisional el terreno de propiedad del Gobierno Regional de Tacna.

Por lo antes expuesto afirmamos que esta hipótesis está probada y verificada como válida en el presente trabajo de investigación.

4.4.3 Verificación de la Hipótesis General

Las denuncias interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna por delito de Usurpación de terrenos de dominio privado estatal, en mayor medida son desestimadas en el Poder Judicial, porque no se enmarca en el tipo penal.

Luego de haber verificado nuestras hipótesis específicas, y de acuerdo a los resultados y análisis e interpretación. De la revisión de los distintos instrumentos aplicados; precisamos que la Procuraduría Ad Hoc debe de efectuar las defensas posesorias como acción legal a fin de recuperar terrenos invadidos, pues las denuncias penales presentadas ante la Fiscalía son ineficaces a fin de recuperar los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna; muy por el contrario generan alto grado de impunidad respecto del invasor, por lo que este fenómeno de las invasiones se siguen generando en la ciudad de Tacna.

Por tal razón aseveramos que nuestra hipótesis general está probada y verificada como válida en el presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

1. Debemos de enfatizar que el accionar de la Procuraduría Ad Hoc respecto a presentar ante la Fiscalía las denuncias penales por el delito de usurpación respecto de las invasiones que se dan en los terrenos de dominio privado del Gobierno Regional de Tacna; no logran a futuro la eficacia jurídica que se busca es decir la sanción penal al que o los que cometieron el delito y la recuperación de terreno invadido; por ende, la decisión de archivo de la investigación por parte del representante del Ministerio Público; por el contrario generan impunidad al invasor por lo que el fenómeno de las invasiones continua en perjuicio del Gobierno Regional de Tacna.
2. Las Denuncias Penales por Usurpación entabladas por la Procuraduría Ad Hoc dan lugar a investigaciones Fiscales que no hacen más que generar carga procesal al Ministerio Publico; y en mayor de los casos las Investigaciones es decir los casos fiscales tienden a ser archivados; pues consideramos que se debe de efectivizar jurídicamente mejor las recuperaciones extrajudiciales o de ser el caso el proceso judicial de desalojo.

3. Se debe de mejorar la acreditación y pruebas respecto de la usurpación, para así la Procuraduría Ad Hoc entable de manera más eficaz las denuncias penales por el delito de usurpación; a efectos de generar mejor convicción en la Investigación que realice el Fiscal respecto del caso en concreto, a fin de lograr acreditar el tipo penal en concreto y por ende la exigencia de una Investigación.

4. Los Fiscales como titulares de la acción penal pública y defensores de la legalidad deben de tener un enfoque correcto del delito de usurpación en agravio del Gobierno Regional de Tacna, para así lograr sanción a los invasores de los terrenos, en su mayoría Asociaciones de Vivienda. Para lo cual la adición legal correcta al dispositivo legal del Código Penal es imperativo.

5.2 RECOMENDACIONES

1. Procuraduría Ad Hoc no debe de generar más denuncias penales ineficaces a efectos de recuperar los terrenos, pues se debe de tener políticas claras del destino de los terrenos así como la prevención, protección a efectos de tener posesión de los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna.
2. Ejercer correctamente las recuperaciones extrajudiciales conjuntamente con la responsabilidad y participación de distintas áreas del Gobierno Regional de Tacna; así como con las distintas instituciones gubernamentales a fines; y la mejor coordinación a la vez con la Policía Nacional de Perú.
3. A efectos de lograr canalizar mejor las denuncias penales por usurpación Debe de generar una mesa de diálogo y trabajo multisectorial en el Gobierno Regional de Tacna con la participación del Pleno del Consejeros así como la creación de una comisión respectiva se deba de tener una análisis correcto del fenómeno de las invasiones a modo de prevenirlas, repelerlas y combatirlas jurídicamente; inclusive operativizando mejor los mecanismos legales ya existentes. También se debe pedir reuniones de trabajo con Entidades como La Superintendencia de Bienes Nacionales, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Producción entre otras instituciones.
4. De ser el caso ante el mal accionar de los Procuradores respecto a las acciones legales correctas que debieron tomar ante las invasiones de los terrenos del Gobierno Regional de Tacna; se debe de tomar las acciones legales correspondientes por parte de Control Interno del Gobierno Regional de Tacna que sería remitir información de esto al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, y su vez al Colegio de Abogados al que pertenezca.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcalde López, C.C. (2018). “El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú”.(Tesis de maestría, Universidad Inga Garcilaso de la Vega).Recuperadode:http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2118/MAEST_DERECH_PENAL_CHERYLL%20CAROLYN%20ALCALDE%20L%C3%93PEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Arana Morales, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta jurídica S.A.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo Teórico Practico del Diseño y redacción de la Tesis en Derecho*. Lima: Editorial Grijley.
- Bonilla Cáceres. P.V..(2015). *Procedimiento Extrajudicial Regulado por Ley- Recuperación de Predios, Jurídica Suplemento de Análisis Legal de El Peruano*, (536). pp.1-8. Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/noticias/5806_juridica_536.pdf
- Bramont Arias, L. (2010). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima: San Marcos EIRL.
- Bazán V. (2016, 27 de setiembre). *Desalojo Preventivo y Ministración Provisional de la Posesión el NCPP: La problemática respecto de los sujetos legitimados y el momento de su aplicación*. Portal Jurídico Legis.pe. Recuperado https://legis.pe/desalojo-preventivo-y-ministracion-de-la-posesion-en-el-ncpp-la-problematica-respecto-de-los-sujetos-legitimados-y-el-momento-de-su-aplicacion/#_ftnref2
- Gonzales Linares, N.(2012). *Derecho Derecho Civil Patrimonial Derechos Reales*. Lima: Jurista Editores.
- Cáceres, R.(2008).*Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Jurista Editores EIRL
- Chaname, R.(2015).*La Constitución Comentada Vol. I*. Lima. Ediciones legales. 9na.Edición.

Chirrinós, F. (2012). *Código Penal Cometado-Concordado-Anotado-Sumillado-Jurisprudencia*. Lima: Editorial Rodhas.

Congreso de la República. (14 de diciembre del 2007). Ley N° 29151 Ley General del Sistema de Bienes Estatales. [Ley N° 29252 de 2007]. Diario Oficial El Peruano. Recuperado: http://www.sbn.gob.pe/documentos_web/marco_general_inmuebles/ley29151.pdf

Congreso de la República. (27 de junio del 2008). Decreto Legislativo N° 1068 Sistema de Defensa Jurídica del Estado. [Decreto Legislativo N° 1068 de 2008]. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_dec1068.pdf

Congreso de la República. (11 de julio del 2014). Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el país. [Ley N° 30230 de 2014]. Diario Oficial El Peruano. Recuperado: https://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/0/articulo/LEY_30230_12072014/LEY30230.pdf

Constitución Política del Perú [Const.].(1993). Jurista Editores, 2017.

De Amat Loza, E. (2018). “Influencia y Efectos de la Gestión Pública Territorial en el Índice de Denuncias contra el Patrimonio, Usurpación y daños en los Distritos de Yura y Cerro Colorado, entre el 2013 y el Primer Trimestre de 2016”. (Tesis de doctorado, Universidad Católica Santa María). Recuperado de: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/6621>

Frisancho, M. (2012). *Manual para la Aplicación del Código Procesal Penal*. Lima: Editorial Rodhas.

Gonzales Barrón, G.(2015). *La Usucapción Fundamentos de la Prescripción Adquisitiva de Dominio*. Lima: Editorial Jurista Editores EIRL.

Gonzales, R. (s/f) . Delitos Contra el Patrimonio Usurpación y sus Diferentes Modalidades. Academia. pp. 10 – 11. Recuperado de http://www.academia.edu/14500922/DELITOS_CONTRA_EL_PATRIMONIO_USURPACION_Y_SUS_DIFERENTES_MODALIDADES_UNIVERSIDAD_PERUANA_DE_CIENCIAS_E_INFORMATICA_ALUMNO_RAFAEL_GUSTAVO_GONZALES_VARELA

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.

Hinostroza Minguéz, A.(2011). *Procesos Civiles Relacionados con la Propiedad y Posesión*. Lima: Editorial Jurista Editores.

Mejía, J. (s/f). *El Delito de Usurpación*. Monografias.com.p.1. Recuperado <https://www.monografias.com/trabajos75/delitos-usurpacion/delito-usurpacion.shtml>

Mejorada, M. (s/f). *La Posesión en el Código Civil Peruano. Derecho y Sociedad*,(40),pp. 251-256. Recuperado <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/12805/13362>

Mendoza, G. (s/f). *Apuntes del Derecho de Propiedad desde sus contornos constitucionales*,p.381.Recuperado<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/13803/14427>

Montoya Mori, V.Y. (2016). “La Investigación Policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo en el periodo 2012-2014”. (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de:<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/7406>

Muñoz, F.(2004). *Teoría General del Delito*. Valencia, Editorial Temis.

- Paredes, J. (2017, 16 de octubre). *El delito de Apropiación Ilícita en el Código Penal Peruano. Apropósito de la Casación 311-2011 Lambayeque*. Portal Jurídico Legis.pe. Recuperado de <https://legis.pe/apropiacion-ilicita-codigo-penal-casacion-301-2011-lambayeque/>
- Paredes, J. (2016). *Delitos Contra el Patrimonio, Análisis Doctrinario, Legislativo y Jurisprudencial*. Lima, Editorial Gaceta Jurídica.
- Pozo, J. (2015). *Defensa de la Posesión*. Lima, Editorial Instituto Pacifico.
- Reátegui, J. (2015). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Editorial Instituto Pacifico.
- Riega Virú, Y. (2010). *Investigación y Desarrollo de Tesis en Derecho*. Lima: Editorial Talleres Gráficos MAD Corp. SAC.
- Rodríguez, F. (2014). La investigación Jurídica Básica y la Investigación Jurídica Aplicada. *Justicia*. 19 (25), pp. 8-11. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n25/n25a01.pdf>
- Rojas Vargas, F. (2012). *Código Penal-Dos Décadas de Jurisprudencia*. Lima: Ara Editores.
- Salinas Siccha, R. (2019). *Derecho Penal Vol. I*. Lima: Editorial Iustitia. 8va. Edición.
- Salinas Siccha, R. (2015). *Delitos contra el Patrimonio*. Lima: Editorial Instituto Pacifico. 5ta. Edición.
- Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Editorial Grijley. 5ta. Edición.
- Sánchez Díaz, M. (2015) *Manual Práctico del Nuevo Proceso Penal-Dec. Leg. 957*. Lima: Jurista Editores.
- Torres Carrasco, M. (2015). *La Posesión Precaria en la Jurisprudencia Peruana*. Lima: Editorial Gaceta Civil y Procesal Civil.

Urquiza Olaechea, J.(2010). *Código Penal-Doctrina, Jurisprudencia, Concordancia, Evolución Legislativa Tomo I*. Lima: Editorial Idemsa. 1era. Edición.

Vásquez, M. (s/f). *Acerca del Dominio Público y el Dominio Privado del Estado. A Propósito de sus Definiciones en la Nueva Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento*,(30),pp. 272-283. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/17357/17643>

Villabella Armengol, C. (2015). *Los Métodos de la Investigación Jurídica. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas*. pág. 926. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>

ANEXOS: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Denuncias Penales por Usurpación y Protección de Propiedad Inmueble Estatal Tacna - 2015.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿En qué medida las denuncias interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna por delito de Usurpación de terrenos de dominio privado estatal son desestimadas por la Fiscalía?</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS</p> <p>1. ¿En qué medida la acción judicial de recuperación extrajudicial permitiría recuperar el terreno de dominio privado del Estado invadido?</p> <p>2. ¿Porque no se acredita la usurpación de la posesión en las denuncias interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc por usurpación-invasión de terrenos de dominio estatal?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar en qué medida las denuncias interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna por delito de Usurpación de terrenos de dominio privado estatal son desestimadas por la Fiscalía.</p> <p>OBJETIVOS SECUNDARIOS</p> <p>1. Analizar en qué medida la acción judicial de recuperación extrajudicial permitiría recuperar el terreno de dominio privado del Estado invadido.</p> <p>2. Analizar Porque no se acredita la usurpación de la posesión en las denuncias interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc por usurpación-invasión de terrenos de dominio estatal.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL En mayor medida las denuncias interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna por delito de Usurpación de terrenos de dominio privado estatal, son desestimadas por la Fiscalía, porque no se enmarca en el tipo penal.</p> <p>HIPÓTESIS SECUNDARIAS</p> <p>1. La acción jurídica de recuperación extrajudicial en medida óptima permitiría recuperar el terreno de dominio privado del Estado invadido.</p> <p>2. No se acredita la usurpación de la posesión en las denuncias interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc por usurpación-invasión de terrenos de dominio estatal, porque no se acredita que el Estado tenía la posesión física inmediata del terreno invadido.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL Variable Independiente (X) X. Denuncias por delito de usurpación de terrenos de dominio privado interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional Tacna. Indicador: X1. Nivel de Denuncias por delito de usurpación de terrenos de dominio privado interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional Tacna Variable Dependiente (Y) Y. Desestimación de las denuncias por la Fiscalía, porque no se acredita la posesión física inmediata del inmueble por el Estado. Indicador: Y1. Nivel de Desestimación de las denuncias por la Fiscalía, porque no se acredita la posesión física inmediata del inmueble por el Estado, posesión de los terrenos por el Gobierno Regional de Tacna. 1er. HIPOTESIS SECUNDARIAS VI: La acción jurídica de la recuperación extrajudicial. Indicadores. XI: Nivel de la acción de recuperación extrajudicial. VD: Recuperar el terreno de dominio privado del Estado invadido. Indicadores: YI: Nivel de recuperar el terreno de dominio privado del Estado invadido. 2da. HIPOTESIS SECUNDARIAS VI: Denuncias no acreditan usurpación de posesión. XI: Nivel de Denuncias no acreditan usurpación de posesión. VD: No acreditan que el Estado tenía posesión física inmediata del terreno invadido. YI: Nivel de No acreditan que el Estado tenía posesión física inmediata del terreno invadido.</p>	<p>Tipo de Investigación Descriptiva. Aplicada.</p> <p>Diseño de la Investigación No experimental, dentro del enfoque mixto.</p> <p>Ámbito de Estudio Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, año 2015.</p> <p>Población Carpets fiscales.(Cincuenta) Fiscales y Procuradores Públicos. Libros y Revistas de Derecho Penal.</p> <p>Muestra Muestreo Caso – Tipo: Carpeta fiscales.(Veintiún) Muestreo por Voluntarios Fiscales (cuatro) y Procuradores Públicos Ad Hoc (Dos). Libros y Revistas de delitos contra el Patrimonio.</p> <p>Técnica de Recolección de Datos Revisión Documental de Carpetas Fiscales. Encuesta a expertos. Análisis Documental (Bibliográfica-Hemerográfica).</p> <p>Instrumentos Guía de Revisión Documental de carpetas fiscales. Guía de Encuestas a Expertos. Fichas Bibliográficas y Hemerográficas.</p>

**GUIA DE REVISIÓN DOCUMENTAL: “CARPETAS FISCALES” --DENUNCIAS
PENALES POR USURPACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
ESTATAL TACNA - 2015”.**

I.- DATOS GENERALES

NÚMERO	BREVE DESCRIPCIÓN

COMO SE PROCEDE DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE EVIDENCIAN Y ADVIERTEN LA INVASIÓN					
P1 DOCUMENTO PREVIO		P2 INFOME PREVIO OEABI		P3 DENUNCIA DE PROCURADURIA	
Si-1	No-2	Si-1	No-2	Si-2	No-2

II.- INFORMES VERIFICACIÓN – OEABI-GRT

Informe OEABI					
P4 Inspección - Brigada		P5 Informe de Verificación de OEABI (No se proyecta a Procuraduría)		P6 Derivación Procuraduría Ad Hoc	
Si-1	No-2	Si-1	No-2	Si-1	No-2

P7 Zona	
Rural	Urbano
1	2

P8 Invasor	
Persona Natural	Persona Jurídica
1	2

P9 día de invasión (tipo)	
Días calendario	Días festivos
1	2

P10 pedido ante OEABI	
Si-1	No-2

P11 Tipo de pedido ante OEABI	PEDIDOS : COMPRA VENTA – SUBASTA - OTROS	
Compra venta	Subasta	Otros
1	2	3

P12 Destino del terreno invadido-GRT	
Destinado a proyecto	No destinado a proyecto
1	2

III.- DENUNCIAS PENALES POR EL DELITO DE USURPACIÓN – PROCURADURÍA AD HOC

DENUNCIAS – PROCURADURÍA					
P13 Recepción de informe de verificación OEABI		P14 Petición de documentos a distintas áreas		P15 Denuncia Penal – Fiscalía de Turno	
Si-1	No-2	Si-1	No-2	Si-1	No-2

P16	PARTIDA REGISTRAL A FAVOR DEL GRT
Si-1	No-2

P17 ¿El GRT presenta posesión del terreno?	
Si-1	No -2

P18	DEFENSA POSESORIA
Ejecutada	No Ejecutada

P19 RECUPERACIÓN DE TERRENOS		
Defensas Posesorias	Desalojos	Usurpación
1	2	3

IV. INVESTIGACIÓN – PRIMERA FASE DEL PROCESO PENAL D.L. N° 957

P20 FISCALIA MINISTERIO PUBLICO	
Archivo Liminar	Apertura de Investigación Preliminar
1	2

P21 informe de Comisaria	
Si-1	No-2

P22 informe de la Policía de apoyo del Ministerio Público	
Si-1	No-2

P23 EL ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL TERRENO INVADIDO	
Si-1	No-2

P24	Medida Provisional de Recuperación Ministración Provisional y Desalojo Preventivo Por parte de la Procuraduría ante el Juzgado
Si-1	No-2

GUIA DE ENCUESTA

Fiscales Provinciales y Adjuntos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna del Ministerio Publico – Distrito Fiscal de Tacna(cuatro)

Procuradores Públicos Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna(dos)

1. Respecto de las denuncias por delito de usurpación de terrenos de dominio privado interpuestas por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional Tacna ante la Fiscalía, ¿Precísenos los alcances que tiene su persona entorno a la protección de los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna?
2. De la Desestimación de las denuncias por el Poder Judicial, porque no se acredita la posesión física inmediata del inmueble por el Estado. Como conocedor jurídico del tema ¿Explique por qué no logran estas denuncias el accionar de recuperar la propiedad invadida?
3. ¿De qué manera o cómo interpreta que las Denuncias no acreditan usurpación de posesión de los terrenos invadidos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna?
4. Respecto de la ineficacia de las defensas posesorias ante las invasiones de terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, ¿En qué medida considera o califica que obligaría a la Procuraduría Ad Hoc a formular denuncia por el delito de usurpación?
5. ¿Porque existe desestimación de las denuncias por el Poder Judicial, porque no se acredita la posesión física inmediata del inmueble por el Estado, posesión de los terrenos por el Gobierno Regional de Tacna?
6. ¿Qué factores principales determinaría a fin de que no se ejecuten defensas posesorias, y porque se generan denuncias penales por los delitos de usurpación que no logran recuperar los terrenos invadidos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna?

Fichas Bibliográficas y Hemerográficas

Bibliográficas

Chirrinós, F. (2012). *Código Penal Cometado-Concordado-Anotado-Sumillado-Jurisprudencia*. Lima:Editorial Rodhas.

Muñoz, F.(2004). *Teoría General del Delito*. Valencia, Editorial Temis.

Pozo, J. (2015). *Defensa de la Posesión*. Lima, Editorial Instituto Pacifico.

Reátegui, J. (2015). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Editorial Instituto Pacifico.

Rojas Vargas,F.(2012).*Código Penal-Dos Décadas de Jurisprudencia*. Lima: Ara Editores.

Salinas Siccha, R.(2015). *Delitos contra el Patrimonio*. Lima: Editorial Instituto Pacifico.

Hemerográficas

Bazán V. (2016, 27 de setiembre). *Desalojo Preventivo y Ministración Provisional de la Posesión el NCPP: La problemática respecto de los sujetos legitimados y el momento de su aplicación*. Portal Jurídico Legis.pe. Recuperado https://legis.pe/desalojo-preventivo-y-ministracion-de-la-posesion-en-el-ncpp-la-problematica-respecto-de-los-sujetos-legitimados-y-el-momento-de-su-aplicacion/#_ftnref2

Gonzales, R. (s/f) . Delitos Contra el Patrimonio Usurpación y sus Diferentes Modalidades. Academia. pp. 10 – 11. Recuperado de http://www.academia.edu/14500922/DELITOS_CONTRA_EL_PATRIMONIO_USURPACION_Y_SUS_DIFERENTES_MODALIDADES_UNIVERSIDAD_PERUANA_DE_CIENCIAS_E_INFORMATICA_ALUMNO_RAFAEL_GUSTAVO_GONZALES_VARELA

Mejorada M. (s/f). *La Posesión en el Código Civil Peruano. Derecho y Sociedad*,(40),pp. 251-256.
Recuperado <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/File/12805/13362>

APORTE DE INCORPORAR EN EL DISPOSITIVO LEGAL DEL CODIGO PENAL:

Como aporte se plantea aumentar al inciso 4 del artículo 204 del Código Penal:

Artículo 204°.- que prescribe " La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativa, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente, o sobre las Áreas protegidas por el Estado. Además tomar en consideración respecto a que si son bienes inmuebles de propiedad de una Entidad Estatal, dichos bienes no requieren de la posesión física del bien para que sean turbados de su posesión.
5. Afectado la libre circulación en vías de comunicación.
6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
7. Abusando su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.
8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.
9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados.
10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que

entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.

11. Sobre inmuebles en zonas declaradas de riesgo no mitigable.

Sera reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomenta, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada.”

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
Codificación CEIN fva - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Dr. Hugo H. Soza Mesta
- 1.2. Grado Académico: DOCTOR EN DERECHO
- 1.3. Profesión: ABOGADO
- 1.4. Institución donde labora: ESCUELA DE POST GRADO DE UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
- 1.5. Cargo que desempeña: DOCENTE DE POST GRADO
- 1.6. Denominación del Instrumento: Guía de Revisión Documental - Carpetas Fiscales, Guía de Entrevistas, Fichas Bibliográficas y Memotográficas
- 1.7. Autor del instrumento: SRI QUISPE PACHECO
- 1.8. Programa de postgrado: Derecho con mención en Ciencias Penales

II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA PARCIAL					16	10
SUMATORIA TOTAL					26	



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
Codificación CEIN Ipe - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 26
- 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR _____
NO FAVORABLE _____
- 3.3. Observaciones: _____

2

Tacna, 27 DE OCTUBRE DEL 2018


Firma

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
Codificación CEIN IVE - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): DE LA YOLANDA MAMANI HUANCA
 1.2. Grado Académico: DOCTOR EN DERECHO
 1.3. Profesión: ABOGADO
 1.4. Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA - FACULTAD DE DERECHO
 1.5. Cargo que desempeña: DOCENTE - FADE - U.P.T.
 1.6. Denominación del Instrumento:
GUÍA DE REVISIÓN DOCUMENTAL - CARPETAS FISCALES : GUÍA DE ENTREVISTA, FICHAS BIBLIOGRÁFICAS Y HEMEROGRAFICAS
 1.7. Autor del instrumento: S.R.I. QUISPE PACHECO
 1.8. Programa de postgrado: MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA PARCIAL					24	
SUMATORIA TOTAL					24	

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 24
- 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR
NO FAVORABLE
- 3.3. Observaciones: _____

2

Tacna, 30 DE OCTUBRE DEL 2018.



Firma

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
Codificación CEIN N° - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): JUAN PELAGIO NOA TORRES
- 1.2. Grado Académico: DOCTOR EN DERECHO
- 1.3. Profesión: ABOGADO
- 1.4. Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA - FACULTAD DE DERECHO
- 1.5. Cargo que desempeña: DOCENTE - FA DE - U.P.T.
- 1.6. Denominación del instrumento:
GUÍA DE REVISIÓN DOCUMENTAL - CARPETAS FISCALES, GUÍA DE ENTREVISTA
FICHAS BIBLIOGRÁFICAS Y HEMEROGRAFICAS
- 1.7. Autor del instrumento: SRI QUISEP PACHECO
- 1.8. Programa de posgrado: MAESTRÍA EN DERECHO con MENCIÓN ENERXIAS PENALES

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA PARCIAL					24	
SUMATORIA TOTAL					24	

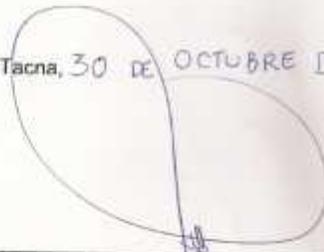
	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
Codificación CEIN Fie - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 24
- 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR
 NO FAVORABLE
- 3.3. Observaciones: _____

2

Tacna, 30 DE OCTUBRE DEL 2018.



 Firma

FOTOGRAFIAS EN TRABAJO DE CAMPO – ABOGADO – PROCURADURIA AD HOC – GOBIERNO REGIONAL DE TACNA





FOTOGRAFIAS EN TRABAJO DE CAMPO – ABOGADO-PROCURADURIA AD HOC – GOBIERNO REGIONAL DE TACNA



FOTOGRAFIAS EN TRABAJO DE CAMPO – ABOGADO-PROCURADURIA AD HOC – GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

